

# “Los teólogos de Su Majestad” en el Proceso de Carranza (1562-1574) Carta inédita de Fray Diego de Chaves a Felipe II (Roma, 12-5-1574)\*

ÁNGEL GONZÁLEZ GALINDO

*Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat (Roma)*

SUMARIO: 1. Objetivo y enfoque en el estudio de la carta. — 2. Contexto de la carta de Chaves a Felipe II. 2.1. La carta en el conjunto del proceso a Carranza. 2.2. Las censuras hechas en Roma, fuente y raíz de la carta (1573-1574). — 3. Cuestiones candentes. La gran cuestión. 3.1. Propositiones heréticas para “los teólogos de Su Majestad”, y no, para otros. 3.2. La gran cuestión: Textos de Agustín de Hipona, Tomás de Aquino y Vicente de Lerins: interrogantes de su uso en la carta a Felipe II. También Pío V discrepa de Chaves. Conclusión. Apéndice documental.

texto

## 1. OBJETIVO Y ENFOQUE EN EL ESTUDIO DE LA CARTA

El objetivo primero y principal es publicar la carta inédita que Diego Chaves escribió a Felipe II el 12 mayo de 1574. Con su simple lectura se tiene una visión de conjunto del proceso contra Carranza. Aunque sea una visión de parte. Esta carta inédita la publico en el apéndice primero. El apéndice cuarto contribuye a poner de relieve esa visión de conjunto.

---

\* Siglas y abreviaturas: ACDF SO St.St. = Archivo de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Stanza Storica; ASV = Archivo Secreto Vaticano, Ciudad del Vaticano; AHN = Archivo Histórico Nacional, Madrid; BAC = Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid; BRAH = Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Madrid; CCL = Corpus Christianorum. Serie Latina; CSEL = Corpus christianorum ecclesiasticorum latinorum; DH = *Fray Bartolomé Carranza. Documentos históricos: V. Audiencias II (1562-1563)*, Archivo Documental Español 30, 2 (Madrid 1976); *VI. Audiencias III (1563)*, Archivo Documental Español 33 (Madrid 1981), y *VII. Audiencias IV (1563)*, Archivo Documental Español 34 (Madrid 1994): publicados por JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS teniendo como base la copia que se conserva en la BRAH, *Proceso de Carranza*, II; EUBEL = *Hierarchia Catholica*; GANZER = ed, del Concilium Tridentinum (1545-1563),

En este trabajo<sup>1</sup>, siguiendo la carta de Chaves al Rey, me propongo ofrecer un amplio panorama general de la ingente labor calificadora de los “teólogos de Su Majestad” en el proceso contra Carranza. El calificativo de “teólogos de Su Majestad” es de Chaves.

En el primer folio de la carta (208r-v), se recuerda al Monarca las censuras realizadas en Madrid los años 1562-1568. Yo las enumero, una a una, en el apéndice número cuatro, donde dejo constancia de las centenas de proposiciones calificadas por los teólogos de España, entre los que Chaves juega un papel destacado. Parte de estas censuras están ya editadas, pero otra gran parte espera serlo.

En la llamada “segunda calificación” (carta, f. 208v), Diego Chaves, presente en ella pero que no la firmó “por no convenir al bien del negocio”, recuerda a Felipe II las censuras que cinco nuevos teólogos españoles hicieron en 1570. Por este dato conocemos una nueva calificación del Cartapacio 7<sup>o</sup> y del Catecismo de Carranza. Esta documentación permanece también inédita.

En el folio siguiente de la carta (209r), Chaves comunica al Monarca haber recibido las calificaciones de don Pedro Guerrero, hechas por orden y mandato regio y firmadas el 30-3-1574. Estas censuras, modificadas, formarán parte de las llamadas censuras de “Retracción”, incorporadas al proceso el año 1575. Los cinco calificadores de esas censuras fueron: el citado Pedro Guerrero, arzobispo de

---

Brepols 2010: Corpus christianorum. Concilium Oecumenicum Generaliumque Decreta. III Concilium Tridentinum; LThK = Lexikon für Theologie und Kirche; PL = Patrologia Latina, Migne; PG = Patrología Griega, Migne; Sch = Sources chrétiennes; R 2-f = signatura del manuscrito conservado en ACDF SO St.St.; *Manual 266* = Manuale actorum Romae factorum 1567 usque ad annum 1576, in causa Rmi. D. Bartholomei Archiepiscopi Toletani, in quo continentur etiam Inventaria processuum et scripturarum: ed. J. I. TELLECHEA IDÍGORAS, *El proceso romano del Arzobispo Carranza (1567-1576)*, Roma, Iglesia Nacional Española, 1988; ms. = manuscrito; *Proc.* = Proceso contra Carranza; *Réplica* = 4. 2. *Replicationes trium theologorum Hispanorum* [Chaves, Sancho y Ochoa]: ACDF OS St.St., R 2-f, ff. 257r-485r; *Recognitio* = 3. *Recognitiones aliorum theologorum desuper deputatorum* [Ángel de Arrezzo, Alejo Stradella y Juan Cuvillón]: ACDF SO St.St., R 2-f, ff. 173r-236r;

Advertencia: cuando se cita la carta de Diego Chaves a Felipe II, fechada en Roma el 12-5-1574, se suprimen las abreviaturas *f.* / *ff.* = folio/s, y *lín/s.* = línea/s, indicando solo la cifra relativa al folio con el *r* y *v*, seguida de la/s línea/s: por ejemplo, 209v, 25-26. En las notas a pie de página, correspondientes al apéndice primero, los números indicativos de folio/s y línea/s se escriben en negrita.

1. La presente colaboración es la primera parte del tema “*Los teólogos de su Majestad*” en el proceso de Carranza (1562-1574), que corresponde a *Las censuras hechas en Roma fuente de la carta a Felipe II*. La segunda parte se publicará en breve.

Granada; Francisco Blanco, arzobispo de Santiago; el Dr. Delgado, obispo de Jaén; el Maestro Mancio de Corpus Chisti OP, y el Dr. Barriovero, Magistral de Toledo. Es material igualmente inédito.

Y en el resto de la carta, en los folios 209r-216r, Chaves remite a Felipe II una síntesis de las *Censuras hechas en Roma* por cuatro teólogos hispanos, proporcionándole una visión sobre el quehacer procesal de estos en los años 1573-1574. Estas censuras forman parte de la penúltima fase del proceso contra Carranza en su período romano antes de finalizar la causa Toletana. La última fase la constituyen las censuras de “Retractación”, mencionadas en el párrafo anterior.

De los tres aspectos que se pueden distinguir en el proceso: el jurídico, el doctrinal y el testimonial o parte dedicada a los testigos que declaran en la causa, considero solo el doctrinal. Es el límite que establece la misma carta. Chaves excluye en su misiva a Felipe II el aspecto jurídico, por ser –dice– asunto de juristas.

Sobre el aspecto histórico del proceso hay que recordar una nota, muy breve, sobre la cronología relativa a los Inquisidores Generales de la Inquisición Española. Estos tienen un rol muy concreto en la guía y marcha del proceso. D. Fernando Valdés fue inquisidor desde el 19-2-1547 hasta el 9-9-1566, es decir, durante el período español del proceso. D. Diego de Espinosa, desde el 9-9-1566 hasta el 15-9-1572, o sea, en el período romano durante el pontificado de Pío V. Y D. Gaspar de Quiroga y Sandoval, desde el 28-5-1573 hasta el 20-11-1594, o lo que es lo mismo, durante el pontificado de Gregorio XIII.

## 2. CONTEXTO DE LA CARTA DE CHAVES A FELIPE II

### 2.1. LA CARTA EN EL CONJUNTO DEL PROCESO A CARRANZA

La carta de Chaves a Felipe II, en su primer folio (208r-v), ofrece al lector, de modo global, el trabajo material de los nueve teólogos censores, que califican los escritos de Carranza en Madrid y Valladolid. En el apéndice cuatro y en las notas 32 y 33 a piede página, enumero esos escritos examinados y censurados. Ahora, opino conveniente presentar, muy brevemente, la actitud y juicio de Felipe II y de Pío V, y sus respectivos colaboradores, sobre las censuras de 1562-1564 y de 1570. Esto nos ayudará a encuadrar y comprender mejor la estructura fundamental desde la que se juzga si una propo-

sición es ortodoxa o no, y así, considerar el proceso contra Carranza en su dimensión, sobre todo, doctrinal.

### 2.1.1. *Actitud y juicio de Felipe II sobre las censuras de 1562-1564 y de 1570*

Felipe II, por boca del embajador Zúñiga, comunica a Pío V que el proceso de Carranza, en el aspecto doctrinal, no consiste en declarar si una proposición es herética o católica, porque no se trataba de un caso de duda, sino que “en sus escritos había muchas herejías claras”, y que los que tenían pasión por él [por Carranza] querían descargarle de herejías, diciendo que en otra parte había declarado católicamente la misma materia, y que no había querido decir lo que las palabras significaban, o que antes del C. de Trento podían defenderse opiniones que ahora serían sospechosas. Y en relación con las censuras del año 1570, Zúñiga dice al Papa que el Rey había determinado hacer ver el proceso otra vez, o sea, hacer nuevas calificaciones, para dar satisfacción a su Santidad<sup>2</sup>.

### 2.1.2. *Pío V y las censuras de 1562-1564 y 1570*

#### *Pío V y las censuras de 1562-1564*

En el aspecto doctrinal, el proceso a Carranza había conocido ya, antes del año 1574, fecha de nuestra carta, tres acontecimientos procesales muy significativos. Después de la instrucción de la causa en España (1562-1564), cuando esta se traslada a Roma, Pío V, juez que preside el tribunal romano, ve la necesidad de volver a examinar al Arzobispo, *porque en España hubo en esto un gran descuido*. Pues en las calificaciones *quisieron hazer mucho caso de lo que se hallava dicho y scripto del Arçobispo* [por testigos, en sermones, cartapacios y catecismo] *y no trataron tanto de saber del [del Arzobispo] cómo entendia y estava en todas aquellas materias en que parecia que havia errado*<sup>3</sup>. El gran descuido se resolvió en Roma con los interrogatorios o exámenes realizados en las audiencias de Sant’Angelo los años 1568-1569, en las que se pregunta una y otra vez al reo si las proposiciones culpadas tenían sentido católico o no. Así corrigió Pío V los errores cometidos al calificar los escritos de Carranza en España, desautorizando al mismo tiempo la calificación de las pro-

2. Carta de Zúñiga al Rey (23-7-1570), BRAH, *Proc.*, XV, f. 447r; cf. también ff. 442v-444r.

3. BRAH, *Proc.*, XV, f. 382r.

posiciones *ut iacent*, pues no basta calificar lo dicho y escrito, sino que hay que saber el pensamiento y pertinacia del autor en el error.

En el año 1570, nos encontramos con otros dos hechos significativos. Uno, el principal de todos, la votación definitiva, realizada el 11-5-1570, en la que se preguntaba a todos los integrantes de la comisión pontificia para la causa Toletana *an Archiepiscopus Toletanus sit absolvendus vel condemnandus aut quid sit de eo agendum*<sup>4</sup>. Tellechea ignoraba el resultado de esta votación<sup>5</sup>. El resultado fue: de los 12 consultores, 8 votaron a favor de Bartolomé de Carranza: *absolvendus est*. En esta votación hay que poner de relieve que los participantes son teólogos y juristas, y que, entre los 8 votos a favor de Carranza, figuran juristas, elevados a la dignidad cardenalicia seis días después<sup>6</sup>, que tuvieron un rol muy destacado en el proceso romano durante los pontificados de Pío V y de Gregorio XIII. Me refiero a los obispos de Imola y de Sant’ Agata, es decir, a Juan Aldobrandino y a Félix Peretti, después cardenal Montalto. El jurista Onofre Camoiano, en su voto afirmativo de absolver y liberar a Carranza, añade una expresión de honda resonancia patristica: *et ecclesiae Toletanae, sponsae suae, restituendum* [est]. Esta votación definitiva se conserva en el ACDF, y la preparación para su publicación la tengo muy adelantada y será inmediata.

El otro hecho significativo, el tercero, es lo dicho por Pío V al embajador Zúñiga en el verano de 1570: *Dixome* [su Santidad] *que las primeras qualificaciones que alla [en España] se hizieron havian sido hechas con poca charidad y aun con malignidad*. Y díjome que *de los theologos que yo [Zúñiga] le nombrava que en España havian qualificado las obras del Arçobispo [de Toledo], havia alguno a quien él [Pío V] tenia en muy ruyñ opinion, que era fray Melchor Cano*<sup>7</sup>. El texto original de esta cita subraya tres palabras: *fray Melchor Cano*.

Los cardenales Pacheco, Gambará, Della Chiesa y Aldobrandino, colaboradores muy cercanos a Pío V en el tribunal romano del proceso contra Carranza, manifiestan opiniones semejantes a las del Papa.

Pacheco, muy unido a Felipe II y fidelísimo servidor suyo, dice: no hay que hacer caso de que algunas proposiciones del Arzobispo sean

4. *Manual 266*, ed. J. I. TELLECHEA IDÍGORAS, en su obra *El proceso romano del Arzobispo Carranza (1567-1576)*, Roma, Iglesia Nacional Española, 1988, pp. 135-136.

5. Escribía el año 1988: “Ignoramos una vez más el resultado de la votación”, TELLECHEA, *l. c.*, p. 31.

6. *Manual 266*, p. 136.

7. Cartas de Zúñiga a Felipe II (Roma, 11-8-1570), BRAH, *Proc.*, XV, ff. 454v-455r; y (23-7-1570), *l. c.*, f. 444r.

*censuradas como heréticas*, porque al tratar *de propósito la misma materia las había declarado muy católicamente, y que el voto que dio en el C. [de Trento] en lo de la justificación fue de los mejores y el más católico que allí hubo*. Para comprender mejor el valor de esta alusión al voto tridentino de Carranza, hay que recordar que el dogma de la justificación es el punto central sobre el que giran las otras materias teológicas censuradas en el proceso. Pacheco dice también que no había que espantarse por la diversidad de opiniones en los votos de los teólogos, pues las dificultades eran tantas que por eso, aunque tuvieran la misma intención, estaban divididos en sus pareceres, y que el Papa conocía esta división, como la existente en el Consejo de Estado de su Majestad.

Gambara: de hecho, Felipe II, movido por las calificaciones de los teólogos de la Inquisición, tenía a Carranza por muy *notado y sospechoso de herejía*. Por ello, había la posibilidad –según el embajador– de que Felipe II convocara una reunión de obispos españoles *para oponerse a lo que aquí [en Roma] se determinase*, si el tribunal romano no seguía los pareceres de *los mejores teólogos de España y de toda la cristiandad*. Ante esta situación, Gambara dice a Zúñiga: que *sentía mucho ver el proceso contra Carranza en este término*, o sea, en esta confrontación de dictámenes teológicos, y que no cargaría *su conciencia por seguir el parecer del Papa ni por satisfacer al Rey*.

Della Chiesa, que había examinado el proceso con *cuidado*, manifestó al embajador: la parte principal del proceso no está en los teólogos sino en los juristas. Estos han de juzgar si las proposiciones se salvan con *haber declarado católicamente en otra parte las mismas materias*, o si se tomó nota de ellas *para refutarlas, o si valen todas las excepciones que contra ellas se oponen*.

Aldobrandino rechaza en una misma causa que se hagan dos juicios, por ser esto muy reprobado en derecho. Uno, *como el que se hacía aquí [en Roma]*, y el otro, *el que mandaba hacer [Felipe II] en España*. Es decir, a distintas calificaciones doctrinales en Roma y en España, sentencias diversas, y, por tanto, dos juicios. Aldobrandino consideraba otro *inconveniente grandísimo*: que Roma debía pasar por lo que en España se juzgase, *siendo esta causa [la Toletana] meramente de su Santidad*. O dicho desde la perspectiva del embajador español: que *se pretendía estar a lo que [los teólogos romanos] dijese, y no a lo que los de España habían censurado*<sup>8</sup>.

8. Carta de Zúñiga a Felipe II con fecha del 23-5-1570: la cita de PACHECO en BRAH, *Proc.*, XV, f. 445r-v; de GAMBARA en *l. c.*, f. 446r-v; la de DELLA CHIESA en *l. c.*, f. 448r; y de ALDOBRANDINO en *l. c.*, f. 446v.

*Pío V, sus colaboradores y las censuras de 1570*

Al mismo tiempo que Pío V y los Cardenales expresaban un juicio tan negativo sobre las calificaciones de 1562-1564, el Papa, y, por su medio, Aldobrandino y Montalto recibían en Roma las censuras de 1570 sobre el cartapacio 7º y el Catecismo del Arzobispo Carranza. Examinaron estas. El Papa se limitó a manifestar al embajador: se tendrán en cuenta antes de dar sentencia, aunque se hicieron por mandato regio, y no, judicial. Pío V no permitió que los calificadores de dichas censuras se presentaran en Roma para darle cuenta de ellas. Ni consintió que figuraran en el proceso<sup>9</sup>. Por eso, se puede hablar de ellas como de *eslabón perdido*. Ahora sacado a la luz del día, por la carta de Chaves a Felipe II. Este eslabón perdido, que no figura en las actas del proceso por la prohibición de Pío V, siguió influyendo en el ámbito calificador de censuras en España, y acompañó a los teólogos Orantes y de la Fuente en su misión y visita inquisitorial al arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, y al obispo de Málaga, Francisco Blanco<sup>10</sup> en el pontificado de Gregorio XIII. De ese modo, entró implícitamente en las actas del proceso a través de las últimas censuras incorporadas oficialmente en la causa Toletana el 23-2-1575<sup>11</sup>.

## 2.2. LAS “CENSURAS HECHAS EN ROMA” FUENTE Y RAÍZ DE LA CARTA A FELIPE II (1573-1574)

La carta de Chaves a Felipe II, desde su folio 209r, línea 10 hasta el final, resume cinco censuras de proposiciones, escritas en latín y castellano por los Maestros Francisco Sancho, fray Juan de Ochoa, fray Diego de Chaves y fray Juan de la Fuente. Y sacadas de otras tantas lecturas que dicen ser del Arzobispo de Toledo, Carranza.

Una lectura es sobre la epístola a los Gálatas, en la que notan 38 proposiciones. Otras dos, de un cuaderno sobre la epístola a los Fi-

9. Las calificaciones nuevas fueron presentadas por Zúñiga a Pío V. Las del cartapacio 7º se reciben en Roma antes del 23-7-1570: BRAH, *Proc.*, XV, ff. 443r y 449r-452r; y Pío V las mandó traducir: *l. c.*, f. 449r. Las del Catecismo se enviaron a Roma el 28-10-1570: carta del Rey a Zúñiga: en f. 12 del *Registro del secretario Zurita* (citada por BELTRÁN DE HEREDIA, *Miscelánea*, III, p. 487-488). Pío V y los calificadores de las censuras: carta del 8-12-1570: BRAH, *Proc.*, XV, f. 467r; carta del 30-1-1571: *l. c.*, f. 471r-v; carta del 12-10-1571: *l. c.*, ff. 494v-945r; carta del 10-8-1574: *l. c.*, f. 620v.

10. Cf. nota 33.

11. *Manual 266*, p. 159.

lipenses y de otro sobre la epístola a los Colosenses, donde califican 10 y 6 proposiciones respectivamente. La cuarta lectura, tomada del cartapacio de Sabino Astete, versa sobre la primera canónica de S. Juan; de ella provienen 19 proposiciones. Y una quinta lectura, sobre algunos capítulos del profeta Isaías, sacada de los cartapacios de fray Alonso de Castro y Sabino Astete, discípulos de Bartolomé de Carranza, de los que proceden 37 proposiciones.

Otras acusaciones y censuras tienen como fundamento el haber comunicado con herejes, y haber escrito y predicado doctrinas heréticas como consta en escritos auténticos o atribuidos a Carranza: cartapacios, sermones, catecismo, la Suma de los concilios, y otras escrituras. Sin embargo, una característica de las *Censuras hechas en Roma* es tener como base los apuntes de dos discípulos suyos, Alonso de Castro y Sabino Astete. Por ello, se le acusa de haber enseñado en sus clases doctrina herética. Es muy importante subrayar cada uno de estos cuatro fundamentos de acusación: comunicar con herejes, escribir, predicar y enseñar en las clases. Pues así lo argumentan una y otra vez los fiscales y censores hispanos del proceso: en esas cuatro actividades, Carranza, dominico y arzobispo, manifiesta de modo constante la herejía.

Las censuras de estas cinco lecturas reciben, en las actas del proceso romano, el nombre de *Censurae factae Romae*. Pues los cuatro censores hispanos calificaron allí, en Roma, las proposiciones censuradas por mandato de Gregorio XIII, y allí las firmaron el 14 de enero la censura 5ª, el 25 de febrero la 1ª, y el 5, 9 y 16 de marzo de 1573 las censuras 2ª, 3ª y 4ª respectivamente. Publico el índice de estas cinco censuras en el apéndice segundo.

El número total de proposiciones censuradas en las cinco lecturas es de 110<sup>12</sup>. Los censores habían llegado a Roma la víspera de Todos los Santos del año 1572<sup>13</sup>.

La edición de la carta de Chaves a Felipe II, que publico en el apéndice primero, tiene dos lecturas complementarias. Son como el *anverso* y *reverso* de una moneda. En el cuerpo del texto editado, leído sin nota alguna aclaratoria, se muestra el *animus damnandi*

---

12. Cf. los datos de los cinco párrafos anteriores en el ACDF SO St.St., R 2-f, ff. 8r-59v.

13. Ya en el proceso romano durante el pontificado de Pío V, el 28-4-1570, se leyó la censura sobre las lecturas de las epístolas a los Gálatas, Filipenses, Colosenses y canónica de S. Juan e Isaías, y el voto o censura de los teólogos sobre las respuestas del Arzobispo de Toledo a las proposiciones censuradas: *Memorial* 266, p. 135. No he encontrado estas censuras.

de Chaves y de la Inquisición española. En las notas a pie de página, con sus aclaraciones, comentarios y cuestiones que se plantean, aparece la otra cara de la moneda: el *animus absolvendi*. O quemado vivo (carta, 209v, 25), o libre, inocente.

Chaves en la carta a Felipe II toma literalmente la información, que transmite al Rey, de “las censuras hechas en Roma”. Sea de las acusaciones del fiscal, que tienen su fundamento en las censuras de los cuatro teólogos hispanos. Sea de la defensa de Carranza y de sus dos abogados: doctores Martín de Azpilcueta, Navarro, y Alonso Delgado. De la revisión (*recognitio*) realizada por los teólogos nombrados por Gregorio XIII: Ángel de Arezzo, Alejo Stradella y Juan Cuvillón. O de la réplica de los tres teólogos hispanos: Chaves, Sancho y Ochoa. En el recuadro *textos paralelos* (apéndice tercero) expongo la correlación entre la *carta* y las *censuras hechas en Roma*.

### 3. CUESTIONES CANDENTES. LA GRAN CUESTIÓN

El cardenal Pacheco dijo al embajador Zúñiga –los dos eran muy partidarios de Felipe II– *que en este proceso se havia averiguado que ninguno destos [de los muy grandes herejes, quemados, amigos de Carranza] era hereje, cuando era amigo del Arçobispo. Y que este havia sido el mas bien disputado punto que havia havido en esta causa. Reacción de Zúñiga: espanteme de ver a Pacheco en esta opinion*<sup>14</sup>. Lo mismo planteo con la gran cuestión y su necesaria influencia en las cuestiones candentes.

#### 3.1. PROPOSICIONES HERÉTICAS PARA “LOS TEÓLOGOS DE SU MAJESTAD”, Y NO, PARA OTROS

Si hay una cuestión candente en la vida, que arde y quema, es la herejía. De muchas y grandes herejías se le acusó a Carranza. Herejías *comunicadas, predicadas, escritas, y enseñadas* como profesor a sus alumnos.

Diego de Chaves, en esta carta a Felipe II, usa dos modos para calificar las proposiciones vistas y examinadas por “los teólogos

14. Carta de Zúñiga a Felipe II del 23-7-1570: BRAH, *Proc.*, XV, f. 445r.

de Su Majestad”. Uno general o global (muy frecuente en procesos inquisitoriales): en él no distingue escritos, épocas ni fines: las proposiciones notadas en España y Roma son tales y tan hermanas que se ve bien que Carranza las ha escrito con mucho acuerdo y estudio, y las repite ¡tantas veces!<sup>15</sup>. Los teólogos de Su Majestad dan gran importancia, subrayan una y otra vez, acentúan en toda ocasión, que Carranza repite muchas veces las mismas herejías con toda intención y en todos sus escritos.

El segundo modo es el específico, indicando para cada proposición la nota teológica que corresponda. Chaves, en la carta, informa a veces en qué escrito carranciano figura la proposición censurada; otras, no. Estas son las proposiciones que califica como heréticas, vehementemente sospechosas, o como error luterano. Las indico en el orden de su aparición en la carta:

1. En 210v, 1-28, y 211r, 1-3: véase lectura sobre Isaías, proposición 22: error luterano *damnante omnes disciplinas non sacras* (R 2-f, f. 14v). A este error alude Chaves sin citar expresamente la proposición 20; y, sin embargo, el extenso texto de la carta al rey, que aquí señalo, coincide en detalles literales con la citada proposición; refiero estos detalles más adelante en nota 62.
2. En 211v, 16-18: *el christiano por qualquiera peccado mortal, aunque no sea error contra la fee, dexa de ser christiano*.
3. En 212r, 6-7: *el que está en gracia en esta vida, bive seguro* (proposición herética). Y cf. 216r, 10: *mientras bivimos en esta vida, no ay seguridad* (proposición católica).
4. En 212v, 24-25 y 27-28: *Christo nuestro Sennor, (y esto dize, que aun hablando con propiedad) es el mayor peccador... es el mayor adultero, y el mayor blasphemo*. Es la proposición 24, sacada de la lectura sobre la epístola ad Galatas.
5. En 213r, 5-6, y cf. lín. 13-14, 15, y 15-16 (es necesario leerlo en su contexto: líneas 1-17): *los peccados nuestros son de nuestro Redemptor*, es decir, que *hurtó y es ladrón* (lín. 13-14), es *adúltero y blafemo* (lín. 15), y es *blasfemo y que blasfemó* (lín. 15-16).
6. En 214r, 13-20: alusión a *una proposición “herética”* (lín. 20), no se indica contenido ni cita. ¿Es una proposición del cartapacio 7º?

15. Apéndice primero: 209v, 25-26, y 210r, 1-2; cf. 208v, 18-26; 209r, 6-7; 209r, 27-28, y 209v, 1.

7. En 214r, 25-26; [cf. 214v, 1-2]: *el mal christiano no es [y no era] christiano*.
8. En 515r, 20: *sola la fee justifica al peccador*. Ver nota a 214v, 24-26: con línea 20.
9. En 215r, 27-28: *el Spiritu Sancto no procede de la persona del Hijo*. ¿Figura entre las *censurae factae Romae*?
10. En 215v, 2: *el christiano perdida la caridad no queda christiano*.
11. En 216r, 17-18 (Cf. contexto en líneas 15-18): “5 proposiciones heréticas en la lectura sobre la epístola ad Galatas”. Cf. más adelante la nota 132.

El análisis de las anteriores proposiciones, desarrollado en la segunda parte de este trabajo, de inmediata publicación, comprende las exposiciones

- a) de la acusación del fiscal, es decir, de las censuras de Ochoa, Sancho, de la Fuente y Chaves,
- b) de la defensa de Carranza y de sus abogados,
- c) del dictamen-parecer de los teólogos nombrados por Gregorio XIII (di Arezzo, Stradella y Cuvillón), que –dicho de paso– son favorables a Carranza, como la censura del P. Toledo, y
- d) de la *Réplica* de los teólogos Ochoa, Sancho y Chaves.

### 3.2. LA GRAN CUESTIÓN: TEXTOS DE AGUSTÍN DE HIPONA, TOMÁS DE AQUINO Y VICENTE DE LERINS: INTERROGANTES DE SU USO EN LA CARTA A FELIPE II. TAMBIÉN PÍO V DISCREPA DE CHAVES

En el apéndice número cuatro, en *textos paralelos*, se puede observar, a simple vista, que Diego de Chaves, en la carta al Rey, usa muy ampliamente el contenido de los “cinco fundamentos” expuestos como preámbulo en la *Réplica* al Arzobispo Carranza, a sus abogados y a los teólogos designados por Gregorio XIII para revisar las censuras de “los teólogos de su Majestad”, Felipe II. En esos fundamentos se citan, con generosa abundancia, Santos Padres, Santo Tomás de Aquino, S. Vicente de Lerins y el concilio ecuménico de Basilea. Los cinco fundamentos previos constituyen el núcleo de argumentación para los autores de la *Réplica*, en su aspecto doctrinal. Estos cinco fundamentos y una estrategia particular forman dos puntos “clave” del proceso contra Carranza. La

estrategia a la que aquí me refiero es la que utilizaron con el Arzobispo de Granada, don Pedro Guerrero, al que dieron a leer los cartapacios en este orden: 7º –sobre todo este–, 6º y 4º –, para, una vez leídos en este orden, llegar al contenido oculto en el Catecismo<sup>16</sup>, es decir, para descubrir las muchas herejías ocultas que el dicho Catecismo contiene.

Nos falta ahora formular el tercer punto “clave”, utilizado, “semper et ubique”, por los teólogos de su Majestad. Lo utilizan en las *censuras hechas en Roma*, y en todas las demás. Me refiero al método de calificar las proposiciones *ut iacent*. A este método se opone el de calificarlas en su contexto *antecedente o subsecuente*, que sostiene Pío V<sup>17</sup>.

Diego de Chaves, con los autores de la *Réplica*, cita, a su favor, textos escritos por San Agustín, obispo de Hipona, Santo Tomás de Aquino y por S. Vicente de Lerins.

De S. Agustín utiliza *De civitate Dei*, lib. XIV, cap. 8, traduciendo esta frase: *Non... semper... lucutio nostra frenanda est, sed...etc.* Que comenta en la *Réplica* así: *verba et scripta ut iacent censenda ac iudicanda sunt. Quod plane docuit S. Augustinus lib. 14º De civitate cap. 8º: R 2-f, f. 260v.* ¿Pretenden Chaves, Ochoa y Sancho defender el censurar las proposiciones *ut iacent* apoyándose en S. Agustín?<sup>18</sup>

De Santo Tomás de Aquino, Chaves escribe: Santo Tomás extendió lo dicho por S. Agustín (en *De civit.* XIV, 8) a los santos. Santo Tomás y Chaves utilizan las expresiones *secundum proprietatem vocabuli* y *secundum proprietatem linguae*. ¿En el mismo sentido? Según el Aquinate, la segunda frase se refiere al buen traductor, y dice: traducir del latín a la lengua vulgar *verbum ex verbo* es *indecens*. Es más: al traducir no es de extrañar que quede alguna duda<sup>19</sup>.

De S. Vicente de Lerins, Chaves silencia frases que son atenuantes o favorables a Orígenes. Y, por otra parte, nada dice del cap. 17 del *Commonitorium*, donde S. Vicente escribe sobre Orígenes: *in errore concipiendo Originis non fuit sensus*. Ni tampoco alude al cap. 23, donde, para evitar que el principio de tradición lleve a un inmovilismo teológico, anuncia una norma complementaria: *crescat... et... proficiat*<sup>20</sup>.

16. Cf, nota 37.

17. Cf. carta de Zúñiga a Felipe II: Roma, 8-12-1570: BRAH, *Proc.*, XV, f. 465v-466r. Cf. lo dicho antes en 2.1.2.

18. Nota 112. Cf. nota 114, además la 80, 82 y 91 (= ¿Es Carranza un protestante oculto como lo señala el fundamento tercero de la *Réplica*?).

19. Nota 113. Cf. también nota 101.

20. Nota 122.

El Conc. Ecuménico de Basilea condenó al arzobispo Agustín de Roma, llamado arzobispo Nazareno, como hereje al afirmar *Chistus quotidie peccat*. ¿Es tan hereje el Arzobispo de Toledo, Carranza, como el Arzobispo Nazareno?<sup>21</sup>

También Pío V discrepa de Chaves, como hemos visto en esta introducción. Y así queda planteada la gran cuestión: confrontación del juez que preside el tribunal romano (Pío V), los teólogos nombrados por Gregorio XIII, además de los abogados de Carranza, frente a Diego de Chaves y a los “teólogos de su Majestad”, del rey Felipe II.

Esta cuestión, que he denominado “candente”, aquí planteada en sus tres puntos “clave”, se desarrolla en la segunda parte de esta investigación que, como ya he indicado, publicaré lo antes posible.

## CONCLUSIÓN

Quedan apuntadas algunas soluciones. El Cardenal Pacheco, Inquisidor General en la Rota Romana, y uno de los cuatro cardenales, miembros del tribunal que Pío V presidió en la causa Toletana, afirmó: los herejes, que acusaron al arzobispo Carranza, no habían caído en la herejía, cuando fr. Bartolomé de Carranza los conoció, y por esa pretendida comunicación con herejes se le acusó de ser “amigo de herejes”. A este hecho –según la carta antes mencionada de fecha 23-7-1570–, el mejor estudiado durante el período romano, responde la significariva expresión del embajador Zúñiga: *espantéme de la opinión de Pacheco*.

El aspecto jurídico del proceso contra Carranza necesita un estudio profundo, confrontando los pareceres distintos, que hay en *las censuras hechas en Roma* de los años 1573-1574, entre el fiscal y los abogados de Carranza.

Y en el aspecto doctrinal de la causa Toletana se avanzará en la medida en que se publiquen y se analicen nuevos documentos. Pues falta muchísimo por descubrir, y muchísimo por publicar, una vez analizado lo ya descubierto. Solo es preciso recordar que las actas del proceso, junto con los documentos extraprocesales relativos al mismo, tienen más de 40.000 páginas. Sí, en la cifra no hay error de imprenta: 40.000 páginas.

Deseo terminar la presente colaboración con una cita dedicada a Mons. González Novalín. Pío V dio a entender al embajador Zúñiga

---

21. Nota 78.

que *tenía por católico el Catecismo*, y le dijo que había sido muy justo el *vedarle* en los reinos de España, pues *tenía muchas cosas* [doctrinales] *que no convenía que anduviesen en vulgar*<sup>22</sup>. Respecto a la afirmación de Pío V –no convenía que anduviesen en vulgar–, la biografía sobre D. Fernando Valdés, escrita por Mons. Novalín, supone un sugerente “contrapunto” en la investigación sobre el proceso contra Carranza, pero no a nivel doctrinal.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### APÉNDICE PRIMERO\*

1574, mayo, 12, Roma.

*Fray Diego de Chaves, teólogo designado como censor por el Consejo de la Inquisición española en el proceso contra Carranza, informa a Felipe II, en nombre propio y del resto de los teólogos nombrados como censores por el dicho Consejo para el mismo fin, sobre las cualificaciones realizadas entre 1562 y 1574, con especial atención a las de 1573-1574, que son conocidas en el período romano del proceso como “censuras hechas en Roma”.*

BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, 9-1800  
(Proceso de Carranza) Libro VIII, ff. 207r-216r. Original. Papel, 10 folios. (Carta firmada por fray Diego de Chaves).

// <sup>207r</sup> **Relacion summaria de Fray / Diego de Chaves en la causa / del Arçobispo de Toledo**<sup>23</sup>

// <sup>208r</sup> Lo que por principios y reglas de theologia parece constar de las proposiciones / notadas assi en el catechismo de don fray Bartolome de Mi-

22. BRAH, *Proc.*, XV, f. 428v. Véase nota 34.

\* Este documento es inédito. Se ofrece una edición crítica del mismo, con notas aclaratorias, comentarios y preguntas o cuestiones que, al menos, quedan planteadas. En cada folio se indica, dentro del texto, la separación de líneas con una raya oblicua, ofreciendo, en cursiva, su numeración de cinco en cinco y la numeración de la línea final del reverso y verso para facilitar la localización de las citas que se realicen del contenido del documento.

23. De otra mano: *Relacion de fray Diego de Chaves sobre las / calificaciones dadas a los libros y cartapacios del Rmo. Arçobispo / Carranza.*

randa, arçobispo de Toledo<sup>24</sup>, / como en otras escrituras que se dizen ser suyas, y de las respuestas que assi el / como por los que por el hazen dan a las proposiciones notadas, es lo siguiente.

/<sup>5</sup> En las escrituras del dicho arçobispo, unas ay que notoriamente son suyas, como es / el catechismo impresso en castellano, que el compuso y por tal lo<sup>25</sup> mando / imprimir, y como doctrina que tenia como verdadera y catholica la enseño y / propuso no solo a la Iglesia de España, pero quanto es en sí la offrecio / generalmente a toda la iglesia Catholica<sup>26</sup>, para que qualquiera que quisiesse, la /<sup>10</sup> leyesse y la trasladasse, y declarasse en otra lengua, y se / aprovechasse della. De lo qual manifiestamente se sigue aquella doctrina ser / dogmas enseñados y dogmatizados por el dicho arçobispo a toda la Iglesia / universal.

/ Ay tambien algunos cartapacios que contienen sermones, declaraciones y otros /<sup>15</sup> opusculos. Los quales el confiessa ser suyos. Entre los quales se halla / el cartapacio por numero septimo. Y nombro este cartapacio señaladamente, porque / contiene señaladissimamente muy mala y pestilencial doctrina.

/ Otros cartapacios y sermones y opusculos ay, que se dizen ser suyos, aunque el lo / niega. Pero examinar, y averiguar este punto, no es officio de theologo, /<sup>20</sup> sino de juristas. Lo que toca a los theologos es, vistos y examinados estos / cartapacios, dezir su parecer cerca de la doctrina en ellos contenida, / quienquiera que aya sido su autor, como los theologos de V. Majestad lo / hemos hecho.

---

24. La palabra *arçobispo*, que va siempre en el texto original con mayúscula, se transcribe en adelante con minúscula, cuando precede el nombre y apellido respectivo; solo en una ocasión se escribe en el texto con minúscula, lo que se indicará en su momento. Pero se transcribe con mayúscula cuando se trata de un personaje actual: ejemplo, *el Arçobispo, del Arçobispo*: con estas expresiones, y similares, el texto se refiere casi siempre a Bartolomé de Miranda (alias Bartolomé Carranza), y, alguna vez, a Pedro Guerrero.

25. En ms.: le.

26. La expresión *iglesia Catholica*, y otras semejantes como *verdad Catholica*, *Catholico sentido*, *proposicion Catholica*, *fee Catholica*, se transcriben en adelante así, pues parece que su autor, al escribir el adjetivo *Catholico/a* con mayúscula, quiere indicar o poner de relieve una de las cuatro notas de la Iglesia, la de Catolicidad, que atribuye a los sustantivos a los que acompaña. Además, así es el uso predominante sobre las otras expresiones que hay en el texto, en donde se escribe el adjetivo con minúscula: *iglesia catholica*, *verdad catholica*, *proposicion catholica*, *causa catholica*. Manifestando la falta de constancia en la ortografía de esta carta, y dando uniformidad a la transcripción, el adjetivo *Catholico/a*, cuando acompañe a dichos sustantivos, irá en adelante con mayúscula.

**/ Las qualificaciones que en diferentes tiempos y por /<sup>25</sup> diferentes theologos se han hecho de las dichas escrituras /<sup>26</sup> del dicho arçobispo**

//<sup>208v</sup> *Primera qualificacion*<sup>27</sup>. Por mandado<sup>28</sup> del Consejo de V. Majestad de la santa y general Inquisicion de España / examinamos las obras y escrituras, que alli entonces se hallaron del dicho arçobispo, fray / Rodrigo de Vadillo, obispo de Cephalu, y fray Joan de Alçoloras (*sic*), obispo de / Canaria, y fray Pedro de Ybarra, ya defuncto, y yo<sup>29</sup>. Este examen se hizo /<sup>5</sup> en Madrid y Valladolid desde el año de [15]62 hasta el de [15]68<sup>30</sup>.

/ *2ª qualificacion*<sup>31</sup>. La segunda qualificacion de las dichas escrituras se hizo por mandado del dicho Consejo / en Madrid el año de [15]70. Y fueron los calificadores y examinadores el / maestro fray Joan de Ochoa, que murio en Roma primero dia deste abril pasado, / y el maestro Francisco Sancho, canonigo y decano de Salamanca, y el doctor /<sup>10</sup> Balbas, ya defuncto, abbad mayor de Alcala de Henares, y el maestro fray Joan de la / Fuente, y fray Francisco de Orantes. Y, aunque yo me halle presente a las primeras / qua-

---

27. *primera calificación* (*sic*), situado en el margen izquierdo a modo de epígrafe. En la transcripción del texto unifico la grafía de las palabras, según su uso mayoritario; por ejemplo, *qualificacion* en vez de *calificación*; las excepciones se indican a pie de página. Cuando la forma literal de una palabra es errónea o puede llevar a una interpretación equivocada, se indica siempre la corrección.

28. *Mandado* con significado de *orden*, *precepto*, *mandamiento*.

29. *y yo*, añadido en línea, de otra mano.

30. Aunque en el texto podría leerse *1565*, por el contexto el año es en todo caso *1568*. Algunos hechos, muy significativos, relativos al proceso contra Carranza, avalan una actividad procesal o extraprocesal posterior al 31-12-1564, que es, según concesión pontificia, el último día de la actuación del juez y jueces subdelegados del proceso en el período español. En el año 1565 se firman réplicas a la defensa realizada por Carranza respecto a las acusaciones doctrinales del dicho período (cf. copias en BRAH, *Proc.*, VII, ff. 1r-297v). El Lic. Ramírez, fiscal del proceso en el período español, pide, en el escrito presentado el 29-12-1564, a los jueces subdelegados que manden y provean que los teólogos-calificadores nombrados para esta causa prosigan con estudio y diligencia en ver y apuntar y señalar los demás lugares que se hallaren en los escritos de Carranza (ASV, Segr. Stato, Spagna, vol. 469, f. 196v). El mismo Chaves firma dos censuras el 29-1-1569 (Cf. *Manuale* 266, p. 104 números 203 y 204). La firma de estas dos censuras y la frase de la presente carta de Chaves a Felipe II *y aunque yo* [Chaves] *me hallé presente a las primeras calificaciones de los sobredichos* [examinadores] *por mandato del mismo consejo* (f. 208v, lins. 11-12) manifiestan que no se había levantado la mano en la tarea de calificar después de 1565 y antes de 1570.

**208v, 1-5** (en adelante, la cifra primera seguida de *r* o *v* indica el folio de esta carta, y la segunda cifra, la línea o líneas del folio; siempre en negrita): *Por mandado del Consejo... hasta el de [15]68*. Las obras y escrituras del Arzobispo de Toledo, y el examen que se hizo en Madrid y Valladolid a partir del año 1562, del que Chaves habla en la carta a Felipe II (208r, 1-5), son las indicadas en el Apéndice n. 4.

31. *2ª calificación* (*sic*), situado en el margen izquierdo a modo de epígrafe.

lificaciones de los sobredichos por mandado del dicho Consejo, quando se qualificaron / los dichos cartapacios septimo<sup>32</sup> y catechismo<sup>33</sup>, pero no firme

32. Sobre el Cartapacio 7º: El elenco de 77 proposiciones, que son objeto de calificación el año 1570, se conserva en AHN, *Inquisición*, Leg. 4.448, nº 1, pieza primera, ff. 163r-167r (de mano desconocida); el origen de este elenco está en el Consejo de la Inquisición española, así lo prueba la palabra *propositarum* del siguiente añadido: “*ante propositarum propositionum censuras*” (de mano de Francisco Orantes; *l. c.*, f. 156r); el mismo consejo convocó a los cinco teólogos, citados en la presente carta de Chaves, para este asunto, como consta en *l. c.*, f. 156r); en el margen superior del citado f. 163r está este añadido: “*aquí se cuenta por el trasumpto por donde se califico*” (de otra mano). Las correspondientes calificaciones de esas 77 proposiciones se conservan en *l. c.*, ff. 169r-175v (de mano de Francisco de Orantes, con fecha del 23-5-1570 y firma autógrafa “*Fr. Franciscus de Orantes*” en el f. 175v). Sobre el elenco de proposiciones y sobre la censura de las mismas hay, en el citado legajo del AHN, un índice y tres añadidos más. En el índice, escrito de puño y letra por Orantes, se lee: “*Septuaginta septem propositiones, ex albeolo septimo desumptae, cum censuris virorum doctissimorum, quos ad id rei Supremum inquisitionis concilium Madritum (sic) convenire fecit, Anno domini 1570. decimo octavo die mensis aprilis, quo die sunt scriptae. finitae vero, ac per eosdem subscriptae die Sancti Bernardini, qui fuit vigessimus tertius mensis Maii eiusdem anni. Horum nomina in fine recencentur* [en el f. 175v figuran los cinco teólogos mencionados en la carta]” (*l. c.*, f. 156r). Los otros tres añadidos son: el primero, “*Censurae virorum doctissimorum*” (de otra mano); el segundo, escrito debajo del anterior: “*Anno 1570. die 8 Aprilis. scriptae sunt*” (de otra mano); esta fecha no concuerda con la del índice; y el tercer añadido, escrito debajo del segundo: “*Siguiese la quenta y numero aquí del original que esta en Roma. Y en las proposiciones, el numero del trasumpto por donde se censuraron*” (la grafía de este añadido es la misma con que se escribió el añadido citado en f. 163r) (*l. c.*, f. 169r). Estas calificaciones del Cartapacio 7º se enviaron a Roma con la carta de Felipe II a Zúñiga (Úbeda, 6-6-1570), recibidas por este en Roma antes del 23-7-1570, entregadas al Papa por J. de Zúñiga *cerradas y selladas con sellos de Vuestra Majestad* [Felipe II], *y, porque en la cabeça dellas se dize que se han hecho por orden del Cardenal* [de Sigüenza], *le dixesse que V. M. havia encargado al Cardenal las hiziesse hazer...* (carta de J. de Zúñiga a Felipe II: Roma, 23-7-1570: BRAH, *Proc.*, XV, f. 442r). El Papa se limitó a decir al embajador Zúñiga que aún sin estar hechas según derecho, pues no lo había mandado el juez del proceso, Pío V, se tendrían en cuenta antes de dar sentencia (carta de Zúñiga al Rey: Roma, 8-12-1570: BRAH, *Proc.*, XV, ff. 466v-467v). Pero Pío V rechazó que los autores de estas calificaciones fueran a Roma para darle cuenta de la censura que habían hecho (carta de Zúñiga al monarca: Roma, 30-1-1571: BRAH, *Proc.*, XV, f. 471r-v). Es más, ante la insistencia del embajador, le dijo *con mucha colera: No tomare yo ese consejo* (carta de Zúñiga a Felipe II: Roma, 12-10-1571: BRAH, *Proc.*, XV, f. 494r), y no consintió *que se presentasen las qualificaciones que de alla [España] se embiaron los años [15]70 y [15]71* (carta de Zúñiga al rey: Roma, 10-8-1574: BRAH, *Proc.*, XV, f. 620r-v). Última aclaración importante a tener en cuenta: el cartapacio 7º contenía la lectura sobre la carta a los Gálatas. Este elenco y cualificación de las 77 proposiciones sobre el Cartapacio 7º, del año 1570, permanecen, a fecha de hoy, inéditos.

33. Sobre el Catecismo: en el AHN de Madrid se conserva una censura general sobre todas las 127 proposiciones sacadas del Catecismo, y otra específica

aquellas qualificaciones, / porque no convino al bien del negocio, porque no faltara quien dixera que yo /<sup>15</sup> les avia puesto en mi parecer y en el de los primeros qualificadores.

**/ La qualidad de la doctrina que hallaron los qualificadores / y censores  
sobredichos en el catechismo y otras escrituras del dicho arçobispo**

/ Los dichos examinadores, assi los primeros como los segundos, vistas con / diligencia las dichas escrituras, hallaron en ellas gran numero de proposiciones de /<sup>20</sup> malas y perversas qualidades, como son malsonantes, scandalosas, / blasphemias, vehementemente sospechosas contra la fee, erroneas, y otras que / destruyen y echan por tierra la Hierarchia de la iglesia Catholica. / Y no solo estas, pero tambien hallaron aun en el dicho catechismo gran numero / de proposiciones hereticas<sup>34</sup>, bastando una sola herejia para

---

sobre cada una de ellas. Son copias. Dichas censuras fueron presentadas, la primera, el 11-7-1570, y la segunda, el 8-8-1570, las dos firmadas por los calificadores Juan de Ochoa, Francisco Sancho, Pedro de Balbás, Juan de la Fuente y Francisco de Orantes. Cf. AHN, *Inquisición*, Leg. 4.448, nº 1, pieza primera, ff. 273r-293r (= elenco de 127 proposiciones: de dos manos), ff. 308r-309r –error en la foliación del ms.– (censura general), y ff. 295r-317v (= calificación específica de cada una de las 127 proposiciones). Zúñiga entregó estas cualificaciones sobre el Catechismo a Pío V, quien las recibió muy bien, según carta dirigida a Felipe II: Roma, 8-12-1570: BRAH, *Proc.*, XV, f. 467r). Pero el Papa no consintió que figurasen en el proceso (cf. nota anterior). Es material inédito.

34. **208v, 18-24:** *Los dichos examinadores... proposiciones heréticas.* Calificación distinta, respecto a los primeros examinadores, es la de Pío V, juez del proceso en el período romano: *Dixome [su Santidad] mucho mal de las calificaciones que se avian hecho en España, y diome a entender que tenia el Catechismo por catolico... aunque me dixo que tenia muchas cosas que no convenia que anduviessen en vulgar y que assi avia sido muy justo vedarle en esos reinos:* carta del embajador Zúñiga a Felipe II, Roma 29-4-1570: BRAH, *Proc.*, XV, f. 419v, descifrado en f. 428v; y en otra carta, Roma 11-8-1570, le escribe: *Dixome [su Santidad] que las primeras qualificaciones que alla [en España] se hizieron havian sido hechas con poca charidad y aun con malignidad: l. c., ff. 454v-455r.* Y aunque Chaves no menciona a Melchor Cano en la presente carta a Felipe II, sin embargo la censura de Cano fue examinada en tiempos del pontificado de Pío V durante el proceso romano (*Memorial 266*, pp. 99, 100 y 101), y la opinión que Pío V tenía de Cano, nos la transmite el embajador Zúñiga: *Dixome... que de los theologos que yo le nombrava que en España havian qualificado las obras del Arçobispo [de Toledo], havia alguno a quien él [Pío V] tenia en muy ruyn opinion, que era fray Melchor Cano* (en el original están subrayadas las tres palabras *fray Mechor Cano*): carta a Felipe II, fechada en Roma el 23-7-1570: BRAH, *Proc.*, XV, f. 444r). Todo lo anterior se ha de completar con la carta de Felipe II a Zúñiga, que incluye una instrucción para Pío V, y con la respuesta de este a dicha intrucción: ver ambas en la carta fechada en Úbeda el 6-6-1570: ed. de LUCIANO SERRANO, *Correspondencia Diplomática...*, III, pp. 383-388;

que un hombre sea /<sup>25</sup> hereje, y para que le quemen vivo si no la conoce, y retratándose<sup>35</sup> della /<sup>26</sup> no pide perdon a la Iglesia.

//<sup>209r</sup> **Qualificacion del Arçobispo de Granada**

/ 3<sup>a</sup> *qualificacion*<sup>36</sup>. Estando yo escribiendo esto para imbiar a V. C. Majestad, me dieron las / *qualificaciones* que ahora hizo y firmo don Pedro Guerrero, arçobispo de Granada, / aviendo visto por orden y mandado de V. Majestad el sobredicho catechismo y tres /<sup>5</sup> cartapacios<sup>37</sup> que se dizen ser del

---

tanto en la carta como en la respuesta, se contemplan ya las calificaciones del Cartapacio 7<sup>o</sup>. Complétese también lo anterior con la carta de Zúñiga a Felipe II: Roma, 23-7-1570: BRAH, *Proc.*, XV, ff. 442r-452r; esta carta nos ofrece los juicios diferentes y las actitudes encontradas, que Pío V y sus colaboradores más cercanos (cardenales Aldobrandino, della Chiesa, Pacheco y Gambara), así como Felipe II (y, por su medio, el Consejo de la Inquisición española con sus teólogos) tenían sobre las calificaciones de 1562-1564 –incluyendo también la de Melchor Cano que se incorporó en las actas del período español del proceso– y sobre las de 1570 tanto del cartapacio 7<sup>o</sup> como del Catecismo. Sobre el contenido de la carta del 23-7-1570, véase un breve resumen en los apartados 2.1.1. *Actitud y juicio de Felipe II...* y 2.1.2. *Pío V y las censuras...* en la introducción de esta colaboración.

35. *Retratar*, según el Diccionario de la Lengua Española, en su 5<sup>a</sup> acepción, significa *retractar*.

36. 3<sup>a</sup> *qualificacion*, situado en el margen izquierdo a modo de epígrafe.

37. **209r, 2-5:** *me dieron las... arçobispo de Toledo*. El Consejo de la Inquisición, junto con otras instituciones de los Reinos de España, incluido el poder regio, decidió el orden en que se debían de calificar los escritos de Carranza, para que el censor viera y comprendiera que los cartapacios y otros papeles del Arzobispo de Toledo eran la *fuerza y raiz* de las proposiciones censurables del Catecismo, es decir, la gravedad y la verdad de las proposiciones “dañadas” del Catecismo es sólo evidente si se examinan a la luz de las proposiciones halladas en los cartapacios y otros papeles que se dicen del Arzobispo, y así, desde esa luz, *disponelle* [al censor] *para el impreso*, o sea, para calificar las proposiciones del Catecismo (carta del Lic. Serrano: Granada, 3-3-1574: *fuerza y raiz*: BRAH, *Proc.*, XX, f. 412r; carta del Lic. Serrano: Granada, 9-3-1574: *disponelle para el impreso: l. c.*, f. 420r). Los comisionados para llevar a cabo este proyecto fueron el Lic. Serrano, relator del mismo Consejo, y los teólogos Francisco de Orantes, y Juan de la Fuente, firmantes de las censuras del año 1570. Llevaban instrucciones muy concretas, y portaban consigo papeles, elencos de proposiciones e, incluso, censuras; de este último detalle, el de las censuras, queda constancia entre los borradores de las calificaciones hechas en Granada, Málaga y Jaén, que se conservan en el AHN. En este mismo archivo, *Inquisición*, Leg. 4.448, n<sup>o</sup> 1, pieza 2<sup>a</sup>, ff. 110r-132r, podemos leer una censura sobre el Catecismo de Carranza en la que encontramos en el margen superior del primer folio los datos “primera mano” y la fecha “5. die junii 1570” (f. 110r), y que consta de 127 proposiciones, cuyo texto coincide en muchos párrafos con la censura sobre el mismo Catecismo, firmada por Ochoa, Sancho, Balbás, de la Fuente y de Orantes, de la que

dicho arzobispo de Toledo. Y vistas estas qualificaciones, / halle que qualificava gran numero de proposiciones por las qualidades y notas que los otros / qualificadores avian notado las dichas escrituras, como sea verdad que el / dicho arzobispo de Granada avia aprovado el dicho catechismo<sup>38</sup>, como tambien el / dicho abbad mayor de Alcala le (*sic*) avia primero aprovado.

### /<sup>10</sup> Qualificacion en Roma

/ 4<sup>a</sup> *qualificacion*<sup>39</sup>. Por mandado de V. Majestad vinieron a Roma el año de [15]72 los dichos / maestros fray Joan de Ochoa y Francisco Sancho y fray Joan de la Fuente, y yo en / su compañía; y, aviendonos tomado primero por orden de su Santidad el juramento, / que se suele tomar en semejantes negocios a los qualificadores y censores de /<sup>15</sup> dezir verdad y guardar secreto de lo que toca a esta causa del dicho / arzobispo de Toledo, añadiendo su Santidad sobrel dicho juramento graves y rigurosas / censuras, por su mismo orden se nos dieron cinco lecturas, que se dizen / ser del dicho arzobispo, para

---

he hablado en la nota 33. El Arzobispo de Granada califica en primer lugar el Cartapacio 7<sup>o</sup>, con 49 proposiciones: AHN, *Inquisición*, Leg. 4.426, n<sup>o</sup> 28, ff. 1r-8v (este ms. no tiene foliación continua; la que se indica es la propia de cada documento): BRAH, *Proc.*, VIII, ff. 538r-544v; después el Cartapacio 6<sup>o</sup>, con 86 proposiciones: AHN, *l. c.*, ff. 1r-9v: BRAH, *l. c.*, ff. 527r-537r; a continuación el Cartapacio 4<sup>o</sup>, con 111 proposiciones: AHN, *l. c.*, ff. 1r-16v: BRAH, *l. c.*, ff. [510r-512v] + 513r-526r; y por último el Catecismo, con 75 proposiciones: AHN, *l. c.*, (sin foliar): BRAH, *l. c.*, ff. 492r-503v. Por la lectura de los cartapacios 7<sup>o</sup>, 6<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> –leídos en este orden– se deduce lo que está más oculto en el Catecismo. Las cuatro censuras están hechas en cuaderno duplicado, fechadas en Granada el 30-3-1574, con firma autógrafa (P[etrus] Granatensis), ante el notario apostólico Lic. don Alonso Serrano (este dato solo figura en AHN), y realizadas *por mandado de su Majestad del Rey don Philipe nuestro Señor*, según carta que se mostró a don Pedro Guerrero por los enviados del Consejo de la Inquisición. Estas censuras se enviaron con rapidez a Roma para ser presentadas a Gregorio XIII, quien dijo al fiscal Salgado que *el Arzobispo de Granada avia hecho muy mal en dar censura en causa que pendia ante el* (carta de Zúñiga a Felipe II: Roma, 8-6-1574: BRAH, *Proc.*, XV, f. 613v); hubo intensas y arduas negociaciones; el Papa, junto con los cardenales Madruzzo y Montalto, después que estos hubiesen examinado las censuras, había resuelto en julio del 74 que no se admitiesen las calificaciones; la solución llegó con el Breve de 7-8-1574; Pedro Guerrero y Francisco Blanco tuvieron que firmar sus censuras en virtud del Breve pontificio, y no por mandato regio, como lo habían hecho unos meses antes.

38. *Presentado por el Rmo. de Toledo en 5 de abril 1563: Parescer del Arzobispo de Granada. P[etrus] Granatensis* (autógrafo): original: ACDF SO St. St., R 1-c, f. 962r-v (foliación continua): copia en DH VII, pp. 47-48. Pedro Guerrero se lo envió a Carranza en la carta fechada en Granada el 1-2-1559 (J. I. TELLECHEA IDÍGORAS, *El Proceso Romano del Arzobispo Carranza*, Roma 1994, pp. 199-200).

39. 4<sup>a</sup> *qualificacion*, situado en el margen izquierdo a modo de epígrafe.

que las viessemos y dixessemos nuestro parecer / cerca de cada una dellas. La una lectura es sobre la epistola /<sup>20</sup> de S. Pablo ad Galatas. Las otras dos, sobre las epistolas del mismo / apostol ad Philippenses et ad Colossenses. La otra lectura sobre / la primera canonica de S. Juan, y la otra sobre algunos capitulos del / propheta Esayas.

/ Vistas por nosotros las dichas cinco lecturas con la mayor diligencia /<sup>25</sup> y atencion que pudimos<sup>40</sup>, y no con menor deseo de salvar la doctrina contenida / en las dichas cinco lecturas, quanto la verdad Catholica y la verdad / que a Dios y a su Iglesia devemos sufriesse, hallamos en las dichas lecturas /<sup>28</sup> gran numero de proposiciones que tenian las qualidades sobredichas, y gran //<sup>209v</sup> numero señaladamente de proposiciones (*sic*) hereticas, como por las qualificaciones / que hizimos constara, las quales van con esta, para que V. Majestad, si fuere / servido, las vea<sup>41</sup> mas largamente.

#### / Respuesta del Arçobispo, y de los que por el hazen, /<sup>5</sup> a las dichas qualificaciones

/ S. Augustin<sup>42</sup> en el prologo a los libros de las retractaciones<sup>43</sup>, y / traelo Graciano en la distinction 9. c.<sup>o</sup>. *negare*, dize: *negare non possum / nec debeo*

---

40. 209r, 11-25: *Por mandado de Su Majestad...atención que pudimos*. Muchas frases de este párrafo, Chaves las toma literalmente de la *Réplica*, en la que tres teólogos hispanos (el mismo Chaves, Sancho, y Ochoa) responden a la defensa realizada por Carranza y sus abogados contra las acusaciones del fiscal, fundadas estas en las calificaciones de los teólogos hispanos mencionados, y, al mismo tiempo, responden a las calificaciones de tres teólogos-censores, nombrados por Gregorio XIII (Ángel de Arezzo, Alejo Stradella, y Juan Cuvillón), para que revisen las calificaciones hechas por los tres hispanos, y den su parecer sobre las proposiciones que son objeto de disputa. Las mencionadas acusación, defensa, revisión y *Réplica* versan sobre los comentarios a las lecturas de Isaías, Colosenses, Filipenses, 1<sup>a</sup> Canónica de S. Juan y Gálatas, comentarios que se atribuyen al Arzobispo de Toledo, B. Carranza. Por otra parte, hay que advertir que Chaves omite, en esta carta a Felipe II, las referencias que, en la *Réplica* se hacen a la Inquisición española, por ejemplo, que los cuatro teólogos-censores (Chaves, Sancho, Ochoa y de la Fuente) fueron enviados no solo por Felipe II sino también por el Consejo de la Suprema: *simul et sui suppressi sanctae inquisitionis hispaniae senatus [iussu]* (Cf. ACDF SO St.St., R 2-f, ff. 257r-258r. En adelante, R 2-f, indicando a continuación el folio/s respectivo/s).

41. *Vea*, borrón en *v*.

42. En el texto, *Sant Augustinus*. Y unas líneas adelante: *S. Augustinus*.

43. En el texto, *en el primer libro de las retractaciones en el primer capítulo*. Debe decir: *en el prologo a los libros de las retractaciones*. Esta es la cita a la que se refiere Chaves: S. AGUSTÍN, *Retractationum [libri duo. Prologus 1: quia differendum esse non arbitror, ut opuscula mea sive in Libris sive in Epistolis sive in Tractatibus cum quadam iudiciaria severitate recenseam et, quod me offendit, velut censorio stilo denotem]*: CSEL 36, I, 6: PL 32, 583.

etc, es dezir, no puedo ni<sup>44</sup> devo negar que en mis opusculos y escritos / no aya algunas cosas que con justo juicio y sin ninguna temeridad me /<sup>10</sup> puedan culpar<sup>45</sup>. Y assi el glorioso y doctissimo santo, despues que hizo / tan gran numero de libros, como consta por sus obras, hizo dos libros que / intitulo de *retractationes*, donde declara algunas cosas que en algunas de / sus obras tenian necesidad de mas declaracion, y no solo esto, pero tambien / retrata<sup>46</sup> y revoca algunas otras. Pero el dicho arçobispo de Toledo, que, sin /<sup>15</sup> hazerle injuria, ni es tan santo ny tan letrado como S. Augustin, en ninguno / de sus escritos, que son muy muchos y se le notan cerca dellos muchas cosas, / no halla cosa, a lo que muestra en sus respuestas, que deva retratar<sup>47</sup> ni / revocar. Y assi, en España, procuro responder a las primeras qualificaciones, porque, / quando se hizieron las segundas, estava ya en Roma. Pero sus respuestas fueron /<sup>20</sup> tales, como han mostrado bien las replicas y reprobationes (*sic*) que contra ellas / hizieron los dichos primeros qualificadores. Y, porque estas quedaron en España / en el Consejo de la general Inquisicion, no ay para que referillas aqui.

**/ Las respuestas del dicho arçobispo a las proposiciones qualificadas / en Roma por los sobredichos quatro theologos de V. Majestad**

<sup>25</sup> Las proposiciones, que se les (*sic*) han notado en las dichas cinco lecturas, son tales y tan <sup>26</sup> hermanas de las que en España se le notaron que se vee bien no aver sido escritas //<sup>210r</sup> a caso o con poca consideracion, sino sobre mucho acuerdo y estudio, pues tantas / vezes las repite el autor, a las quales notas y censuras ni las respuestas del / dicho arçobispo ny las de los que hazen su causa dan bastante satisfacion (*sic*). / Las respuestas del Arçobispo tienen dos partes. En la primera, guarda la forma /<sup>5</sup> que dizen los sagrados doctores y muestra la experiencia que tienen los herejes en / responder a la mala doctrina y errores que los catholicos les notan, que es dezir / no solamente muchas mentiras, pero tambien injurias a los que los avisan y / quieren reduzir a la Catholica verdad. Notales esta condicion, entre otros / santos, S. Geronimo

---

44. La copulativa *ny*, en la secuencia de proposiciones *no... ny...* (y otras semejantes), termina en *y* con el valor de *i*, y eso, en casi toda la carta (que retengo al ser su uso muy mayoritario), excepto en dos pasajes. Uno, aquí: *no puedo ni deuo*. Y la segunda excepción, en el f. 212v, lin. 2: cf. nota 72.

45. D. 9 c. 4: *Negare non possum, nec debeo, sicut in ipsis maioribus, ita multa esse in tam multis opusculis meis, quae possunt iusto iudicio et nulla temeritate reprehendi*: Ae. FRIEDBERG, *Corpus Iuris Canonici*. Pars I. *Decretum Magistri Gratiani*, Lipsiae, 1879, 17. El texto de S. AGUSTÍN: *Neque enim negare debeo, sicut in ipsis moribus, ita multa esse in tam multis opusculis meis, quae possint recto iudicio, et nulla temeritate culpari*. (*De Anima et eius Origine libri quatuor. Liber quartus ad Vincentium Victorem*, cap. I, 1: PL 44, 523). El texto del Decreto de Graciano difiere del texto de S. Agustín en *posumm, nec; maioribus; possunt iusto, y reprehendi*.

46. *Retratar*, con el significado de *retractar*.

47. *Retratar*, con el significado de *retractar*.

(como quien también los conocía) en la última apología /<sup>10</sup> contra Rufino por estas palabras: Estos son los tiros y mañas de los herejes / que, viéndose convencidos de su perfidia y error, se vuelven a maldezir / e injuriar a los que los convencen<sup>48</sup>. Guarda esta costumbre tan al pie de la letra / el Arçobispo que no dexa censores ny aun inquisidores, porque, llegados nosotros a Roma, / acuerda de imbiar por medio de sus abogados un escrito a su Santidad donde, /<sup>15</sup> entre otras cosas, le dize que nosotros nos ingerimos a este camino y no venimos / imbiados por mandado de juez, sino venimos buscados y alquilados de / sus emulos, para que le maldigamos como el propheta Balaan fue llamado<sup>49</sup> / y alquilado para maldezir a los hijos de Israel<sup>50</sup>. Y esto, para differir / y dilatar esta su causa<sup>51</sup>. Y de V. Majestad dize que dissimulo y no estorvo nuestra /<sup>20</sup> venida, porque le fue cosa facil a aquel, que nos imbio, persuadirle, debajo de / especie de religion y coloradas causas, nuestro camino<sup>52</sup>; diziendo el mismo

48. f. 210r, 8-12 (contexto: lín. 4-8): JERÓNIMO, *Epistola Hieronymi adversus Rufinum Presbyterum Aquileiensem*, 42: *Scripserunt multi contra Marcionem, Valentinum, Arium, et Eunomium; a quo eis objecta est torpitude? Nonne tuti in convincenda haeresi incubuerunt? Ista machinae haereticorum, id est magistrorum tuorum [Rufini] sunt ut, convicti de perfidia, ad maledicta se conferant. Sic Eusthatius, antiochenus episcopus, filium dum nescit inuenit; sic Athanasius alexandrinae urbae pontifex, tertiam Arsenii amputavit manum: duas enim qui primum mortuus esse fingebatur, vivens postea habere monstratus est*: CCL 79, 112-113; PL 23, 488 C-D, ed. de 1845.

49. En el margen izquierdo hay una doble llamada de atención. Una, que consta del trazo de una cruz o signo “+”, situada a la altura de la línea 15, y es de mano distinta a la segunda llamada (cf. el color de la tinta). Y la segunda llamada es un trazo de una línea vertical que comienza en el signo “+”, y llega hasta la línea 17; junto a esa línea hay escritas dos “o”: una, a la izquierda, y otra, a la derecha; ¿significa “ojo”, igual que el añadido marginal del folio 216r? La doble llamada comprende las frases *entre otras cosas le dize... Balaan fue llamado*. (210r, 14-17).

50. 210r, 16-18: *buscados y alquilados... maldecir a los hijos de Israel*. Estas frases están tomadas de la respuesta de Carranza a la censura de las proposiciones sacadas de la lectura sobre el profeta Isaías: *quaesiti, et conducti ab aemulis meis, ut maledicant mihi, sicut olim Balaam quaesitus, et mercede conductus est, ut malediceret filiis Isrrael* (sic). (R 2-f, f. 64r).

51. 210r, 19: *dilatar esta su causa*. Esta frase se corresponde con la frase latina de la dicha respuesta de Carranza como en nota anterior: *deducent causam in infinitum*. (R 2-f, f. 64r).

52. 210r, 19-21: *V. Majestad disimulo y no estorvo... coloradas causas nuestro camino*. Estas frases son la traducción latina de la dicha respuesta de Carranza como en notas anteriores: *Maiestas catholica conniuet, et non prohibuerit istorum aduentum in Urbem; non miretur Sanctissimus Dominus noster, quoniam facile fuit illi qui eos missit sub spetie* (sic) *religionis, et coloratis causis, persuadere hoc...* (R 2-f, f. 64r). Estas frases latinas, no en su total literalidad, figuran también en la carta que Carranza escribió a Gregorio XIII desde el castillo de Sant’Angelo el 8-11-1572 (ACDF SO St.St., R 1-e, ff. 404r-405v). La transcribió TELLECHEA en pp. 47-48 de su obra *El proceso romano del arzobispo Carranza*. (1567-1576), Roma, Iglesia Nacional Española, 1988.

Arçobispo<sup>53</sup> que es costumbre / de España que los reyes no se entrometan en las causas de la religion, sino que / permitan libremente hazer a los juezes<sup>54</sup>. Y, aunque el ha querido hazer la / salva que le ha parecido a V. Majestad, pero justo fuera que entendiera el, que aunque /<sup>25</sup> V. Majestad no esta obligado a ser jurista ny theologo, pero que no esta tan / olvidado de su conciencia y officio que en sus tribunales, mayormente en el mayor y de / mas importancia, tenga hombres tan malos que hagan tan gran maldad como el /<sup>28</sup> aqui quiere dar a entender al Summo Vicario<sup>55</sup> de toda la iglesia Catholica //<sup>210v</sup> para defender<sup>56</sup> su pestilencial y abominable doctrina. De nosotros / dize que finjimos sentidos en sus proposiciones para reprobarselas, ajenos de / lo que el dize y siente. Pero sepa V. Majestad que, como nuestro Señor sea Padre / de la verdad y testigo de<sup>57</sup> nuestra sana intencion, ha sido servido que /<sup>5</sup> delante de tres cardenales<sup>58</sup>, que su Santidad señalo, para que delante dellos y otros / theologos<sup>59</sup> diessemos razon no solo de nuestras qualificaciones, pero de las replicas

53. *el mismo Arçobispo*, añadido interlineado.

54. **210r, 21-23:** *diziendo el mismo Arçobispo que es costumbre de España... hazer a los Juezes*. Estas frases las toma Chaves del proceso romano, es decir, del mismo documento que en las anteriores notas: *Praeterea quod stilus apud nostrates est, non Principes se intromittant in causis religionis, sed permittant iudices libere agere* (R 2-f, f. 64r). Como consta por la respuesta de Felipe II, el 26-6-1559, a la consulta firmada por el Inquidor General Fernando Valdés y el Consejo de la Inquisición para proceder contra Carranza: “*me he resuelto en remitirlo al consejo y a las demas personas que escriuen alli que entienden en ello, confiando de todos que lo mirareis con la consideracion y justificacion que veis que combiene a la importancia del negocio*”, se puede comprobar que los Reyes de España no se entrometen directamente en las decisiones procesales del Consejo de la Suprema ni dirigen las diligencias de tales procesos (texto autógrafo de Felipe II en ACDF SO St.St., R 1-d, f. 406r de foliación moderna continua, y traducción latina, para uso del tribunal romano, en ACDF SO St.St., R 1-f, f. 207r). La responsabilidad de este negocio, pues, la tendrá el Inquisidor General y el Consejo de la Suprema, pero queda también claro que Felipe II no se desentiende del proceso, pues les escribe: “*dandome siempre aviso de todo como lo abeis hecho hasta agora*” (autógrafo en l. c., y copia de la traducción latina en l. c., f. 207v); este *dándome siempre aviso* es lo que Chaves hace en esta misma carta al Rey, donde resume el trabajo realizado por los “teólogos de su Majestad”. Otras cuestiones distintas, no tratadas aquí, son: la defensa que Felipe II hace, ante los Papas, a través de sus embajadores, a lo largo del todo el proceso, defendiendo la actuación de la Inquisición española y tomando decisiones desfavorables para Carranza, y la cuestión: la Inquisición recurre al Rey para que este realice diligencias ante los Papas.

55. *Summo Vicario* se refiere a Gregorio XIII, a quien Carranza dirige la carta del 8-11-1572, ya citada, y el escrito *Para los doctores* del año 1573, también mencionado en notas 50-52.

56. *Defender*, añadido interlineado. Tachado: *encubrir*.

57. Después de *de*, hay una tachadura. ¿Está tachada la letra s?

58. Los tres cardenales son el de Pisa (Rebiba), Madruzzo y Montalto (cf. *Manual 266*, p. 147).

59. Los otros teólogos, según el *Manual 266*, p. 147, son “los Padres Maestros fray Ángel de Arezzo, General de los Servitas, fray Alejo Stradella, procura-

/ y reprobaciones con que reprobamos y excluymos las respuestas del dicho / arçobispo, mostrassemos con quanta razon qualificamos las proposiciones / y reprobamos las respuestas de su autor, y quan fuera de razon estava el /<sup>10</sup> en dezir lo que nos imponia, porque passa<sup>60</sup> assi que tiniendo yo alli en las / manos su lectura mostre con el dedo a los cardenales que el dezia y / sentia, conforme a la dicha lectura, lo que nosotros le qualificavamos y / notavamos, y que el abiertamente negava la verdad. En tanto esto es / verdad que uno de los tres cardenales, viendo que era assi al pie de la letra /<sup>15</sup> lo que yo mostrava en la escritura del Arçobispo contra el, no se pudo / contener dos o tres vezes sin dezir alli delante de todos: no avia de / dezir el Arçobispo “mejor esta en esta lectura”, sino “peor esta en ella”; / y tenia razon el cardenal, porque yo hazia evidencia de lo que deziamos / con la misma lectura que tenia en las manos. Y como vi que los cardenales /<sup>20</sup> estavan bastantemente satisfechos quanto a este punto de nuestra verdad, y del / falso testimonio, y por mejor dezir, falsos testimonios que el Arçobispo nos / levantava, y que negava en su lectura lo que se via en ella por los ojos, / dixee a los cardenales que les supplicava advertiessen a su Santidad, por lo que se / devia a esta causa Catholica, que, quando el Arçobispo tan osadamente /<sup>25</sup> negava una cosa que de razon avia el de saber que su Santidad avia de / ver con sus propios (*sic*) ojos, que credito se le ha de dar a lo que le / preguntaren respondiendolo lo que toca a los pensamientos, como son, si creyo esto /<sup>28</sup> o aquello, si pretendio esto o aquello, pues los pensamientos y actos //<sup>21r</sup> interiores solo Dios los vee y es testigo dellos<sup>61</sup>; y lo mismo advirtimos (*sic*) / nosotros a su Santidad en las replicas que en escrito le avemos dado / tocantes a aquellas proposiciones<sup>62</sup>.

---

dor general de los ermitaños de San Agustín y Juan Cavillón (*sic*), de la Compañía de Jesús y Penitenciario de San Pedro”.

60. En el texto, el verbo *passa* conserva las *ss* del latín *passare*. Cf. nota 93.

61. **210v, 26-28, y 211r, 1:** *qué credito se le ha... es testigo dellos*. A la afirmación de Chaves *qué credito se le ha de dar* [al Arzobispo de Toledo], *si pretendio esto o aquello...se contrapone la de Pío V, teólogo y juez del proceso, dixome [Pío V]... [para saber] si uno es herege o catholico... lo que se ha de mirar es los libros que uno scrive y lo que quiso enseñar a otros...* (carta de Zúñiga a Felipe II: Roma, 8-12-1570: BRAH, *Proc.*, XV, f. 465v). Para conocer si hay herejía, no basta lo escrito, hay que ver al mismo tiempo lo que el autor pretendió enseñar. Pío V a Zúñiga: *la heregia estava en el entendimiento y en la pertinacia y no en la palabra ni en el scripto* (carta del Zúñiga al Rey: Roma, 17-8-1568; BRAH, *Proc.*, XV, f. 382v).

62. **210v, 1-28, y 211r, 1-3:** *De nosotros dize que... tocantes a aquellas proposiciones*. Texto paralelo de este largo párrafo en *prop. 22 de la lectura sobre Isaías*, con la anécdota del “señalar con el dedo”: R 2-f, f. 14r-v (acusación), 69v (respuesta de Carranza: *a se ipsis [censoribus] confingunt sensum, quem cum colore possuit damnare = fingimos sentidos en sus proposiciones para reprobaseslas: 210v, 2*), 104r-v (respuesta de los abogados de Carranza), 182v (*Recognitio*) y 400v-402v (*réplica*: incluida la anécdota de “señalar con el dedo”).

## / La 2ª parte de las respuestas del Arçobispo

<sup>5</sup> La segunda parte de las respuestas del Arçobispo contiene diversas razones / quiriendo (*sic*) salvar las proposiciones que se le notan. Primeramente, quiriendo (*sic*) / abonar su doctrina y persona, dize que el siempre ha reprovado la / doctrina de los herejes, por lo qual es visto serles contrario y no seguilla. / Esta respuesta es de ningun valor, porque, como enseñan los santos <sup>10</sup> y muestra la experiencia, es cosa muy guardada y usada entre los / herejes contradizirse unos a otros, para con mas seguridad introducir / ellos sus errores como personas que son de parte de la iglesia Catholica / y hazen guerra a sus enemigos. Esta doctrina pone al pie de la letra / S. Athanasio en la 2ª oracion contra los Arrianos. Ponela tambien <sup>15</sup> Tertulliano contra Praxia. Y lo mismo dize S. Hilario libr. 7º de Trinitate.<sup>63</sup> / Y, dexada la autoridad de los santos, basta lo que leemos en los mismos / herejes. Y, dexados los antiguos, en nuestros tiempos vemos que Luthero / repruevava unos herejes, y otros le repruevan a el. Y los unos castigan y / queman a los otros. Y no concuerdan ny convienen los herejes entre si, <sup>20</sup> como dize un doctor excellent e y muy catholico, si no es para yr contra / la Iglesia<sup>64</sup>.

---

63. **211r, 9-15:** *Esta respuesta es de ningun... 7º de Trinitate.* ATANASIO DE ALEJANDRÍA, *Contra arianos oratio secunda*, [18: *sed (haeretici) ea varie mutant et vertunt, ut aliquos possint varietate in errorem inducere*]: PG 26, 186. Se usa el latín, aquí y en otros casos semejantes, pues “las actas hechas en Roma”, del proceso contra Carranza, utilizan dicha lengua al citar los Padres Griegos. TERTULIANO, *Adversus Praxean*, VIII, 1: *Hic si qui putaverit me προβολην aliquam introducere, id est prolationem rei alterius ex altera, quod facit Valentinus, alium atque alium Aeonem de Aeone producens, primo quidem dicam tibi: Non ideo non utitur et veritas vocabulo isto et re ac sensu eius quia et haeresis utatur. Immo haereis potius ex veritate accepit quod ad mendacium suum strueret*: CCL 2, 1167: PL 2, 186; [ver cap. XX]: PL 2, 202-203. Hay que advertir que no se alude a Tertuliano ni en la acusación ni en la réplica de las “censuras hechas en Roma”, donde Chaves es uno de los firmantes; la frase *quia et haeresis...strueret* alude a *para... introducir ellos sus errores*. HILARIO DE POITIERS, *De Trinitate, lib. VII*, [4: *...dum sibi partes singulae adversantur... dum haeretici omnes se invicem vincunt... haeresis contra alteram (haeresem) pugnat, ... (nihil enim est, quod haeticis commune est)...dum (haeretici) sibi adversantur...*]: CCL 62, 263-264: ed. bilingüe de L. LADARIA, BAC 481 (Madrid 1978) 305: PL 10, 202-203. Las herejías que se contradicen o no están de acuerdo entre sí son, principalmente, la sabeliana y la arriana.

64. **211r, 19-21:** *Y no concuerdan ny convienen los herejes entre si... sino para yr contra la Iglesia.* Esta cita referida al *doctor excelente y muy catolico*, como persona que se añade a la lista de autores, aquí aducidos y distinta a ellos, me es desconocida. Pero con esas frases de la carta de Chaves coincide lo escrito por HILARIO DE POITIERS: *Haeretici igitur omnes contra Ecclesiam veniunt... (nihil enim est, quod haeticis commune est)...*: CCL 62, 223-264: ed. LADARIA, l. c., p. 305: PL 10, 202-203. Los tres teólogos hispanos escriben sobre cómo actuar con los herejes ocultos, que se levantan contra la Iglesia, en el fundamento 1º de su *Réplica* (Cf. R 2-f, ff. 258v-259r).

/ Dize lo segundo que no solo ha reprovado los errores de los herejes como / quiera, sino que los mismos errores que los qualificadores de V. Majestad / le notamos, dize que tambien los ha reprovado contra los herejes. A esto /<sup>25</sup> nosotros replicamos, lo primero, que tanto peor, que lo que le parece a el mal<sup>65</sup> en la / doctrina de los otros, enseñe el y aprueve en la suya. Lo segundo, dezimos / con los santos que es cosa muy comun de los herejes, no solo, como hemos /<sup>28</sup> dicho, contradizirse unos a otros, pero ellos a si mismos, y no solo se //<sup>211v</sup> contradizen por simples y llanas afirmaciones o negaciones, pero con grandes / juramentos; lo que ahora juran, perjuran despues lo contrario. Y, / dexados otros santos, basta traer a S. Geronimo en la epístola 84<sup>66</sup>, donde dize / lo que hemos dicho al pie de la letra por estas palabras: *facile juramento /<sup>5</sup> affirmant quod postea alio solvant periurio*.<sup>67</sup> Y al Arçobispo se le / notan tantos perjuros en estos negocios, quantos nadie pudiera / pensar.

/ Lo 3<sup>o</sup>, dezimos que, quando fuesse verdad que reprueva / algunos errores de los herejes que los qualificadores le notan, no los /<sup>10</sup> reprueva todos, sino haze compañía a Luthero de quien los saco, / quedandose con ellos contra la doctrina de la Iglesia clara y / abiertamente determinada. Y, porque van, con esta, nuestras / qualificaciones sobre estas cinco lecturas, en las quales V. Majestad, si / fuere servido, podra ver todos los errores que en ella (*sic*) se notan, /<sup>15</sup> no tratare aqui sino de dos o tres para verificar claramente / lo que digo. Luthero entre sus herejias tuvo esta: que el / christiano por qualquiera peccado mortal, aunque no sea error contra / la fee, dexa de ser christiano. Esta herejia condeno / expressamente el Concilio de Trento en la sess. 6<sup>a</sup>, en el canon 28<sup>68</sup>. /<sup>20</sup> En el qual Concilio y session se hallo presente el Arçobispo. Y, / todo esto no obstante, el no sola una vez pero muchas repite esta / herejia en sus escrituras, y assi la ha repetido en algunas de estas / lecturas, señaladamente en la ultima proposicion que le notamos en / la lectura sobre la epístola de S. Pablo ad Colossenses. Como /<sup>25</sup> V. Majestad podra mas claramente ver en ella. Porque yo prometo a / V. Majestad, sin encarecimiento ninguno, que no digo yo el mismo /<sup>27</sup> Luthero, pero que si Santo Thomas o S. Augustin quisieran tener // <sup>212r</sup> la herejia de Luthero cerca deste punto, que ellos no pudieran / declaralla mas ny con mejores exemplos ni artificio de / philosophia que la declara el Arçobispo,

65. *Mal*, añadido interlineado.

66. En texto, *epístola 65*. S. JERÓNIMO, *epístola 84*. [4]: *Facile dicunt cum iuramento, quod postea alio solvant periurio*: CSEL 55, 125: PL 22, 746.

67. **211r, 26-28, y 211v, 1-5**: *Lo segundo, dezimos... solvant perjurio*. Este párrafo dice lo mismo que el “segundo fundamento” de la *Réplica*, donde los “3 teólogos hispanos” citan la epístola 65 de S. Jerónimo incluyendo la frase transcrita en la nota anterior (Cf. R 2-f, ff. 259r-261r).

68. *Si quis dixerit... eum, qui fidem sine caritate habet, non esse Christianum: anatema sit*. (Conc. Trid., sesión 6<sup>a</sup>, can. 28: ed. GANZER, p. 36: ed. DENZIGER-HÜNERMANN, *Enchiridium Symbolorum*, Herder <sup>6</sup>2000, núm. 1.578; cf. sesión 6<sup>a</sup>, cap. 15: ed. GANZER, p. 28: ed. DENZIGER-HÜNERMANN l. c., núm. 1.554.

y a lo que va qualificado y a / la misma dicha proposicion sobre la epistola ad Colossenses me remitto<sup>69</sup>.

<sup>5</sup> Pone otro error el Arçobispo, y repitele muchas vezes del mismo / Luthero, el qual dize: que el que esta en gracia en esta vida bive / seguro<sup>70</sup>; el qual tambien esta condenado por la Iglesia y por los santos. / Porque, aunque es verdad que los theologos hagan distinction de la / certidumbre que un virtuoso puede tener de estar en gracia y amistad /<sup>10</sup> con Dios, y dizen que, aunque no se pueda tener en esta vida / certidumbre infallible y necessaria sin expressa revelacion de Dios, como / la tuvo nuestra Señora y algunos santos, puedese tener una / provable y piadosa certidumbre que esta en gracia con Dios por / algunas piadosas conjeturas, aunque no sean del todo ciertas. Pero /<sup>15</sup> seguridad en la vida sin expressa revelacion de Dios, aunque sea muy / virtuoso y muy santo, nadie la tiene, y los santos y la divina / Escritura y la iglesia Catholica la condenan, y enseñan contra los / herejes, que mientras bivimos en esta vida no tenemos seguridad / de no caer y no perder la gracia de Dios. Y para esto trae /<sup>20</sup> la iglesia Catholica con los santos doctores dos autoridades admirables / sacadas, al pie de la letra, de la Sagrada Escritura. La primera es / de Job, donde dize que *nuestra vida es una perpetua guerra travada en / la tierra*<sup>71</sup>. Y desta semejança collige manifestamente la Iglesia su / verdad Catholica contra los herejes, porque en la guerra no solo el que /<sup>25</sup> entra sin armas, porque este ya va perdido, pero el que las lleva / muy firmes y muy buenas, mientras anda a cuchilladas y /<sup>27</sup> archabuzazos (*sic*) entre los enemigos, no tiene un punto de seguridad hasta /<sup>212v</sup> acabada de[l] todo la guerra, porque, aunque lleve un arnes que no le

69. De **211v, 16 a 212r, 4**: *Luthero entre sus herejías... ad Colossenses me remitto*. Este extenso párrafo, cuyo contenido –en gran parte– es un comentario personal de Chaves, tiene su lugar paralelo en la *Censura propositionum deceptarum ex quinerno in epistolam Pauli ad Colossenses, proposición 6<sup>a</sup>*; en la acusación, cuyos censores son de la Fuente, Sancho, Ochoa y Chaves (Roma, 9-3-1572): R 2-f, f. 44r-v; en la respuesta de Carranza (17 y 18 junio 1573): l. c., f. 76r; en la respuesta de los abogados de Carranza: l. c., ff. 118v, 121v, 122r-v, 142v-143v y 143v-144v; en ff. 142r-144v sobre la proposición 6<sup>a</sup>; en la *Recognitio* o revisión de Stradella, di Arezzo y Cuvillón, censores nombrados por Gregorio XIII, quien manda ponerla en el proceso el 30-3-1573: l. c., ff. 189r-191r; en el f. 191r parecer sobre la proposición 6<sup>a</sup>; y en la *Réplica* de los teólogos Chaves, Sancho y Ochoa (Roma, 20-2-1574): l. c., ff. 320r-323v. El análisis de estos textos nos ofrecen los pros y contras de la proposición de Carranza, objeto de acusación y a la que alude la presente carta.

70. **212r, 6-7**: *el que esta en gracia en esta vida bive seguro*. Lugar paralelo en la censura de la proposición 4<sup>a</sup>, sacada de la exposición de la 1<sup>a</sup> canónica de S. Juan: R 2-f, ff. 24v-25r (acusación); 74v, líns. 1<sup>a</sup>-2<sup>a</sup>, y 75v, lín. 3<sup>a</sup> y ss. (respuesta de Carranza); 107v-108r (respuesta de los abogados); 467v-468r (réplica). Esa proposición está condenada en C. de Trento, ses. 6<sup>a</sup>, canon 16: GANZER, p. 35: DENZINGER-HÜNERMANN, núm. 1566. Otro paralelo: proposición 19 de la misma exposición: R 2-f, ff. 29v-30r (acusación) y los otros folios relativos a las respuestas del Arz. y sus abogados, y de la réplica.

71. Job [7, 1]: *Militia est vita hominis super terram*.

pase un / arcabuz, no esta seguro de una culebrina desmandada ni<sup>72</sup> que el / compañero que va al lado no le mate a traicion, o que no caya el caballo con el / y le tome debajo, donde todos le pisen. Y estos y otros peligros, que tiene /<sup>5</sup> el hombre andando la espada en la mano entre muchos y / valientes enemigos, entiende V. Majestad harto mejor que yo. Demas desto, / los enemigos con quien lo avemos como es el demonio, sin la carne / y el mundo, es fortissimo, destrissimo, muy exercitado, y muy ayudado / de los que tengo dicho.

<sup>10</sup> La otra autoridad, que toma la divina Escritura para provar esta / verdad, es del propheta David, que compara los hombres en esta / vida a los navegantes que andan en la mar, donde consta que nunca haze / tan gran bonança ny el mar<sup>73</sup> esta tan apazible que, por lo menos, mientras / estuvieren en el, no pueda venir una borrasca que todo lo desbarate, /<sup>15</sup> hasta que esten dentro en el puerto<sup>74</sup>. De todo lo qual collije la / iglesia Catholica, que por muchas virtudes y santidad que uno tenga / en esta vida, que son las armas con que peleamos, y los baxeles en que / navegamos, le corre peligro de ser desarmado y dar al traves antes / que tome puerto.

<sup>20</sup> Otro error aprendio el Arçobispo, que saco de Luthero, y enseña en sus / escritos, y va notado en la proposicion 24<sup>75</sup> en la lectura sobre la epistola / ad Galatas, que es tan grande abominacion y blasphemia que solo / el demonio que la enseño a Luthero, y el y los que le siguen pueden / oyr, y osar afirmar. Dize que Christo, nuestro Señor, –y esto dize, que aun<sup>76</sup> hablando /<sup>25</sup> con propiedad (*sic*)– es el mayor peccador segun que representa en si, / y tomo los peccados de los peccadores, que ay en el mundo. Y assi no para / aqui, mas especificalo mas, diziendo que es el mayor adultero, y el /<sup>28</sup> mayor blasphemo, que ay en el mundo, y que tal le vio el propheta Esayas<sup>77</sup>. //<sup>213r</sup>

72. La frase *no esta seguro de una culebrina desmandada ni que el compañero...* es la segunda excepción a la conjunción copulativa en *ni* que usa esta carta. Cf. nota 44 sobre f. 209v, lin.8 de esta carta.

73. En el texto de la carta se utilizan las dos formas: *la mar, el mar*. Véase la línea anterior.

74. [Sal 106, 23-32: Vulgata]. En la carta, pues, se hace, entre otras, una transposición cristiana del salmo, es decir, se hace una lectura proyectando los peligros de los navegantes en alta mar a la navegación por las aguas de este mundo hasta llegar a la ciudad prometida, la patria del cielo (Heb 11, 16). Cf. L. A. SCHÖKEL y C. CARNETI, *Salmos II* (Verbo Divino 1993) p. 1.350.

75. En el texto, 24.

76. *aun*, añadido interlineado.

77. **212v, 20-28:** *Otro error aprendio... tal le vio el propheta Esayas*. Este párrafo de nueve líneas es un resumen-comentario tomado, a veces literalmente, de la *Censura propositionum ex lectura epistolae ad Galatas, proposition 24*: R 2-f, f. 54r-v. El texto a que alude Chaves es: Is 53, 6: *et posuit Dominus in eo iniquitatem omnium nostrum*; al que se puede añadir: Is 53, 12: *cum sceleratis deputatus est*. Además, véase el 5º fundamento de la *Réplica*, en donde los tres teólogos hispanos afirman que Lutero deduce de los salmos que *Christum omnium maximum peccatorem, adulterum, homicidam, latronem et*

Otra proposición, aun no tan mala como esta, condeno el Concilio Basiliense en la / sess. 22 contra otro arzobispo<sup>78</sup>, como a la larga hemos mostrado por escrito con / otras muchas autoridades y razones de sagrados doctores a su Santidad, que no son / menester referir aquí, sino solo dezir el engaño del perverso Luthero y del autor. /<sup>5</sup> En la Sagrada Escritura ay algunas autoridades que dicen: los peccados nuestros ser / de nuestro Redemptor<sup>79</sup>, pero, como S. Augustin dize y los santos, no porque los oviesse / cometido, sino porque salio por fiador de los hombres, y como Redemptor suyo pago / por

---

*alias id genus blaphemias, quas pie aures audire perhorret et expavescunt* (R 2-f, f. 261r).

78. **213r, 1-2:** Concilium Basiliense [(1431-1437/49), Conc. Oecumenicum XVII], ses. 22: [*De condemnatione libelli fratris Augustini de Roma, archiepiscopi Nationis* (alias, Nazareni): ...*Proinde libellum quemdam editum a magistro Augustino, vulgariter dicto de Roma, archiepiscopo Nazareno, ... damnat et reprobatur. Et potissime scandalosam illam assertionem, erroneam in Fide, in ipso libello contentam, quam piae fidelium aures sine horrore audire non possunt, videlicet: Christus quotidie peccat, et ex quo fuit Christus quotidie peccavit, quamvis de capite Ecclesiae Christo Jesu salvatore nostro dicat se non intelligere, sed ad membra sua, quae cum Christo capite unum esse Christum asseruit, intelligentiam ejus esse referendam dicat.* (Fecha de celebración de la dicha sesión 22:) *Datum in sessione publica, in Ecclesia majori Basiliensi solemniter celebrata Idibus Octobris, Anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo trigesimo quinto.* (MANSI 29, 108-110)]. Las primeras 25 sesiones de este concilio poseen validez ecuménica. El arzobispo al que se refiere Chaves en la carta a Felipe II es Agustín (Favaroni) de Roma, arzobispo Nazareno. Fue Prior general de los Ermitaños de S. Agustín. Su nombramiento, como titular arzobispo metropolitano de Nazaret en Palestina, lleva la fecha del 13-6-1431. Ese mismo día se le encomienda la administración de la Iglesia Cesenatense –Cesena en Italia central– (EUBEL, II, 113 y 200). La cita del C. de Basilea, sesión 22, tiene su paralelo en “las actas hechas en Roma”, en la proposición 24 de la lectura ad Galatas: en la acusación, en la respuesta de Carranza y de sus abogados, en la *Recognitio* y en la *Réplica* (R 2-f, ff. 53v-54r, 69v-70r, 160v-162v, 207v-208r, 226v-228r y 298v-301r). Estos textos del proceso romano nos ofrecen un análisis completo de la proposición condenada en el concilio de Basilea comparándola con las enseñanzas de Carranza. ¿Es tan hereje el Arzobispo de Toledo, Carranza, como el Arzobispo Nazareno, Agustín de Roma, condenado por el C. de Basilea?

79. **213r, 5-6:** Chaves no indica en la carta textos bíblicos en los que se alude a la frase: *los peccados nuestros ser del Redemptor*. Pero en “las actas hechas en Roma”, la proposición 24 de la lectura sobre Gálatas, tanto en la acusación, como en respuesta de los abogados de Carranza, en la *Recognitio* y en la *Réplica*, se nos ofrecen esos textos, sacados del A y NT (los textos latinos los tomo del R 2-f): Is 53, 6: *et posuit in eo Dominus iniquitates omnium*; Is. 53, 12: *cum sceleratis deputatus est* (en R 2-f, f. 54r, 162r y 227r). Gal 3, 13: *Christus redemit nos, factus pro nobis maledictum* (sic), es decir, *Christum indutum et involutum meis peccatis et tuis et omnium* (ib., f. 54r y 227r). 2 Cor 5, 21: *eum, qui non noverat peccatum, pro nobis peccatum fecit* (ib., f. 228r). Gal 3,13: *Christus nos redemit de maledicto legis, factus pro nobis maledictus* (ib., f. 162r): *Factum pro nobis maledictum* (ib, f. 228r).

ellos<sup>80</sup>. Y assi como en las fianças humanas, no pagando la parte, / executan en el fiador, como los hombres de su cosecha no tuvieron con que pagar /<sup>10</sup> a Dios ny satisfazerle por sus peccados, executo Dios en su Hijo. Y assi es de / gran consideracion (lo qual por su perversidad no considero Luthero en esta parte) / que como el fiador paga lo que devia el ladron y el adultero, que salio por ellos / por mill ducados, pero ny se dize con verdad que el fiador hurto ny es / ladron, aunque paga lo que devia el ladron. Assi Christo, aunque pago la pena /<sup>15</sup> que devia el adultero y blasphemo, ny se puede dezir que es blasphemio ny / que blasphemó<sup>81</sup>. Lo qual explico S. Augustin en una palabra en el psalmo / 68 hablando de Christo: *delictorum susceptor, sed non commissor*<sup>82</sup>.

/ Tiene otra manera de responder, y a su parecer muy concluyente, a muchas de las / proposiciones, que en estas lecturas le notamos, y es que en una escritura de examen /<sup>20</sup> que aca llaman constituto, porque, puesto el Arçobispo y constituydo en Roma, por mandado / de la buena memoria de Pio quinto fue examinado por ciertos consultores que el / papa señalo, y assi dize que en este constituto satisfizo con sus respuestas / a los dichos consultores<sup>83</sup>. A esto le hemos respondido que no satisfizo, como / señala-

---

80. **213r, 6-8**: Chaves no cita ninguna obra de S. Agustín. Pero, en “las actas hechas en Roma”, volvemos a encontrar ayuda. Son los abogados de Carranza los que ofrecen citas de S. Agustín y referencia a los Padres de la Iglesia, al responder a la proposición 24 sobre la lectura a los Gálatas (advírtase que se trata del mismo contexto de la frase *los pecados nuestros ser del Redemptor*). Por razón de espacio, se ofrecen sólo las citas de Agustín de Hipona en su comentario a los salmos: S. AGUSTÍN, *in psal. 41; 68; 21; 37*. Escriben los abogados: *Quae loca B. Augustinus explicat de Christo sumente in se personam corporis et membrorum suorum, quia vere dicuntur haec in persona Christi... et ita secundum doctrinam omnium Patrum Ecclesiae Christus in Scripturis Sacris tropo quidam sed non extrinsecam denominationem dicitur peccatum vel peccator...* (R 2-f, ff. 160v-161r).

81. El verbo *blasfemó* lleva tilde en el texto original, así lo diferencia del sustantivo precedente *blasfemo*.

82. **213r, 16-17**: en el texto, *S. Agustín... en el psalmo 60*. Estas son las palabras de S. AGUSTÍN, *Enarratio in Psalmum* [68, *Sermo* 1, 10, v. 6]: *Delicta nulla Christus habuit; fuit delictorum susceptor, sed non commissor*: PL 36, 849. Esta doctrina la enseña también Carranza. Las frases que cito a continuación son como una glosa a las de S. Agustín: *tuvo Cristo nuestros pecados, no porque él los cometiera, porque fue santísimo, sino porque tomó sobre sí y en su cuerpo los pecados que nosotros cometimos*. (BARTOLOME CARRANZA DE MIRANDA, *Comentarios sobre el Catechismo Christiano*, ed. TELLECHEA, tomo I, p. 283, lín. 6.191-6.193).

83. *Constituto*: aunque Chaves utiliza *constituto* en singular, con este singular se refiere a los exámenes o interrogatorios realizados en las audiencias celebradas entre 1568-1569 en el castillo de Sant’Angelo con el arzobispo Carranza, presididas por cuatro consultores de entre los nombrados por el Papa para la causa toledana en su periodo romano, y que el Papa Pío V señaló para realizar estos interrogatorios; los cuatro consultores-examinadores eran juristas: Gaspar Cervantes de Gaete, español, por entonces Arzobispo de Salerno; Giulio Antonio

damente cerca de algunas proposiciones nosotros mostramos en las congregaciones /<sup>25</sup> delante de los tres cardenales<sup>84</sup>, y generalmente respondimos

---

Santorio o Sanctorio, italiano, en aquel tiempo Arzobispo de Santa Severina; Giovanni Aldobrandino, también italiano, en aquella época auditor de las causas del Sacro Palacio Apostólico; y el Obispo de Sant'Agata, Félix Peretti, después Cardenal Montalto. Que son cuatro los examinadores consta por los cuatro siguientes documentos: primero, Carta de Cervantes al Cardenal Espinosa desde Roma el día 18-7-1568, donde escribe *tres de los nombrados por su Santidad para ella* [la causa del Arzobispo de Toledo] *y yo con ellos vamos de ordinario al castillo de Sant Angelo* (carta 3<sup>a</sup>: ed. TELLECHEA, *El Cardenal Gaspar Cervantes de Gaete (1511-1575) Arzobispo de Salerno y de Tarragona*, Analecta Sacra Tarraconensia, 52-53 (1978-1979) 305. Segundo, en los interrogatorios o audiencias de Sant'Angelo de los años 1568-1569, a partir de la séptima sesión, donde, junto a los tres examinadores, desde la sesión primera, aparece el *episcopo Sanctae Agathae* que es Félix Peretti, después Cardenal Montalto, y desde entonces asiste a las demás sesiones (ed. TELLECHEA, *El proceso romano del Arzobispo Carranza. Las audiencias en Sant'Angelo (1578-1569)*. Roma, Iglesia Nacional Española, 1994). Tercero, en la congregación coram Sanctissimo [Pío V] de fecha 5-11-1568, *se leyó el último examen de Carranza en el Castillo de Sant'Angelo por la comisión deputada para ello, compuesta por los Arzobispos de Tarragona [Cervantes] y Santa Severina [Santorio], el Obispo de Sant'Agata [Félix Peretti, Cardenal Montalto] y el Rev. Juan Aldobrandino (Manual 266, p. 99)*. Y cuarto, Carranza, en el escrito dirigido a Gregorio XIII con el título *Para los doctores Martín de Azpilcueta, Navarro, y Alonso Delgado*, escribe: *El nunc tentat fisc[alis] facere supplicam V. B. [Gregorio XIII] Q[aestio] (interlineado) vol. (tachado) 2<sup>a</sup> examinentur quae anno 1568 examinata fuerunt ex mandato fe. re. Pii V<sup>i</sup> super quibusdam lecturis quas ipse dicit esse inventas penes duos auditores mearum lectionum. Ad hanc examinationem fuerunt deputati quatuor ex consultoribus causae, quae (sic) suis meritis ascenderunt ad dignitatem Cardenalitiam, scilicet, Illustissimus Card. de Montalto, et Card. Aldobrandino et Card. de Sancta Severina et Card. Tarraconensis, qui omnes adfuerunt praedictae examinationi, communicantes omnia quae ibi agebantur cum sua Sanctitate. Et extant haec in actis procesus (sic) (R 2-f, f. 64v)*. Así, pues, son cuatro los examinadores. TELLECHEA, por error, en su introducción a la edición de las audiencias de Sant'Angelo, en el epígrafe *Los interrogadores*, solo menciona tres de ellos, faltando el obispo de Sant'Agata Félix Peretti, cardenal Montalto (*El proceso romano del Arzobispo Carranza. Las Audiencias de Sant'Angelo (1568-1569)*, Roma, Iglesia Nacional Española, 1994, pp. 11-12).

La frase de esta carta de Chaves *en el constituto satisfizo* [el Arzobispo de Toledo] *con sus respuestas a los dichos consultores* tiene su texto paralelo en el escrito de Carranza *Para los doctores Martín del Azpilcueta, Navarro, y Alonso Delgado* (R 2-f, ff. 64v-65r; ff. 68r-69r donde cita el constituto del 31-7-1568 respondiendo a las proposiciones 2<sup>a</sup>-7<sup>a</sup> que reproduce el fiscal; el folio 69r-v donde cita el constituto del 7 y 8 de julio de 1568 en respuesta a la proposición 8<sup>a</sup> reproducida por el fiscal; cita otras audiencias en Sant'Angelo hasta el folio 71r.

A todo lo anterior había que añadir el aspecto jurídico, del que Chaves en cuanto teólogo prescinde, pero al que Carranza se refiere según consta en el manuscrito R 2-f.

84. Se trata de los tres Cardenales, a los que se refiere Chaves con anterioridad en el folio 210v, líns. 3-28, pero sin mencioanar aquí su nombre. Los tres Cardenales, como dije en la nota 58, son el de Pisa (Rebiba), Madruzzo y Montalto.

que los dichos consultores / en el constituto ny aprobaron ni reprovaron sus respuestas, sino oyeronlas / y notaronlas, y como prudentes dexaron su entera y ultimada averiguacion /<sup>28</sup> para verla despues con mas maduro consejo. Lo qual consta porque ny //<sup>213v</sup> firmaron el dicho constituto ny fuera razon, consideradas señaladamente / algunas respuestas, las aprovaran y firmaran tales y tan grandes personas, / mayormente señalados (*sic*) por su Santidad<sup>85</sup>. Estas son las principales respuestas del / Arçobispo, de las quales se puede colligir quales deven de ser las demas, porque /<sup>5</sup> dezir que lo que tomo de Luthero y otros herejes lo tomo para reprovalllo, / consta por la qualificacion de la decima proposicion de su cartapacio 7<sup>o</sup>, / que hizimos en España, en Valladolid, los primeros qualificadores de V. Majestad, / averse aprovechado dellas en sermones. Y ahora las ha repetido algunas / dellas en esta lectura sobre la epistola ad Galatas, como mas adelante /<sup>10</sup> dire: no reprovandolas conforme al fin que el dixo que tenia, sino aprovandolas<sup>86</sup>.

---

85. Muy seguro se muestra Chaves al intentar poner de su parte a los cuatro consultores, Gaspar de Cervantes, Santoro, Aldobrandino y Montalto, afirmando que ni aprobaron ni reprobaron las respuestas de Carranza cuando realizaron los interrogatorios de las audiencias de Sant’Angelo (= *el constituto*), sino que las oyeron, las notaron y dejaron para averiguar su verdad tras un maduro consejo; es más, Chaves escribe al Rey que ni las podían aprobar ni firmar considerando señaladamente algunas respuestas del Arzobispo de Toledo. Este es el parecer de Chaves, cierto, en cuanto los examinadores no dejaron por escrito en las actas de las audiencias de Sant’Angelo ni aprobación ni reprobación, y tenía que ser así; pero la realidad de los hechos es irrevocable, y se vuelve contra Chaves. Veamos. Las audiencias de Sant’Angelo se efectuaron los años 1568-1569 y, teniendo en cuenta las respuestas de Carranza, los cuatro consultores o examinadores dieron el año 1570 su voto conclusivo a las cuestiones planteadas en dichas audiencias; este voto conclusivo, de dicho año, fue que tanto Santoro como Aldobrandino y el obispo de Sant’Agata (Montalto) dieron su voto favorable a Carranza. Y su voto fue: [*Archiepiscopus Toletanus*] *absolvendus est*. Este voto se conserva en ACDF, y la preparación para su publicación la tengo muy adelantada y será inmediata. ¿Qué información tiene Chaves para escribir a Felipe II lo que en esta carta le escribe? Ni el voto de Cervantes de Gaete, fidelísimo servidor del Rey, fue *damnandus est*, sino más atemperado: *vehementer suspectus*, es decir, que no se le puede probar la herejía. (Cf. también el art. 46 del Edicto o Instrucciones de Madrid del 2-9-1561 dadas por Fernando Valdés). ¿De dónde saca o cómo puede afirmar tan tajantemente Carranza que *et cesavit ulterior examinatio...* hasta... *explicat. Haec ibi* (R 2-f. f. 68v)? ¿Conocía el Arzobispo de Toledo, Carranza, el resultado de la votación del año 1570, a pesar del secreto sobre lo actuado en el proceso, a que todos estaban obligados? En este informe de Chaves a Felipe II, pruebo con toda evidencia que Chaves se sirve de documentos secretos, que figuran en las actas del proceso, aunque no las cita expresamente; véanse los textos paralelos entre esta carta y documentos del proceso que enumero en notas anteriores y posteriores a la presente nota, o en el apéndice cuarto.

86. *no reprovandolas conforme al fin que el dixo que tenia, sino aprovandolas*, añadido en línea, de otra mano.

**/ La respuesta de los que tratan el negocio del Arçobispo y de otros /  
theologos en su favor**

/ Assi los que tratan la causa del Arçobispo en Roma en su favor, como algunos / otros theologos, procuran añadir respuestas a nuestras qualificaciones, de las quales /<sup>15</sup> dire dos o tres, las mas principales, para que, viendo V. Majestad su flaqueza, juz- / gue quales deven de ser las demas.

/ La primera respuesta es que, en otros lugares y escritos, mayormente en el catechismo, / y algunas vezes en el misma escritura, se collige tener verdadero y Catholico / sentido las proposiciones que le notamos. Esta respuesta no es bastante. Y /<sup>20</sup> quanto a lo primero, que toca al catechismo, pareceme esto: como el que quisiesse / excusar a un medico, que, dando oy una purga mortal al enfermo, guardo el / remedio para de ay<sup>87</sup> a seis años. El Arçobispo dixo hartos errores<sup>88</sup>, assi en sermones / como en otros lugares que notamos en sus escritos, hartos años antes que escribiesse / ni publicasse el catechismo, quanto mas que el pudo ser<sup>89</sup> hereje al tiempo /<sup>25</sup> que escribió la proposicion en el sermon, y estar reducido, quando despues puso la / verdad Catholica en el catechismo.<sup>90</sup> Lo segundo, se dize que, como los santos / enseñan y la experiencia nos muestra, los herejes son varios e /<sup>28</sup> inconstantes, y lo que aqui afirman, alli lo niegan, y assi S. Augustin, en la //<sup>214r</sup> homelia del evangelio de los diez leprosos, dize que los herejes son entendidos / por los leprosos, los quales en su cuerpo tienen unas partes sanas, y otras / llagadas. Assi el hereje todo lo mexcla, verdades y mentiras. Puso esta /

87. *ay* con valor de *ahí*.

88. *hartos errores*, añadido interlineado.

89. Dos tachaduras: una delante de *el*, y otra, delante de *pudo*. Añadido interlineado, *ser*.

90. **213v, 22-26**: Este párrafo de cinco líneas *El Arçobispo dixo... en el catechismo* necesita un comentario. Hay que notar, en primer lugar, la referencia, implícita aunque no exclusiva, a las cinco lecturas sobre Isaías, primera canónica de Juan y sobre las cartas a los Gálatas, Filipenses y Colosenses, que son objeto de las censuras hechas en Roma (1573-1574). Chaves informa a Felipe II del resultado negativo de estas censuras para Carranza en estos términos: el Arzobispo cometió sobrados errores en sermones y en otros lugares a los que pusimos reparos, o que censuramos, y eso bastantes años antes de que escribiese y publicase su catecismo. Es decir, Chaves insiste al Rey que Carranza es reo de herejías y errores, constantes, permanentes, tanto en escritos anteriores al año 1558 –fecha de la publicación del Catecismo– como en el mismo Catecismo. En segundo lugar, hay que notar, por el contrario, el posicionamiento, distinto a Chaves, del obispo de León, don Andrés Cuesta, gran teólogo español en el concilio de Trento. Andrés Cuesta distingue entre los escritos y el Catecismo de Carranza con la siguiente afirmación valorativa: *a mi juicio el abthor* [B. Carranza de Miranda], *si en tiempos passados ha sido herege, hizo este libro* [el Catecismo] *para se librar de las asertiones o accusaciones que le podían opponer*. (ANDRÉS CUESTA, obispo de León, *Nuevo voto sobre el catecismo de Carranza*, Villalón, 25-1-1560: DH II/1, p. 419).

doctrina mas clara S. Gregorio, Lib. 5 de los Morales capitulo xi, do dize /<sup>5</sup> ser proprio (*sic*) de los herejes mexclar errores con verdades, y da la razon / como hombre doctissimo, porque, si los herejes en todo dixessen verdad, no / serian herejes. Y, si en todo mintiessen, nadie les creeria. Y assi mexclan el / error con las verdades, para que a buelta dellas los simples tambien los / abraçen y crean, y esto no solo en diversos libros o escrituras lo guardan, pero /<sup>10</sup> en un mismo sermon, y en una misma platica, dize S. Augustin en aquella / homelia que guardan esto<sup>91</sup>. Y S. Basilio, disputando contra Eunomio / heresiarcha, se rie del, como esta tan ciego que no echa de ver que

91. 213v, 26-28, y 214r, 1-11: *Lo segundo, se dice que...que guardan esto:* son frases que Chaves toma del tercer fundamento de la *Réplica*. Los “3 teólogos hispanos” –Chaves, Sancho, Ochoa– establecen ese fundamento *adversus hereticos maxime occultos*, y en él citan literalmente los mismos pasajes de S. Agustín y de S. Gregorio Magno (R 2-f, f. 260r), que la carta resume. S. GREGORIO [MAGNO], *Moralium libri sive Expositio in librum B. Job, liber V, cap. XI*, [n. 28]: *Habent quippe hoc haeretici proprium ut malis bona permisceant; quatenus facile sensui audientis illudant. Si enim semper prava dicerent, citius in sua pravitate cogniti quod vellent, minime persuaderent. Rursum si semper recta sentirent, profecto haeretici non fuissent... Itaque haeretici permiscet recta perversis ut ostendendo bona auditores sibi attrahant; et exhibendo mala, latenti eos peste corrumpant.* (CCL 143, 24: PL 75, 694). S. AGUSTÍN, [Quaestiones Euangeliorum. Liber secundus. XL. 2. Quaestiones secundum Lucam] *de decem leprosis: [est igitur quid, ipsa lepra significet; non enim sanati sed mundati dicuntur qui ea caruerunt; coloris quippe vitium est, non ualitudinis aut integritatis sensuum atque membrorum. Leprosi ergo non absurde intelligi possunt qui scientiam uerae fidei non habentes uarias doctrinas profitentur erroris. Nom enim uel abscondunt imperitiam suam, sed pro summa peritia proferunt in lucem et iactantia sermonis ostentant]. Nulla porro falsa doctrina est quae non aliqua uera intermisceat. Vera ergo falsis indordinate permixta in una disputatione uel narratione hominis, tamquam in unius corporis colore apparientia, significant lepram, tamquam ueris falsisque colorum notis humana corpora uariantem atque maculantem. [Hi autem tam uitandi sunt ecclesiae, ut si fieri potest, longius remoti magno clamore Christum interpellent, sicut isti decem steterunt a longe, et leuauerunt uocem, dicentes: Iesu praeceptor, misesere nostri. Nam et quod praeceptorem uocant, quo nomine nescio utrum quisquam dominum interpellauerit pro medicina corporali, satis puto significare lepram falsam esse doctrinam, quam bonus praeceptor abstergit.]:* CCL 44B, 97-98: PL 35, 1350-1351. Entre corchetes cuadrados va el contexto anterior y posterior de la frase de S. Agustín, citada en el tercer fundamento de la *Réplica*. S. Gregorio y S. Agustín enseñan en los textos citados que una de las señales, por la que se distingue la Iglesia verdadera de la falsa, es la unidad de la doctrina. Esa misma señal, junto con la unidad de la fe y de los sacramentos, es la que Carranza, citando a S. Agustín, expone en su Catecismo para distinguir la Iglesia verdadera, la de Cristo, de la falsa, la de los herejes: *Las señales que distinguen... [los herejes] mudan la doctrina... y unos son contrarios a otros, como la experiencia de estos tiempos lo demuestra:* BARTOLOMÉ CARRANZA, *Comentarios sobre el Catechismo christiano*, ed. de TELLECHEA, I, p. 390, líns. 9.921-9.930. ¿Es Carranza, sobre todo, un protestante oculto, como lo señala el fundamento tercero de la *Réplica*?

dentro de muy pocos / renglones se contradize<sup>92</sup>. Y porque V. Majestad vea quan al pie de la letra / guarda esto el Arçobispo, dire lo que pasa<sup>93</sup>. En una congregacion delante /<sup>15</sup> de los tres cardenales<sup>94</sup>, allegando el una proposicion Catholica en su favor contra / una qualificacion nuestra, mostre yo en la misma lectura que dentro de dos / renglones dezia la proposicion heretica contraria<sup>95</sup>. Que nunca tal hizo Eunomio. / Y assi parece averle permitido Dios que estuviesse mas ciego que el, pues no / advirtio que, quando el papa y los cardenales fuessen a ver la proposicion que el por si /<sup>20</sup> allegava, avien (*sic*) de topar primero con la heretica que se le notava.

/ Responden, lo segundo, los que hazen por el Arçobispo, que semejantes proposiciones a las que / a el se le notan, se hallan en los santos antiguos. Esta respuesta es de ningun / valor, porque, quanto a lo primero, estas son muy poquitas y dichas o por manera / de encarecimiento, como quando un padre reprehende a un hijo de alguna /<sup>25</sup> cosa grave y le dize: quien tal hizo no es possible que es mi hijo. Assi S. / Augustin algunas vezes dixo que el mal christiano no es christiano<sup>96</sup>. El qual / dicho celebra mucho el Arçobis-

---

92. **214r, 11-13:** *Y S. Basilio... renglones se contradize*. Los tres teólogos hispanos, en el segundo fundamento de la *Réplica* a Carranza y a sus abogados (R 2-f, f. 259v), resumen esta cita de S. Basilio contra Eunomio: BASILIO [DE CESAREA DE CAPADOCIA], *Adversus Eunomium* [liber II, n. 24]: PG 29, 627C: *Eunomius: Nemo autem cum Filium facturam esse audit, moleste ferat, quasi nominum communitate communis fiat substantia. Basilius: Quomodo igitur, o sapientissime, si substantiae diversitas diversitatem nominum necessario sequitur (recordamur enim te haec in superioribus pertractasse), non nunc substantiae communitas communitatem nominum sequetur? Neque enim semel, neque obiter his verbis usus fuisse comperitur. Deinde et nunc, quasi illum eorum quae dixit poenituisset, quod nominum communicatio non communes etiam faciat substantias, rursus paulo post, adversarios suos objurgans, illa inducit. Cf. liber I, n. 26: PG 29, 567. En el fundamento segundo de la *Réplica*, los tres teólogos hispanos resumen así la anterior cita del *Liber II: Quomodo aliquis facilius hoc nomine mentietur, quippe qui ad contraria brevi conversus modo inquit diversitatem nominum necessario substantiarum diversitatem ostendere, modo e contrario communicationem non communem facere substantiam. Ibi haec.* (R 2-f, f. 259v). La *Réplica*, pues, es fuente de las líns. 11-13 de la carta.*

93. En el texto, el verbo *pasa* (del latín *passare*) adopta la actual forma verbal. Cf. nota 60.

94. Los Cardenales de Pisa, Madruzzo y Montalto.

95. **214r, 14-17:** *Y porque V. Majestad... heretica contraria*. Estas líneas tienen su lugar paralelo en *Replicae in Responsiones assignatas censurae propositionum quae notantur in lectura Isaiae prophetae, propositio 22*: R 2-f, f. 401r.

96. **214r, 25-26:** Chaves no menciona obra alguna de S. Agustín que contenga la frase *el mal christiano no es christiano*. Pero los doctores Navarro y Delgado, abogados de Carranza, señalan, en la *Responsio in Isaiam, propositio 19*, cinco pasajes de S. Agustín, que encierran en sí el contenido de dicha frase (R 2-f, ff. 100v-101r). Escriben: AUGUSTINUS, *in epistolam Ioannis* [ad Parthos], *tractatus 6* [n. 12-14]: *multos malos cristianos antichristos* (es resumen de los abogados): cf. PL 35, 2027-2029; AUGUSTINUS, *tractatus 4, [4]: [qui] vocantur*

po, y los suyos. Demas desto, estos / encarecimientos nunca los santos los dixeron en materias cerca de las /<sup>29</sup> quales oviessen herejias en sus tiempos, y assi se sufrian. Pero el //<sup>214v</sup> autor constandole claramente, como arriba he dicho, que el Concilio de Trento / condeno a Luthero, que el mal christiano no era christiano<sup>97</sup>, con<sup>98</sup> todo eso, lo repite / el Arçobispo muchas vezes. Y esta doctrina es del mismo S. Augustin en el / primer Libro contra Julianio

---

*christiani et non sunt. Quid prodest illis nomen ubi res non est* (es resumen de los abogados): y el texto de Agustín es más expresivo y rico en contenido: *qui vocantur et non sunt, quid illis prodest nomen ubi res non est?.. multi vocantur christiani, et in rebus non inveniuntur; quia hoc quod vocantur non sunt, id est in vita, in moribus, in fide, in spe, in charitate*: PL 35, 2007; AUGUSTINUS, *sermo 13 in natali Domini: qui Christum non habet in se, christianus non potest dici*: (en el texto de los abogados): PL 39, 1994, aquí el texto es literalmente idéntico al citado por los abogados, pero está catalogado con el título siguiente: *Apendix. Sermones suppositi, II De de Tempore, Sermo CXXV, in Natali Domini IX, 4*, y téngase en cuenta las notas de Migne a este sermón en PL 38, 1993-1994, y de la CPL núm. 284; AUGUSTINUS, [*enarrationes in Psalmos*] *in psalmum 132, [n. 4]: [Augustinus] ait esse veros et falsos monachos, clericos et fideles* (es resumen de los abogados): [la frase literal de Agustín es: *sed non perit fraternitas pia propter eos qui profitentur quod non sunt. Tam sunt enim monachi falsi, quam et clerici falsi, et fideles falsi*: CSEL 95/3, 322: PL 37, 1730; AUGUSTINUS, [*Expositio epistolae*] *ad Galatas 5, [24]: contra christianos securos ait putatis vos esse christianos sed non estis quia christiani crucifigunt carnem suam*. (es de los abogados; no encontrado). Los tres teólogos censores –di Arezzo, Stradella y Cuvillón–, nombrados por el Papa, y firmantes de la *Recognitio in Esaiaem, propositio 19*, aducen siete pasajes nuevos, tomados de obras de los Padres de la Iglesia, que escriben con frecuencia (*passim*) sobre la proposición *christianus malus non est christianus*. Por brevedad, se ofrece sólo sus nombres y obras: JUSTINO MÁRTIR, *Apologia I pro Christianis ad Antoninum Pium*; CIPRIANO DE CARTAGO, *Tractatus De zelo et livore*; BASILIO DE CESAREA DE CAPADOCIA, *in Moralibus [Reglas morales]*; AMBROSIO DE MILÁN, [*Expositio*] *in Psalmum CXVIII, lit. S, v. 1ª*; JUAN CRISÓSTOMO, *Homilia X in Matthaicum*; AGUSTÍN DE HIPONA, *Liber de catechizandis rudibus*; BEDA EL VENERABLE, *in Commentariis psal. 36*. (R 2-f, ff. 180v-181r). A los pasajes enumerados, añado uno más como prueba del uso frecuente de esas expresiones en los Padres de la Iglesia; no lo busqué, lo encontré por casualidad leyendo a S. Agustín: *in Ioannis Evangelium, tractatus LXXXI, cap. 15, 4-7, n. 2: Qui enim a semetipso se fructum existimat ferre, in uite non est; qui uite non est, in Christo non est; qui in Christo non est, christianus non est*: CCL 36, 530: PL 35, 1841.

97. **214v, 1-2**: La proposición *el mal christiano no era christiano* equivale a esta otra *qui est in vitiis et peccatis non esse christianum*. Esta proposición, según Diego de Chaves, Sancho, de la Fuente y Ochoa, censores de la proposición 19 sobre la lectura de Isaías, es herética luterana, condenada en el Conc. de Trento, ses, 6ª, can. 28 (R 2-f, f. 13r-v: acusación). Cf. GANZER, *l. c.*, p. 36; DENZIGER-HÜNERMANN, *l. c.*, núms. 1578, 1544. Además de la acusación, este pasaje de la carta de Chaves tiene como lugares paralelos: la defensa de los abogados (R 2-f, ff. 100v-101r), la *Recognitio* (*l. c.*, ff. 180v-181r) y la *Réplica* (*l. c.*, ff. 393r-395r), correspondientes a la citada proposición 19.

98. Delante de *con* hay una *y* tachada.

Pelagiano; preguntando Juliano que, por que /<sup>5</sup> cerca de cierta proposición de un católico no se avía añadido cierta palabra, / que mas la declarava, respondió S. Agustín que entonces no era menester, porque / aun no avía salido esta herejía tocante al peccado original, que era de lo que se / trataba<sup>99</sup>. Demas desto, Santo Thomas en el prologo del primer opusculo<sup>100</sup> / pone

99. **214v, 3-8:** *Y esta doctrina es... de lo que se trataba.* Aclaración de este párrafo: *esta doctrina* se refiere a la frase escrita en líneas anteriores *estos encasamientos nunca los santos los dixeron en materias cerca de las quales oviessen herejias en sus tiempos, y assi se sufrían.* El católico de quien habla Chaves es S. Juan Crisóstomo. La proposición a la que alude es *Infantes peccata non habentes*, y la palabra a añadir por Juan Crisóstomo, según Juliano Pelagiano, era *propia*. Así se deduce de la cita literal de S. Agustín, aludida por Chaves: *Ego ipsa verba graeca quae a Ioanne [Chrisostomo] dicta sunt ponam:... Quod est latine, "Ideo et infantes baptizamus, quamvis peccata non habentes". Vides certe non ab eo dictum esse "parvulos non coinquinatos esse peccato", sive "peccatis"; sed, "non habere peccata": intellige propria, et nulla contentio est. At inquires, Cur non ipse [Ioannes Chrisost.] addidit, propria? Cur, putamus, nisi quia disputans in catholica Ecclesia, non se aliter intelligi arbitrabatur, tali quaestione nullius pulsabatur, vobis nondum litigantibus securius loquebatur?:* S. AGUSTÍN, *Contra Iulianum Pelagianum*, lib. I, [cap. VI, n. 22]: PL 44, 656. Agustín con Juan Crisóstomo, pues, defiende que los niños no tiene pecados propios, pero se les bautiza porque tienen el pecado original. Contexto inmediato anterior de esta cita agustiniana: Agustín corrige la frase malinterpretada, mal transcrita, por Juliano Pelagiano, quien cita la homilía de Juan Crisóstomo *Ad Neophytos* (tom. 5), así: "*Sanctus Ioannes*", *inquis*, "*Constantinopolitanus negat esse in parvulis originale peccatum. In ea quippe homilia, quam de baptizatis habuit: Benedictus, inquit, Deus qui fecit mirabilia solus... Hac de causa etiam infantes baptizamus: cum non sint coinquinati peccato, ut eis addatur sanctitas, justitia, adoptio, haereditas, fraternitas Christi, ut ejus membra sint*" (*Homilia ad Neophytos*): S. AGUSTÍN, l. c., [n. 21]: PL 44, 654-655. Juliano Pelagiano, con la expresión *non coinquinatos esse peccato*, quiere entender, según Agustín: *non eos peccato primi hominis coinquinatos*; y lo mismo quiere entender eligiendo el singular *peccato* en vez del plural *peccatis*, por lo que Agustín escribe: *sed "peccato non inquinatos" dicere maluistis, ut unum primi hominis peccatum veniret in mentem:* S. AGUSTÍN, l. c., [n. 22]: PL 44, 656.

100. En texto, *prologo del primer opusculo*. El título *primer opúsculo* es correcto, pues en las antiguas ediciones los diversos opúsculos se citaban solo por el número de una lista general existente en cada época, en donde no figuraba el título de cada uno de ellos. En la *Réplica* de las "censuras hechas en Roma", firmada por los teólogos Chaves, Ochoa y Sancho, figura el título *Opusculum Primum* al que se añade *ad Urbanum IV* (R 2-f, f. 260r), pues fue el Papa Urbano IV quien hizo llegar a Santo Tomás el *Libellus de fide Trinitate* o *Libelo*, para ser examinado. El resultado de ese examen es el *Opusculum Primum*, que según la crítica actual fue compuesto hacia 1263-1264. La edición de VIVÈS, París 1876, pp. 244-373, siguiendo otra lista de los opúsculos, da al nuestro el título *Opusculum VI. Contra errores graecorum ad Urbanum IV, P. M.*; WOLFGANG KLUXEN clasifica esta obra, no entre los *Opuscula*, sino entre las *Cartas-Informes*, con el título *Contra errores Graecorum* (<sup>3</sup>LThK 9, 1516). La edición Leonina lo titula *Liber contra errores graecorum ad preces papae Urbani editus* (ed. bilingüe BAC maior 89, Madrid 2008, p. 639).

esta regla, que quando en los santos se hallare alguna proposicion que no parezca /<sup>10</sup> estar tan limada como conviene, que por su autoridad y santidad la hemos / de interpretar en mejor sentido, pero no estendella ny usar della<sup>101</sup>. Otras / respuestas mas que las dichas dimos en nuestras replicas por escrito a su Santidad<sup>102</sup>, que no es me- / nester referillas aqui, pues consta que los herejes no solamente, como dizen los / santos doctores, procuran detraer en confirmacion de sus errores las sentencias de los /<sup>15</sup> santos malentendidas, pero de esta perversidad usan tambien con la Sagrada / Escritura, procurando torzella a su mala doctrina. Y assi S. Augustin en el libro primero / de Trinitate capitulo 3<sup>o</sup> dize: omnes haeretici ex divinis scripturis falsas atque fallaces / opiniones suas conantur defendere<sup>103</sup>. Lo mismo dize S. Athanasio

101. **214v, 8-11**: S. Tomas en el prologo del primer opusculo...*ni usar della*. Chaves, en las líneas 8-11, toma del *Contra errores graecorum* de Santo Tomás tan solo dos frases, y una de ellas ¿muy manipulada? por lo que calla, por lo que cambia de la cita y por lo que añade. Esta es la frase del Aquinate: *Unde si qua in dictis antiquorum inveniuntur quae cum tanta cautela non dicantur quanta a modernis servatur, non sunt contemnenda aut abjicienda; sed nec etiam ea extendere oportet sed exponere reverenter* (ed. Leonina, en BAC maior 89, p. 640). Lo que Chaves cita del Aquinate: *qua in dictis antiquorum inveniuntur... sed nec... ea extendere... exponere*. Lo que cambia: *nec ea extendere oportet y sed exponere reverenter [oportet]* cambiado por *no estendella* (omite *oportet*), y cambiado por *por su autoridad y santidad la hemos de interpretar en el mejor sentido*. Lo que calla: *[ea] non sunt contemnenda aut abjicienda*; que unido a *sed ea exponere reverenter [oportet]*, es, con toda justicia, aplicable a la proposición de Agustín y de Carranza: *el mal christiano no es christiano*, citada y considerada por Chaves como herética por estar condenada en el C. de Trento (cf. **214r, 25-26; 214v, 1-2; 215v, 2-3**). Lo que añade Chaves al texto de Santo Tomás, y que no es de Santo Tomas, es: *ni usar della [proposición]*. Otra cuestión: la cita del Aquinate, en la carta de Chaves a Felipe II, tiene un pasaje paralelo en el 4<sup>o</sup> fundamento de la *Réplica*, firmado por Chaves unos meses antes (22-2-1574) (cf. R 2-f, f. 260r), y también, en este pasaje paralelo, la cita está ¿muy manipulada? (cf. nota 213). Así, por ejemplo, lo que el Aquinate señala como un método para remover toda ambigüedad en los dichos o enseñanzas de los SS. Padres (*Contra errores Graecorum*, l. c., p. 344), Chaves, Sancho y Ochoa lo elevan a ser un principio teológico. Véase lo dicho sobre S. AGUSTÍN en la nota 112 donde se cita *De civitate Dei*, lib. XIV, c. 8, [1-3], y sobre SANTO TOMÁS en nota 113.

Completo lo dicho en el párrafo anterior en un estudio, ya muy elaborado, que constituye la segunda parte del comentario de esta carta de Chaves a Felipe II. Ahora es imposible por falta de espacio.

Con esta carta-informe de Chaves, no es de extrañar que Felipe II no quisiera volver a ver a fray Bartolomé de Carranza ni como Arzobispo de Toledo ni por los reinos de España, en la hipótesis de una sentencia absolutoria. Este rechazo regio consta en documentos enviados por Felipe II a su embajador en Roma después de la muerte de Carranza, de la que el Rey no había recibido aún noticia.

102. *réplicas por escrito a Su Santidad* son la *Réplica* presentada por Chaves, Sancho y Ochoa ante Gregorio XIII con motivo de las *censurae factae Romae* (R 2-f, ff. 257r-311v).

103. **214v, 16-18**: S. AGUSTÍN, *De Trinitate*, lib. I, [cap. 3. 6]: *Arbitror sane nonnullos tardiores, in quibusdam locis librorum meorum opinaturos me sen-*

en la oracion / segunda contra los Arrianos<sup>104</sup>, y lo enseñan los demas santos. Y assi Arrio quiso /<sup>20</sup> provar su herejia con S. Juan Evangelista<sup>105</sup>, y Luthero, sus blasphemias con el / propheta David<sup>106</sup>, perversamente entendidos<sup>107</sup>. Y no es de maravilliar, porque en tiempo / de los mismos sagrados Apostoles hazian esto los herejes, como dize el mismo S. Pedro / en el postrero capitulo de su segunda canonica<sup>108</sup>.

/ La<sup>109</sup> 3ª manera, con que defienden las proposiciones del Arçobispo, es añadiendoles /<sup>25</sup> palabras, y diziendo que el quiso sentir aquello, las quales palabras ni sentidos / no estan en las proposiciones que se le notan ny se collijen dellas<sup>110</sup>. Y la qualificacion / y juicio verdadero de las proposicio-

---

*sisse quod non sensi, aut non sensisse quod sensi. Quorum errorem mihi tribui non debere quis nesciat, si velut me sequentes neque apprehendentes deviaverint in aliquam falsitatem, dum cogor per quaedam densa et opaca viam carpere: quandoquidem nec ipsis sanctis divinarum Librorum auctoritatibus ullo modo quisquam recte tribuerit tam multos et varios errores haereticorum; cum omnes [haeretici] ex eisdem Scripturis falsas atque fallaces opiniones suas conentur defendere?* (PL 42, 823). Carranza piensa de los herejes lo mismo que S. Agustín: *los herejes adulteran las Escrituras para su perdición* (Comentarios sobre el Catechismo christiano, ed. Tellechea, I, p. 359, líns. 8817-8818).

104. **214v, 18-19**: ATANASIO DE ALEJANDRÍA, *Oratio secunda contra arianos*, [n.1: *supradictas divinarum Scripturarum voces objicere solent, quae quidem recte sunt scriptae, sed quas illi malitiose interpretantur*]: PG 26, 147.

105. [Jo 14, 28: *Pater maior me est*]. Las líneas 19-20 del f. 214v de esta carta, contienen textos paralelos con el 4º fundamento de la *Réplica* (R 2-f, f. 260v), donde se cita la frase *Filius non est Deus*, y con el 5º fundamento (R 2-f, f. 261r), donde los tres teólogos de la *Réplica* recuerdan el perverso dogma de Arrio *Filius Dei non sit Deus*, que el hereje pretendía probar con el testimonio del evangelio de Juan: *Pater maior me est* [14, 28]. Nota: en el f. 261r de la *Réplica* se cita, por error: cap. 17 del evangelio de S. Juan.

106. **214v, 20-21**: sobre estas dos líneas véase el 5º fundamento de la *Réplica*. Ahí hablan de Lutero y de sus blasfemias, que deduce de los salmos (*propheta David* en la carta), mal interpretados (R 2-f, f. 261r).

107. **214v, 13-21**: Este párrafo *consta que los herejes no solamente... perversamente entendidos*, incluye el principio *los herejes no solamente, como dicen los doctores, procuran detraer en confirmacion de sus errores las sentencias de los santos mal entendidas, pero de esta perversidad usan tambien con la Sagrada Escritura, procurando torzella a su mala doctrina* (lín. 11-16), e incluye también las citas de S. Agustín *De Trinitate*, lib. I, cap. 3º y S. Atanasio *Oración 2ª contra Arrianos*, más la herejía arriana (*Deus non est Filius*), el pestilentísimo artículo luterano de la justificación y otras blasfemias luteranas deducidas de los salmos. Todo ello lo toma Chaves del 5º fundamento de la *Réplica* (Ver R 2-f, ff. 260v-261r).

108. 2 Pe 3, [16].

109. De **214v, 24** a **215v, 7**: Este pasaje es paralelo a, o resumen-glosa del 4º fundamento de la *Réplica* (R 2-f, f. 260r-v). De su contenido se trata en las notas siguientes: 110-118.

110. **214v, 24-26**: Este modo con que los abogados defienden las proposiciones de Carranza, Chaves lo ejemplifica con tres proposiciones concretas: dos propo-

nes, como enseñan los sagrados doctores, hanse / de tomar segun la propria (*sic*) y comun significacion que las palabras hazen, /<sup>29</sup> y no segun la que a qualquiera se le antojase. Esta doctrina, entre otros santos, //<sup>215r</sup> pone S. Augustin en el libro 14 De civitate Dei, capitulo 8º, donde dize / explicando esta autoridad de nuestro Redemptor en el capitulo 7º de S. Matheo, *todo lo que / quereis que hagan y guarden los hombres con vosotros, hazed y guardad / vosotros con ellos*<sup>111</sup>. Dezian algunos que se avia de añadir y entender /<sup>5</sup> aquella autoridad: “todas las cosas buenas”. Recibe S. Augustin / este sentido, pero dize que estas additiones y maneras de declarar no se / han de guardar en todas escrituras ny con todos autores, sino con aquellos / que tienen yrrefragable autoridad como los Apostoles y prophetas, y aun / entonces solamente quando sus dichos no pudiessen tener buena salida /<sup>10</sup> ny buen sentido, porque entonces, por la summa autoridad de Dios que hablo en los santos, / se ha de tener esta reverencia a sus palabras<sup>112</sup>. Y de aqui estendio

---

siciones luteranas, y una sobre el Espíritu Santo: *sola la fee justifica al peccador* (215r, 20); *el Spíritu Santo no procede de la persona del Hijo* (215r, 27-28); y *el christiano, perdida la caridad no queda christiano* (215v, 2). De estas tres proposiciones, solo la 1ª y la 3ª figuran como enseñadas por Carranza en sus escritos.

111. Mt 7, [12]: *Omnia ergo quaecumque vultis ut faciant vobis homines, et vos facite illis* (Vulgata).

112. De **214v, 26 a 215r, 11**: *Y la qualificacion y juizio verdadero de las proposiciones... se ha de tener esta reverencia a sus palabras*. Después de este largo párrafo Chaves escribe unas líneas más abajo: *esta regla [de S. Agustín] es de tanta importancia que, si no se guarda, ningún hereje puede ser convencido de sus errores* (215r, 15-17). Opino que es necesario comparar este largo párrafo de Chaves, donde cita a S. Agustín, con el texto original de Santo, para ver: a) si la cita de Chaves es una valoración diestramente ejecutada pero sin sujetarse rigurosamente al texto agustiniano, es decir, que la cita de Chaves es una glosa del texto de S. Agustín según la 5ª acepción del Diccionario de la Lengua española; b) si ha tomado, en su totalidad, las palabras citadas de Agustín, considerando también su contexto inmediato; c) para ver, desde luego, si Chaves refleja, o no, todo el pensamiento agustiniano expresado en todo el cap. 8º de *La Ciudad de Dios*, lib. XIV; y d) incluso, hay que preguntarse si todo el pensamiento del Obispo de Hipona, contenido en este capítulo 8º, se puede volver contra lo afirmado por Chaves en esta carta que dirige a Felipe II. Texto de S. AGUSTÍN: *De civitate Dei*, lib. XIV, cap. VIII [1-3]: CCL 48, 423-425: PL 41, 411-413: BAC 172, 80-85. De todo este capítulo 8º, Chaves cita, en la carta a Felipe II, tan solo las siguientes palabras del n. 2 que escribo en cursiva: *Non tamen semper his proprietatibus locutio nostra frenanda est, sed interdum his utendum est; et cum legimus eos, quorum auctoritati resultare fas non est, ibi sunt intelligendae, ubi rectus sensus alium exitum non potest invenire; sicut ista sunt, quae exempli gratia partim ex propheta, partim ex euangelio commemoravimus*. Pero en la *Réplica*, de la que Chaves es también autor, se citan íntegramente esas líneas transcritas por mí, pero interpretándolas así: *verba et scripta ut iacent censenda ac iudicanda sunt. Quod plane docuit S. Augustinus lib. XIV de Civitate cap. 8º R 2-f, f. 260v*. ¿Pretenden Chaves, Ochoa y Sancho defender el censurar las proposiciones *ut iacent* apoyándose en S. Agustín? La respuesta a esta cuestión, que ha de ser considerablemente extensa, junto con la que se plantea con los textos de Santo Tomás,

(sic) Santo Thomas / en aquel opusculo esto a los santos por su autoridad, assi en doctrina como en / santidad, y estar fuera de toda sospecha de error. Pero el que ni tiene esta santidad / ny doctrina, mayormente si esta sospechoso en aquel error, no se han de entender sus palabras, /<sup>15</sup> sino segun la legitima y comun significacion que ellas tienen<sup>113</sup>. Y esta regla es de / tanta

---

citados por Chaves en 214v, 8-11 y 215r, 11-13 (respuesta que es también amplia), la publicaré en breve, es decir, en el estudio sobre esta cuestión que incluiré en la segunda parte, dedicada a comentar los interrogantes que plantea esta carta de Chaves a Felipe II, y que necesitan para su desarrollo adecuado un espacio mayor del señalado para la presente colaboración, que ha de ser limitada en su extensión. Lo importante es que la cuestión queda planteada. Véase lo dicho sobre SANTO TOMÁS en nota 101 y 113.

113. **215r, 11-13:** SANTO TOMÁS, *opusculo 1º* [= *Prooemium* del *Liber contra errores graecorum*]: ed. Leonina en BAC maior 89, pp. 639-641. Chaves escribe: Santo Tomás extendió lo dicho por S. Agustín (en *De civit.* 14, 8) a los santos. Pero el Aquinate, en el prólogo, y también en todos los capítulos del *Liber contra errores graecorum*, trata de los *doctores Ecclesiae*, es decir, de los grandes Padres griegos, que son santos. La frase *estar fuera de toda sospecha de error* no figura en el prólogo del *Liber contra errores graecorum*. Tomás de A., hablando del dogma de la Trinidad, emplea, en dicho prólogo, las expresiones *secundum proprietatem vocabuli* y *secundum proprietatem linguae*, pero opino que en distinto sentido del que pretende Chaves. La primera –*secundum proprietatem vocabuli*– para referirse al uso del término *hypostasis apud Graecos*, y de *persona apud Latinos*; *hypostasis* en los Griegos es lo mismo que *substantia* en los Latinos *secundum proprietatem vocabuli*, y *substantia* en los Latinos *usitatus pro essentia accipi solet*; de ahí que *apud Latinos non recte sonat, si quis dicat [Pater, Filius et Spiritus Sanctus] sunt tres substantiae [= essentiae]*, y concluye: *propter quod, sicut Graeci dicunt tres hypostases, nos [latini] dicimus tres personas*; o como ha escrito unos renglones antes: *propter quod eandem [sic] fidei veritatem aliis verbis Latini confitentur et Graeci*. La expresión *secundum proprietatem linguae* se refiere al oficio del buen traductor, quien, al traducir, *servet sententiam [catholicae fidei], mutet autem modum loquendi secundum proprietatem linguae in quam transfert*; la traducción del latín a la lengua vulgar *verbum ex verbo* es una traducción *indecens* (fea, disforme, desgraciada, es decir, vulgar); es más: al traducir no es de extrañar que quede alguna duda. Chaves, pues, deduce de o atribuye a, o descontextualiza indebidamente lo que Tomás de A. afirma en el dicho prólogo. La frase de la carta *Pero el que ni tiene esta santidad ny doctrina, mayormente si esta sospechoso de aquel error* es una clara alusión peyorativa que Chaves dedica al reo Carranza. También, estas líneas 11-13 de Chaves y la cita de Tomás de A. tienen su pasaje paralelo en el 4º fundamento de la *Réplica* (R 2-f, f. 260r-v): *non tamen hec (sic) modestia, et honos referendus est aliis scriptoribus iunioribus potissimum si circa fidem in aliquo suspecti sunt* (en la *Réplica*: R 2-f, f. 260v), y en la carta *ni tiene esta santidad ni doctrina, mayormente si esta sospechoso de aquel error*; en la *Réplica*, l. c.: *Sed Verba et scripta eorum, ut iacent, et secundum propriam et legitimum [sic] uerborum significationem et usum censenda ac iudicanda sunt*, y en la carta *segun la legitima y comun significacion que ellas [las palabras] tienen* (ver la aclaración, hecha antes, sobre *secundum proprietatem vocabuli* y *secundum proprietatem linguae*, expresiones del Aquinate).

importancia que, como en nuestras replicas por escrito hemos dicho a su Santidad, si no / se guarda, ningun hereje puede ser convencido de sus errores, porque con añadir / una palabra a una proposicion se haze catholica, siendo sin ella manifiesta / herejia<sup>114</sup>. Y porque esto manifiestamente se vea, declararlo he en dos herejías. Dize luthero (*sic*) /<sup>20</sup> que sola la fee justifica al peccador<sup>115</sup>, lo qual esta condenado por herejía en el Concilio / de Trento<sup>116</sup>, pero, si se da licencia a que se le añada sola aquesta palabra / “formada con caridad”, es catholica, porque la fee acompañada con la caridad nos / justifica<sup>117</sup>. Y si esta respuesta le bastasse a un Lutherano (*sic*) secreto, convencido por / los inquisidores que predico la dicha proposicion, no le podrian castigar; y assi de /<sup>25</sup> secreto haria el daño que se dexa bien entender, hasta que, despues de atraydos / muchos discipulos, el osadamente se declarasse contra la Iglesia, como lo hizo / Luthero y Calvino y otros semejantes. Item dize el hereje que el Spiritu Sancto no / procede de la persona del Hijo; añadiendo esta palabra “sola” o “solamente”, / es catholica, porque el Spiritu Sancto no procede, segun fee Catholica, de sola la /<sup>30</sup> persona del Hijo, sino tambien de la persona del Padre. De la misma //<sup>215v</sup> manera, los que hazen por el Arçobispo quieren salvar lo que el dize con Luthero: / que el christiano perdida la caridad no queda christiano<sup>118</sup>. Porque dizen que habla / de “buen christiano”. Y assi de la proposicion que era heretica, añadiendo sola esta / palabra “bueno”, hazen catholica. Y no solo en las cosas tocantes a nuestra

---

nate). Véase lo dicho sobre S. AGUSTÍN en nota 112 donde se cita *De civitate Dei*, lib. XIV, c. 8, [1-3], y sobre SANTO TOMÁS en nota 101.

114. **215r, 15-19:** *Réplica: Nisi hic canon D. Augustini his maxime calamitatum temporibus observetur, difficillime poterimus dicta et scripta hereticorum, maxime occultorum, pervestigare. Vix enim reperietur aliqua propositio adeo falsa, quae cum aliqua subtractione aut subintellectione non possit reddi vera.* (R 2-f, f. 260v).

115. Errores de Martín Lutero: en DENZINGER-HÜNERMANN, *l. c.*, *errores 10-12 y 15:* núms. 1460-1462 y 1465.

116. Conc. de Trento, *Decreto sobre la justificación: Si quis dixerit, sola fide impium iustificari...: anathema sit.* (can. 9). *Si quis dixerit, hominem... iustificari ex eo, quod se... iustificari certo credat, aut neminem vere esse iustificatum, nisi qui credit, se esse iustificatum, et hac sola fide... iustificationem perfici: anathema sit.* (can. 14): GANZER, *l. c.*, p. 34 y 35; DENZINGER-HÜNERMANN, *l. c.*, núms. 1559 y 1564. Cf. 1538, 1465, y 1460-1461, y \*1532.

117. Conc. de Trento, *Decreto sobre la justificación*, cap. 7: *...per Spiritum Sanctum caritas Dei diffunditur in cordibus [cf. Rm 5, 5] eorum, qui iustificantur, atque ipsis inhaeret [can. 11]. ...in Christo Iesu neque circumcisionem aliquid valere, neque praeputium, sed fidem, quae per charitatem operatur* [Gal 5, 6; cf. 6, 15]: GANZER, *l. c.*, p. 27; DENZINGER-HÜNERMANN, *l. c.*, núms. 1530s.

118. **215v, 2:** *el christiano, perdida la caridad no queda christiano.* Entre distintos lugares paralelos en R 2-f, he elegido el siguiente: en f. 27r-v se acusa de herejía a Carranza por la proposición 11 sacada de la lectura de la 1ª Canónica de S. Juan, así interpretada: *eum qui fidem sine charitate habet non esse christianum*; f. 74r-v (respuesta de Carranza); f. 112r (resp. de los abogados); y ff. 476r-477r (réplica).

/ santa fee es necessario guardar esta regla y huyr semejantes additiones /<sup>5</sup> y sentidos peregrinos, pero en la governacion seglar es de tanta importancia / que, no guardandola, se seguirian (*sic*) grandes males. Y lo que peor seria, que los malhechores / no podrian ser castigados, para cuya comprobacion y declaracion pondre solo / un exemplo. Si uno en Granada dixesse publicamente que V. Majestad no es rey de / Granada, y despues de alborotado el reyno, le prendiessen, y, haciendole cargo /<sup>10</sup> de su dicho, respondiessen que no ay nada contra el, porque dixo verdad, porque lo que el / dixo se entiende que V. Majestad no solamente es rey de Granada, sino tambien / de otros muchos reynos. Yo se bien que el alcalde Ortiz no le tendria por excusado / con esta glossa. Lo que digo en esto puede V. Majestad ver si podria suceder en / otros casos; y finalmente, quitada toda theologia, y todos derechos a parte, bien /<sup>15</sup> se dexa entender la confusion y Babilonia que avria en las cosas humanas, / si se diesse lugar a que cada qual en sus dichos pusiesse nuevas significaciones / y diesse nuevos sentidos fuera de lo que las bozes y escrituras suenan segun / la llana y comun significacion.

/ La 4<sup>a</sup> manera, que tienen en responder a las proposiciones del Arçobispo, es que no se /<sup>20</sup> han de creer ni presumir semejantes errores ny tan perversos sentidos en un / hombre tan virtuoso, y tan gran letrado, y tan principal como el. Esta razon, / para quien ha leydo que personas levantaron grandes herejias, es de tan poco / momento como las pasadas. Y assi S. Augustin en el psalmo 124<sup>119</sup> cerca de / aquellas palabras del psalmo *et dominus in circuito populi sui*<sup>120</sup> dize: no /<sup>25</sup> penseis hermanos que las herejias se pudieron hazer por algunas personas / bajas, no hizieron las herejias sino grandes hombres etc.<sup>121</sup> Lyrinense, varon / antiguo y doctissimo, responde maravillosamente a este punto, y trae varones /<sup>28</sup> excellentes, y de grande autoridad y doctrina, que despues cayeron en grandes //<sup>216r</sup> errores, como fue Origenes, cuyo padre fue martyr, y el fue religiosissimo y / doctissimo, y despues cayo en tan grandes errores<sup>122</sup> que S. Geronimo en la /

119. En el texto, 123, y está subrayado.

120. Sal 124, [2] (Vulgata).

121. **215v, 24-27:** S. AGUSTÍN, *Enarrationes in psalmos 101-158. Pars 3: in psalmum CXXIV (5): Et Dominus in circuitu plebis suae... Non enim putetis, fratres, quia potuerunt fieri haereses per aliquas paruas animas. Non fecerunt haereses, nisi magni homines.* Entre los grandes hombres, fautores de herejía, menciona a *Donatus, Maximianus, Photinus, y Arrius*: CSEL 95/3, 153: PL 37, 1651-1652.

122. **215v, 26-28, y 216r, 1-2:** *Lyrinense, varon antiguo... tan grandes errores:* S. VINCENTIUS LERINENSIS, [*Commonitorium primum, caput XVII et XXIII*]: CCL 64, 170-172 y 177-180: PL 50, 660-664 y 667-669. En el capítulo 17, Chaves resume en dos superlativos cuanto de laudatorio refiere el Lerinense sobre Origenes: *religiosissimo y doctissimo*. Sin embargo, del dicho capítulo 17 no toma lo que afirma del Alejandrino: *cayó en tan grandes errores que S. Geronimo en la epítola 84 dize a boca llena que Origenes es la fuente de las herejías de Arrio* (sobre esto, véase nota 124). Y, por otra parte, Chaves silencia frases atenuantes o favorables a Origenes, escritas por Vicente de Lerins; este escribe al final del cap. XVII, 17-18: *Sed dicet aliquis, corruptos esse Originis libros. Non resisto, quin*

epistola 84<sup>123</sup> dize a boca llena que origenes (*sic*) es la fuente de las herejias / de Arrio<sup>124</sup>. Tertulliano fue cerca del tiempo de los Apóstoles y de los mas

---

*potius et malo. Nam id a quisbusdam et traditum et scriptum est, non catholicis tantum, uerum etiam haereticis. Sed illud est, quod nunc debemus aduertere, etsi non ipsum [Originem], libros tamen sub nomine suo editos, magnae esse temptationi, qui multis blasphemiarum vulneribus scatentes non ut alieni sed quasi sui et leguntur et amantur ut, etsi in errore concipiendo Originis non fuit sensus, ad errorem tamen persuadendum Originis auctoritas valere videatur.* Las palabras, que no he transcrito en cursiva, señalan el juicio matizado de Vicente de Lerins sobre la ortodoxia de Orígenes. Sobre esta matización véase semejante actitud en las notas 112 y 101, relativas a las citas de S. Agustín, *De civitate Dei*, lib. XIV, cap. 8º, y de Sto. Tomás de Aquino, *Prooemium* del *Contra errores graecorum*. Por otra parte, Chaves no alude al citado cap. 23 de *Commonitorium primum*, donde, según A. HAMMAN, *Para evitar que el principio de tradición* (= quod ubique, quod semper, quod ab omnibus, cap. 2) lleve a un inmovilismo teológico, [el *Commonitorium*] *enuncia una norma complementaria: Crescat... et multum vehementerque proficiat... , sed in suo dumtaxat genere, in eodem scilicet dogmate, eodem sensu, eademque sententia. El Concilio Vaticano I recogió y consagró este criterio.* (entrada: *Vicente de Lerins*, en *Diccionario Patrístico*, Angelo di Berardino (Dir.), Sígueme 1992, p. 2201). Los verbos *crescat* y *proficiat* expresan la norma complementaria al principio de tradición.

123. En texto, *epistola 65*.

124. S. JERÓNIMO, *epístola 84*. [4]: *Quamquam latenter et Originem, fontem Arrii percusserunt*: CSEL 55, 125-126: PL 22, 747. La relación entre Orígenes, el gran teólogo, y Arrio, hereje, suscita grandes discusiones entre los expertos, es una cuestión antigua y nueva, de ayer y de hoy. Ya en la época patrística algunos vieron en Orígenes la fuente última de la herejía de Arrio, de cuya opinión, en el siglo XVI, participaba Chaves según la presente carta. Pero hoy se ve de otra manera. HENRI CROUZEL escribe: “las herejías que se le reprochan [*a Orígenes*] no tienen prácticamente fundamento valedero”. Y analizando “las causas de los malentendidos entre Orígenes y su posteridad” (es el caso del arrianismo) escribe: “No se trata de que acusemos a los acusadores [*de Orígenes*]”, pero, “para percibir el equilibrio de sus antítesis que expresan su doctrina [*la de Orígenes*] es necesario se le estudie en todos los textos suyos que tratan del tema, a fin de no acusarlo falsamente de herejías contradictorias”; o esta frase equivalente: “Para tratar de descubrir con certeza las doctrinas de Orígenes es necesario buscarlas en su propia obra, estudiada no a través de tal o cual texto en particular, sino en su conjunto”; “la nitidez de las afirmaciones de la generación eterna del Hijo [*en la doctrina de Orígenes*] impide confundir el subordinacionismo de Orígenes con el de Arrio.” (HENRI CROUZEL, *Orígenes. Un teólogo controvertido*, (BAC 586 minor, Madrid 1998) pp. 235, 238, 252 y 376; véase, sobre todo, el cap. 9 y el epílogo de esta obra). LUIS F. LADARIA en *El Dios vivo y verdadero. El misterio de la Trinidad*, (Secretariado Trinitario, Salamanca 1998) p. 170, afirma: “La distinción entre las hipótesis será una característica de la teología alejandrina posterior [*a Orígenes*]. Llevada al extremo, un extremo que ciertamente sería inadmisibile para Orígenes, dará lugar a la herejía de Arrio”. Luego habrá que afirmar que Orígenes no es el origen, o sea, el fautor de la herejía de Arrio. ROWAN WILLIAMS en *Arrio. Herejía y tradición*, (Sígueme, Salamanca 2010) pp. 174 y 175, señalando diferencias entre Orígenes y Arrio asegura que “sería

/<sup>5</sup> principales en vida y doctrina que uvo despues dellos en la iglesia Catholica, y a / la vejez cayo en la herejia de Montano<sup>125</sup>. Y, dexados otros muchos antiguos, en / nuestro tiempo Henrrico (*sic*) octavo, rey de Inglaterra, fue tan catholico en un tiempo y tan / gran theologo que escrivio singularmente contra Luthero; y despues veemos en / lo que paro<sup>126</sup>. Por manera que aun esto confirma lo que hemos dicho conforme a la /<sup>10</sup> doctrina catholica, que, mientras bivimos en esta vida, no ay seguridad. Y assi / dize el apostol S. Pablo *el que le parece que esta firme y en pie, mire no caya*<sup>127</sup>. / Lo qual si el Arçobispo uviera mejor considerado, no uviera caydo en los errores / que se le notan, porque el, por su misma boca, en aquella escritura hecha en Roma / que hemos dicho que se llama constituto, lo que nunca declaro en España ocho años, /<sup>15</sup> confiessa que saco de Luthero xxiiii<sup>128</sup> proposiciones con la hez lutherana, que es / dezir que las saco hereticas o con otra mala calidad<sup>129</sup>, como en Luthero estavan. De las quales xxiiii<sup>130</sup> / proposiciones, por su boca condenadas, le notamos aver leydo y aprovado, en esta lectura / sobre la epistola ad Galatas, *v proposiciones*, de donde V. Majestad podra facilmente / collijir si las tomo, como el dice, como borrador y para reprovallas, pues<sup>131</sup> /<sup>20</sup> en España en publica licion (*sic*) las leyo y aprovo<sup>132</sup>. Y porque todo lo que

---

un error deducir que Arrio es deudor directo de la teoría de la encarnación de Orígenes (...) la opinión tradicional, antigua y moderna, de que Arrio representa una evolución dentro de la escuela teológica “originista” no puede sostenerse sino en un sentido substancialmente matizado”. Véase en esta última obra, sobre todo, pp. 156-175 y 205-209.

125. **216r, 4-6:** *Tertuliano fue cerca... la herejia de Montano*: S. VICENTE DE LERINS, [*Commonitorium primum*, cap. XVIII]: CCL 64, 172-173: PL 50, 664-665.

126. **216r, 7-9:** Enrique VIII (\*28-6-1491; +28-1-1547), “theologisch gebildet” (DIETER J. WEISS, en LThK 4, 1383-1384, ed. de 1995) escribió contra Lutero el año 1521 el libro *Assertio septem sacramentorum adversus Martinum Lutherum*. Por ello el Papa León X le concedió el título *Defensor fidei*. Lutero atribuyó la autoría de ese libro al teólogo Eduardo Lee, amigo de Erasmo, y los luteranos, al mismo Erasmo; incluso, hoy, algún historiador católico sostiene como más probable que fuera J. Fisher, el Roffensis, quien ayudó a Enrique VIII en la composición del libro. Y el 11-2-1531, el Sínodo de Canterbury proclamó al rey inglés cabeza-jefe de la Iglesia de Inglaterra.

127. [1 Cor 10, 12].

128. En el texto, el número *xxiiii* está subrayado.

129. *o con otra mala calidad*, añadido en el margen izquierdo, y de mano distinta.

130. En el texto, el número *xxiiii* está subrayado.

131. Llamada de atención: en el margen izquierdo, con tinta y grafía distintas al cuerpo del texto está escrito: “ojo”; y hay trazada también una línea vertical, en forma de llave, que encierra el párrafo *De las quales xxiiii... para reprovallas, pues* (216r, 16-19), a las que se refiere la palabra “ojo”.

132. **216r, 12-20:** *Lo qual si el Arzobispo... leyo y aprovo*. El *constituto*, al que se refiere Chaves, es la audiencia celebrada en Sant’Angelo el 24-7-1568. En esta audiencia, el arzobispo Carranza confiesa que, del comentario de Lutero

aquí digo, / mas a la larga y con mas autoridades y razones hemos dado por escrito los / tres theologos, que aquí estavamos de V. Majestad, a su Santidad<sup>133</sup>, no me parece que ay para que / escribir esto mas largo, mayormente yendo con ello, como he dicho, las qualificaciones / sobre las cinco lecturas del Arçobispo, hechas en Roma por los quatro theologos /<sup>25</sup> que aquí venimos el año de [15]72. Y por ser lo que aquí digo tocante a la fee / Catholica, lo sujeto todo al juizio y censura de la santa madre iglesia Catholica / Romana<sup>134</sup>, y lo firmo de mi nombre en Roma, xii de Mayo /<sup>28</sup> 1574.

Fray Diego de Chaves (autógrafo).

---

sobre la carta a los Gálatas, sacó proposiciones “ut iacent” de un autor impío (*ut erant in authore impio*: es la acusación del fiscal Ramírez, hecha en España). Y enumera, al mismo tiempo, las 24 proposiciones (*loca*), que fueron objeto de la dicha acusación presentada por el fiscal [Ramírez] en España (la acusación tercera sobre el cartapacio 7<sup>o</sup>): la 42, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 70, 71, 72 y 78. Carranza precisa: *et credo adhuc esse alia plura [loca]*. Declara también el tema de las dichas proposiciones que tratan sobre el artículo de la justificación con sus materias anexas: la justicia de la ley y de gracia, la certeza o incerteza de la gracia recibida, el mérito, las obras, la penitencia, etc. E indica igualmente la finalidad de por qué sacó dichas proposiciones “ut iacent”: para entender bien lo que había que examinar y discutir con los protestantes en las sesiones del C. de Trento, y para otros fines honestos. Véase la sesión 26 del 24-7-1568, que complementa la sesión 25 del 23-7-1568, y el escrito autógrafa del 27-7-1568, exhibido ante los interrogadores, en el *Processus examinum sive constitutorum dicti Rmi. fratris Bartholomaei archiepiscopi Toletani Romae habitorem [1568-1569]*. 227: texto original en ACDF SO St.St., R 1-d, ff. 103v-110r: copia en la ed. de J. I. TELLECHEA IDÍGORAS, *El proceso romano del arzobispo Carranza. Las Audiencias en Sant’Angelo (1568-1569)*, Roma 1994, pp. 148-157. Chaves, en la carta a Felipe II, no concreta cuáles son las cinco proposiciones, notadas y sacadas de la lectura sobre la carta a los Gálatas, y que coincidan con cinco de las 24 proposiciones objeto de la acusación del fiscal Ramírez. No es fácil identificarlas ni en la acusación tercera del proceso en el período español ni en la censura sobre la lectura a los Gálatas del período romano (*censurae factae Romae*), pues en ambos textos hay más de cinco proposiciones con las que se podrían identificar. No obstante, teniendo en cuenta los tres criterios siguientes: que sean proposiciones sacadas del comentario de Lutero a la carta a los Gálatas (y por tanto que sean heréticas), que figuren entre las 24 proposiciones que Carranza admitió haber transcrito en el cartapacio 7<sup>o</sup>, y que, al mismo tiempo, sean objeto de acusación en la lectura sobre Gálatas (una de las cinco lecturas de las *censurae factae Romae*), teniendo en cuenta –digo– estos tres criterios, las 5 proposiciones, a las que se refiere Chaves en esta carta al Rey, serían la 18, 21, 23, 25, y una de estas tres: la 12, 15 o 22.

133. El *escrito de los tres teologos a su Santidad* es la *Réplica* en la parte relativa a los 5 fundamentos y a la lectura sobre la carta a los Gálatas, firmada por los tres teólogos (R 2-f, ff. 257r-311v).

134. Conservo las mayúsculas del texto original en *Catholica Romana* por entender que Diego de Chaves quiere subrayar la pertenencia a la Iglesia que tiene las notas de Católica y Romana.

## APÉNDICE SEGUNDO\*

1573-1574, Roma.

*Índice de las llamadas “censuras hechas en Roma” en el proceso seguido a Bartolomé de Carranza que contienen acusaciones del fiscal, respuestas del propio Arzobispo y sus abogados, recognitiones o revisiones de teólogos nombrados por Gregorio XIII y réplicas del fiscal y de tres teólogos hispanos.*

ARCHIVO DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Santo Oficio, Stanza Storica, R 2-f. Original. Papel, 496 folios. (Por el error de doce números repetidos, y por la existencia, en una hoja, de dos números, la foliación solo llega hasta el folio 485).

Portada en pergamino del manuscrito.

[Inventario] Bocte I. Censurae factae per theologos [Hispanos] et responsiones ad easdem. Item, Recognitiones dictarum censurarum per alios theologos desuper deputa[tos]. Item, Replicationes trium<sup>135</sup> theologorum Hispanorum. 228<sup>136</sup>.

\* El ms., conservado en ACDF SO St.St., R 2-f, es inédito. Se ofrece aquí, por primera vez, un índice.

135. En ms., *eorumdem*. Los teólogos censores españoles son cuatro: Diego de Chaves, Juan de Ochoa, Francisco Sancho y Juan de la Fuente: véase *Manual 266*, p. 140 y 141, y en este apéndice 2 el núm. 1 “Censurae factae...”. Los que realizan la réplica son tres: Chaves, Sancho y Ochoa: véase en este apéndice el num. 4 “Replicationes...”.

136. Este número corresponde al inventario post mortem de Bartolomé Carranza de Miranda, que figura en *Manual 266*, p. 186.

En el ACDF SO St.St., R 2-i, ff. 1r-22v, cuyos folios forman el primer cuaderno de este códice, se conserva otro inventario post mortem de Carranza. Su título es: *Inventarium processum et scripturarum omnium in causa Archiepiscopi Tolletani quae sunt repositae in duobus forzeriis. Confectum de mense maii 1576* (f. 1r). La foliación es la propia del documento. Todo el cuaderno, está cosido, y no posee una foliación continua, que unifique los otros documentos contenidos en el códice R 2-i. Este inventario está rubricado por los cuatro notarios del proceso romano: *ego Iovannis Antonius Romanus de Perpendiis omnibus una cum aliis connotariis interfui, scripsi et subscripsi. Ego Sebastianus de Landeta subscripsi. Ego Petrus Fabri subscripsi. Ego Alfonsus Castellon, notarius, subscripsi*. Este final es la diferencia mayor con el inventario post mortem de Carranza, editado por TELLECHEA en *Manual 266*, pp. 167-189, pues en R 2-i es Romanus de Perpendiis quien dice *scripsi et subscripsi*, mientras que en el editado por Tellechea es Alfonso Castellón quien firma *scripsi et subscripsi*. Existen otras diferencias. Por ejemplo, los dos inventarios publicados por TELLECHEA; el primero, en *Manual 266*, pp. 102-116, que contiene fechas de algunos documentos que no figuran en el inventario post mortem de Carranza (cf. números 192-204 de ambos

f. 1r<sup>137</sup>.

Liber in quo continentur: Censurae factae Romae per plures theologos Hispanos super lecturis variis Rmi. d. fratris Bartholomaei Archiepiscopi Toletani in diversos Sacrae Scripturae libros. Item, Responsionum eiusdem Archiepiscopi et eius advocatorum. Item, Recognitiones aliorum theologorum desuper deputatorum. Item, et Replicationes trium<sup>138</sup> theologorum Hispanorum. 228.

ff. 1v-2v.

En blanco.

f. 3r-v.

[Palacio de S. Pedro,] die martis, 26 Maii 1573.

(Petición, acusación y presentación del fiscal de la causa, Lic. Salgado, ante Gregorio XIII, de cinco censuras: sobre la epístola ad Galatas, el profeta Isaías, la canónica de Juan, y sobre las epístolas ad Philippenses et Colossenses).

f. 3bis r.

Martis, 26 Maii 1573.

(Atestación, escrita por el cursor pontificio Giulio Rontana, en la cual se refiere que el 23 de mayo a instancia del fiscal Lucas Salgado se cita para el día 26, a las 11 de la mañana, a Juan de Elcano, procurador del Arzobispo de Toledo, para declarar contra lo presentado por el fiscal y ver si podía ser admitido a prueba).

ff. 3bis v-4r.

En blanco.

**1. Censurae factae Romae per plures theologos Hispanos super lecturis variis Rmi. d. fratris Bartholomaei Archiepiscopi Toletani in diversos Sacrae Scripturae libros<sup>139</sup>**

f. 4v.

Sanctissimo Domino nostro. In causa Toletana pro Fisco.

ff. 5r-6v.

En blanco.

---

inventarios); y el segundo, en *Manual 266*, pp. 155-159, cuyo contenido hay que estudiar comparándolo con el mencionado inventario post mortem.

137. Sigo la foliación continua del manuscrito.

138. En ms., *eorumdem*. Los teólogos censores son cuatro. Los de la réplica son tres. Véase nota 135.

139. Este y el resto de los epígrafes se toman del f. 1r. Pero, en esta transcripción, se colocan en su lugar correspondiente para facilitar la comprensión del presente índice.

[1<sup>a</sup>]

f. 7r.

26-5-1573.

Coram Smo. D. N. In causa Toletana. Censura propositionum ex lectura *Isaiae* [en ms.: *Esayae*] prophetae productarum et repetitarum per Fiscalem. 26 Maii 1573.

f. 7v.

En blanco.

ff. 8r-20r.

Romae, 25-2-1573.

Censura propositionum ex lectura *Isaiae* [en ms.: *Esaiiae*] prohetae, decerptarum ex albeolis fratris Alfonsi de Castro et Sabini Asteti. Romae, 25 februarii 1573. Censores: Magister Franciscus Sanchus. Frater Ioannes de Ochoa, magister. Fray Didacus de Chaves, magister. Frater Ioannes de la Fuente, magister (Autógrafos. Consta de 37 proposiciones).

ff. 20v-22v.

En blanco.

[2<sup>a</sup>]

f. 23r.

26-5-1573.

Coram Sanctissimo Domino nostro. In causa Toletana. Censura propositionum ex expositione primae canonicae sancti Ioannis productarum et repetitarum per Fiscalem. 26 Maii 1573. Censores: [dicti Magistri].

f. 23v.

En blanco.

ff. 24r-30r.

Romae, 5-3-1573.

Censura propositionum ex expositione primae Canonicae sancti Ioannis, quae est in albeolo Sabini Asteti. Romae, die quinta Martii 1573. Censores: [dicti Magistri]. Consta de 19 proposiciones.

ff. 30v-32v.

En blanco.

[3<sup>a</sup>]

f. 33r.

26-5-1573.

Coram Smo. D. N. In causa Toletana. Censura propositionum ex quinterno in epistolam ad Philippenses productarum et repetitarum per Fiscalem. 26 Maii 1573.

f. 33v.

En blanco.

ff. 34r-40r.

Romae, 16-3-1572.

Censura propositionum decerptarum ex quinterno in epistolam ad Philippenses. Romae, 16 Martii 1573. Censores: [dicti Magistri]. Consta de diez proposiciones.

f. 40v.

En blanco.

[4<sup>a</sup>]

f. 41r.

26-5-1573.

Coram Smo. D. N. In causa Toletana. Censura propositionum ex quintero in epistolam ad Colossenses productarum et repetitarum per Fiscalem. 26 Maii 1573.

f. 41v.

En blanco.

ff. 42r-45r.

Romae, 9-3-1572.

Censura propositionum decerptarum ex quintero in epistolam Pauli ad Colossenses. Romae, 9 Martii 1572. Censores: [dicti Magistri]. Consta de seis proposiciones.

ff. 45v-46v.

En blanco.

[5<sup>a</sup>]

f. 47r.

26-5-1573.

Coram Smo. D. N. In causa Toletana. Censura propositionum ex Lectura epistolae ad Gala[tas] productarum et repetitarum per Fiscalem. 26 Maii 1573.

f. 47v.

En blanco.

ff. 48r-59v.

14-1-1573.

Censura propositionum ex lectura epistolae ad Galatas. Romae, 14 Januarii 1573. Censores: [dicti Magistri]. Romae, 14 Januarii 1573. Consta de 38 proposiciones.

f. 60r-v.

En banco.

## 2. Responsionum eiusdem Archiepiscopi et eius advocatorum

### 2. 1. Responsionum eiusdem Archiepiscopi

f. 61r.

Responsio ad propositiones lecturam (sic) Esaye.

f. 61v.

30-5-1573, 8-6-1573 y 10-6-1573.

(Acta notarial en español: Por mandato del Papa, el 30-5-1573 se da al Arzobispo de Toledo copia de la censura sobre Isaías y de las lecturas de donde fueron sacadas. El 8-6-1573 el Arzobispo envió al cardenal Montalto en un pliego cerrado y sellado, por medio de los notarios Sebastián de Landeta y Pedro Fabri, la copia de la dicha censura, puestas en los márgenes ciertas anotaciones, a lo que parece de propia mano del dicho Arzobispo, y una escritura de diez hojas, que es la presente, la que se inserta a continuación, y subscripta al final por dicho Reverendísimo –el texto de la dicha escritura es de letra de Jorge Gómez, escribano y paje de Carranza–. El 10-6-1573, el cardenal Montalto dijo a los dichos notarios que Su Santidad había ordenado que los dichos notarios pusiesen en las actas del proceso la anterior documentación, que dieran copia de todo ello a los abogados y procurador del Arzobispo de Toledo, y al fiscal). Acta escrita por un notario del proceso romano.

(Sobrescrito) Para los doctores Martín de Azpilcueta, Navarro, y Alonso Delgado. (De otra mano, la de Jorge Gómez).

ff. 62r-71v.

10-6-1573.

(En el margen superior izquierdo) Para los doctores Martín de Azpilcueta, Navarro, y Alonso Delgado. (De mano de Jorge Gómez).

(Documento) *Beatissime Pater, Alias scripsi... F. B[artholomaeus] Toletanus.* (De mano de Jorge Gómez).

f. 72r-v.

En blanco.

f. 73r.

17-6-1573.

Ad Sanctissimum D. N. Gregorium XIII. Pro Archiepiscopo Toletano. XVII Junii 1573. (De mano de Jorge Gómez).

17 y 18-6-1573.

(Acta notarial en español: el 17-6-1573, los notarios Landeta y Pedro Fabri llevan al cardenal Montalto “esta escritura”, la contenida en los ff. 74r-78r, que el Arzobispo de Toledo les había entregado con este fin. Y el 18 del mismo mes, el propio cardenal se la dio después de haberla mostrado al Papa, y este proveyó que se pusiese con los otros actos del proceso, y que dieran copia de ella a los procuradores del dicho Arzobispo y al fiscal). Acta escrita por un notario del proceso romano.

f. 73v.

En blanco.

ff. 74r-78r.

In epistolam Sancti Ioannis (ff. 74r-76r). In epistolam ad Colossenses (f. 76r). In epistolam ad Philippenses (f. 76r-v). In epistolam ad Galatas (f. 76v-78r). *F. B[artholomaeus] Toletanus*. (Autógrafo).

f. 78v.

En blanco.

## 2. 2. *Responsionum eius [Arch. Toletani] advocatorum*

ff. 79r-84v.

30-6-1573 y 3-7-1573.

(En el margen superior izquierdo, Acta notarial en español: El 30 de junio, el Arzobispo de Toledo envía al cardenal Montalto esta respuesta de sus abogados. Y el 3 de julio del mismo año, el mismo Cardenal dijo a los notarios que el Papa la mandaba poner con los actos del proceso, y dar copia al fiscal). Acta escrita por un notario del proceso romano. (f. 79r).

(La respuesta de los abogados): *Beatissime Pater, Etsi responsio Rmi. Toletani... Martinus Azpilcueta, Navarrus, y Doctor Delgado*. (Autógrafos).

ff. 85r-86v.

En blanco.

## 2. 3. *Quatuor informationes speciales advocatorum Arch. Toletani*<sup>140</sup>

[1<sup>a</sup>]

ff. 87r-114r.

Jesus hominum Salvator + Maria.

---

140. Estos cuatro informes especiales se escriben antes del 30-6-1573. Prueba de ello: Es cierto que, en los cuatro documentos que contienen los dichos informes, estos no tienen fecha, pero sabemos, por las actas del proceso (R 2-f., ff. 79r-172v), que sus autores son los doctores Navarro y Delgado (autógrafos en f. 84v), y que el Arzobispo de Toledo envió los informes mencionados, el 30-6-1573, al cardenal Montalto, y éste, el 3-7-1573, dijo que Gregorio XIII mandaba ponerlos en el proceso (f. 79r). El 10-9-1573, el cardenal de Pisa entrega estos informes a los notarios para incorporarlos, por orden papal, a las actas procesales (R 2-f., ff. 114v, 116v, 146v, 171v y 172v).

Responsio in *Isaiam* [en ms.: Ysayam): *Illme. et Rme. Dne., Advocati Rmi. Toletani... et prosperet in aeternum. AMEN*. Consta de dos partes: la primera, en los ff. 87r-88v, es un resumen de lo escrito al Papa en el anterior documento (ff. 79r-84v). La segunda, en los ff. 88v-114r, los abogados responden a cada una de las 37 proposiciones sobre Isaias, calificadas por los “cuatro teólogos”. Esta respuesta va dirigida al cardenal de Pisa, Rebiba<sup>141</sup>. No tiene firmas.

f. 114v.

Toletana. Pro Rmo. Archiepiscopo. Informatio specialis ad 37 censureas ex assertis lecturis super *Isaiam* [en ms.: *Esaiam*] depromptas. (Acta notarial en latín): Die Iovis, decima septembris 1573. Quatenus in domo suae habitationis, Illmus. et Rmus. d. Cardinalis Pisarum consignavit nobis, Sebastiano de Landeta et Alfonso Castellon, huius causae notariis, hanc informationem, et dixit qualiter Smus. D. N. mandavit illam poni in processu dictae causae et dari copiam illius d. Licentiato Lucae Salgado, fiscali ibidem, coram sua Illma. Dominatione praesenti. Acta escrita por un notario del proceso romano.

[2<sup>a</sup>]

ff. 115r-v y 106r-116r<sup>142</sup>.

Jesus hominum Salvator + Maria.

[Responsio] in lecturam Canonicae Sancti Joannis ex albeolo Sabini Asteti: Illmi. Rmique Dni., Quia ope divina putamus... illationes censorum. Los abogados responden a las 19 proposiciones censuradas en la primera Canónica de S. Juan. Esta información va dirigida a tres cardenales, el de Pisa (Rebiba), Montalto y Madruzzo<sup>143</sup>. Tampoco este informe tiene firmas.

f. 116v.

Toletana. Pro Rmo. Archiepiscopo Toletano. Informatio specialis ad 19 ex asserta lectura super *Canonicam Ioannis* decerptas. (Acta notarial en latín): El acta de esta 2<sup>a</sup> información es idéntica a la 1<sup>a</sup>.

[3<sup>a</sup>]

ff. 117r-137v y 137v-144v.

Jesus hominum Salvator + Maria.

141. Cf. f. 114r en penúltima línea: *D. V. Illmam*. Cf. *Manual 266*, pp. 146-147.

142. Defecto en la foliación: repetición de números 106r-115v. El subrayado es de la misma foliación.

143. Son los tres Cardenales que presiden las congregaciones donde se examinan estos y otros documentos sobre las *censurae factae Romae*. Cf. *Manual 266*, pp. 147-152.

[Responsio] in epistolam ad Philippenses et Colossenses: Illmi. et Rmi. Dni., Quia intercessione Pauli... ad accusationem fiscalis<sup>144</sup>. Esta información va dirigida a los tres Cardenales mencionados antes, y consta de tres partes. Primera: tiene cuatro consideraciones previas (ff. 117r-122v). Segunda: es la [Responsio] ad censuras latas in memorialia ad Philippenses. Consta de nueve proposiciones respondidas (ff. 122v-137v). Y la tercera trata sobre Colossenses:

Jesus hominum Salvator + Maria.

Ad censuras super memorialia in epistolam ad Colossenses. Los abogados responden a las seis proposiciones censuradas. El informe tampoco lleva firmas.

ff. 145r-146r.

En blanco.

f. 146v.

Toletana. Pro Rmo. D. Archiepiscopo. Informatio specialis quoad censuras ad Philippenses et Colossenses decerptas.

(Acta notarial en latín): El acta de esta 3<sup>a</sup> información es idéntica a la 1<sup>a</sup>.

[4<sup>a</sup>]

ff. 147r-171v.

Jesus hominum Salvator + Maria.

[Responsio] super censuras in epistolam ad Galatas: Illmi. et Rmi. Dni., BeatiPauli Apostoli intercessione... et aliorum sanctorum. Este informe va dirigido a los tres Cardenales dichos, y consta de 38 proposiciones respondidas. Tampoco tiene firmas.

(Acta notarial en latín): en los mismos términos que los de la 1<sup>a</sup> información.

f. 172r.

En blanco.

f. 172v.

Toletana. Pro Rmo. D. Archiepiscopo. Informatio specialis quoad 38 censuras decerptas super assertam lecturam epistolae ad *Galatas* [en ms.: Galathas].

(Acta notarial en latín): es idéntica al acta de la 1<sup>a</sup> información.

---

144. El formato de este documento dentro del ms. y el *Manual 266* consideran de modo unitario esta información sobre las dos epístolas. (*Manual 266*, p. 147).

### 3. Recognitiones aliorum theologorum desuper deputatorum

#### [1<sup>a</sup>]

f. 173r.

Propositionum Lecturae in *Isaiam* [en ms.: *Esaiam*], et Censurarum Recognitiones.

(En el margen superior): “A los 30 de marzo 1574, Su Santidad lo mando poner en los actos del processo de el Rmo. de Toledo. Ante mi[,] Landeta, notario.”

f. 173v.

En blanco.

ff. 174r-187v.

30-3-1574.

Prepositionum lecturae in *Isaiam* [en ms.: *Esaiam*], et Censurarum Recognitiones. Teólogos censores: Frater Angelus de Arritio, Generalis Sevorum, Magister. Frater Alexius Stradella, Procurator ordinis Sancti Augustini. Ioannes Cuvillonius, Smi. D. Papae penitentiarius, Societatis Iesu. (Autógrafos). Revisan las 37 proposiciones de la lectura sobre Isaías.

f. 188r-v.

En blanco.

#### [2<sup>a</sup>]

f. 189r.

Propositionum quinterni ad Colossenses Recognitiones.

(En el margen superior): “A los 30 de marzo 1574, Su Santidad lo mando poner en los actos del processo de el Rmo. de Toledo. Ante mi[,] Landeta, notario.”

f. 189v.

En blanco.

ff. 190r-191r.

30-3-1574.

Teólogos censores, los mismos. (Autógrafos). Revisan las seis proposiciones ex quinterno ad Colossenses.

ff. 191v-192v.

En blanco.

#### [3<sup>a</sup>]

f. 193r.

Propositionum ex quinterno ad Philippenses Recognitiones.

(En el margen superior): “A los 30 de marzo 1574, Su Santidad lo mando poner en los actos del processo de el Rmo. de Toledo. Ante mi[,] Landeta, notario.”

f.193v.

En blanco.

ff. 194r-197r.

30-3-1574.

Teólogos censores, los mismos. (Autógrafos). Revisan las diez proposiciones ex quinterno ad Philippenses.

ff. 197v-198v.

En blanco.

[4<sup>a</sup>]

f. 199r.

Propositionum Lecturae ad *Galatas* [en ms.: Galathas], et Censurarum Recognitiones.

(En el margen superior): “A los 30 de marzo 1574, Su Santidad lo mando poner en los actos del processo de el Rmo. de Toledo. Ante mi[,] Landeta, notario”.

ff. 199v-200v.

En blanco.

ff. 201r-211v.

30-3-1574.

(Primer documento de la Recognitio 4<sup>a</sup>).

Propositionum Lecturae ad *Galatas* [en ms.: Galhatas], et Censurarum Recognitiones. Teólogos censores, los mismos. (Autógrafos). Revisan las 38 proposiciones ex lectura ad *Galatas* [en ms.: Galathas].

f. 212r-v.

En blanco.

f. 213r.

Recognitio facta super le propositione cabate (sic) ex Lectura epistolae ad *Galatas* [en ms.: Galathas].

f. 213v.

En blanco.

ff. 214r-236r.

(Entre noviembre 1573 y primeros meses de 1574. Segundo documento de la Recognitio 4<sup>a</sup>).

Jesus hominum Salvator.

[Recognitio] “Quatuor paulominus menses sunt... significant duo testamenta”. (La “recognitio” versa sobre las 38 proposiciones sacadas de la lectura sobre la carta a los Gálatas, y censuradas. Sin firmas, sin fecha, sin el acto notarial por el que conste que debe figurar en las actas del proceso, donde se encuentra<sup>145</sup>).

---

145. De la lectura de este documento deduzco que sus autores son los mismos que firman la “*recognitio*” que figura en ff. 201r-211v. La fecha de este segundo documento puede deducirse de la frase inicial “Quatuor paulominus menses

ff. 236v-238v.

En blanco.

#### 4. **Replicationes trium<sup>146</sup> theologorum Hispanorum**

f. 239r.

In causa Toletana. Replica Fiscii ad responsiones Rmi. Toletani in censuram Lecturarum.

f. 239v.

En blanco.

f. 240r.

Beatissime Pater. Diebus praeteritis facta... humiliter supplico.

(Es la presentación y súplica del fiscal al Papa, para que sean admitidas las réplicas, tanto del fiscal como de los teólogos censores, a las respuestas dadas por el Rmo. de Toledo y sus abogados a las cinco lecturas).

(En margen inferior): “die 2 hebruario [1574] coram Sanctissimo presentes Illmi. D. Pisarum, Madruçio, Montealto, y monsenior Pacensis et Cephaludensis, [la súplica] fue admitida con la replica” (sic en latín y español). De otra mano.

ff. 240v-241r.

En blanco.

---

sunt ex quo triginta octo ad nos propositiones allatae sunt”. Pues sabemos, por el *Manual 266*, que Stradella, de Arezzo y Cuvillón recibieron, el 8 de julio de 1573, las cinco censuras, entre ellas, la censura ad Galatas con 38 proposiciones, para que las examinaran separadamente y dieran su voto. Sabemos que, habiendo examinado personalmente el documento, dan, entre los meses de septiembre y noviembre de 1573, su voto sobre las proposiciones sacadas y calificadas del comentario de la epístola ad Galatas en las congregaciones celebradas ante los cardenales Rebiba, Madruzzo y Montalto, y los teólogos hispanos Chaves, Sancho y Ochoa. Y conocemos que la primera de las congregaciones celebradas ante Gregorio XIII, para tratar sobre las cinco censuras y sus calificaciones, fue el 3 de marzo de 1574; a este tipo de congregaciones asisten los tres Cardenales mencionados y los obispos de Badajoz y Cefalú, sin presencia alguna de teólogos (*Manual 266*, pp. 145, 147-150 y 153). Por consiguiente, conocemos el término “a quo” (septiembre-noviembre 1573), y conocemos el término “ad quem” (3-3-1574). Por tanto el segundo documento de la “*recognitio* cuarta”, que es obra conjunta de los tres teólogos nombrados por Gregorio XIII, se ha de datar, más o menos, a partir del 25 de noviembre de 1573, día en que se pone fin al examen de la carta a los Gálatas, en cuyas congregaciones participaban los tres Cardenales y los seis teólogos –3 hispanos y 3 de nombramiento papal– (*Manual 266*, p. 150); y la “*recognitio*” sobre Gálatas, firmada por los tres teólogos designados por Gregorio XIII, y que figura en las actas (R 2-f, ff. 201r-211v), tiene que estar presente en la congregación del 3-3-1574, celebrada coram Sanctissimo.

146. En ms., *eorumdem*. Los teólogos censores son cuatro. Los que replican son tres. Véase nota 135.

f. 241v.

Sanctissimo Domino Nostro. In Causa Toletana pro Fisco.

#### 4. 1. *Replicatio Fiscalis*

ff. 242r-256v.

[Roma, 20-2-1574]<sup>147</sup>.

(Súplica y réplica del fiscal): Beatissime Pater, Non leuiter per fidei iudices... Licenciatus Salgado. (Autógrafo).

#### 4. 2. *Replicationes trium theologorum Hispanorum*

[1<sup>a</sup>]

ff. 257r-311v.

[Roma, 20-2-1574]<sup>148</sup>.

(Réplica de los tres teólogos hispanos, o sea, Chaves, Sancho y Ochoa): “Beatissime Pater, Ex Philippi Regis catholici iussu...fr. Joannes de Ochoa, Magister et Prior. Magister Franciscus Sanchius, decanus Salmanticensis. Fr. Didacus de Chaves, magister”. (Autógrafos. Esta réplica comprende dos partes. Primera, en ella se establecen cinco fundamentos previos a las réplicas de cada una de las cinco lecturas: Gálatas, Colosenses, Isaías, Filipenses y 1<sup>a</sup> canónica de S. Juan. En la segunda, se responde a la defensa que Carranza y sus abogados hacen sobre las 38 proposiciones sacadas de la lectura de la carta a los Gálatas).

f. 312r-v.

En blanco.

[2<sup>a</sup>]

ff. 313r-323v.

Romae, 20-2-1574.

Replicae in responsiones assignatas censurae propositionum, quae notantur in lectura epistolae ad Colossenses. Replican las seis proposiciones. Fecha: Romae, vigesima februaryi anni millessimi quingentesimi septuagesimi quarti. Replicantes: [dicti Magistri].

---

147. Esta fecha la tomo del R 2-f, f. 323v. Razón: en el palacio del Cardenal de Pisa, el 2-3-1574, se leyó la petición del fiscal unida a una réplica de 81 folios, suplicando sea admitida súplica y réplica por el Papa (*Manual 266*, p. 153). Ahora bien, hay que advertir que esos 81 folios con su foliación propia coinciden con R 2-f, ff. 242r-323v, de foliación continua, que sigo aquí.

148. Cf. nota anterior.

f. 324r-v.

En blanco.

[3<sup>a</sup>]

ff. 325r-446r.

Romae, 17-3-1574.

Replicae in responsiones assignatas censurae propositionum, que (sic) notantur in lectura *Isaiae* [en ms.: *Esayae*] prophetae. Replican, entre otras, las respuestas de Carranza y las 37 respuestas de los abogados de éste, correspondientes a las 37 proposiciones sacadas de la lectura sobre Isaías. Fecha: Romae, 17. Martii 1574. Replicantes: [dicti Magistri].

ff. 446v-448v.

En blanco.

[4<sup>a</sup>]

ff. 449r-464v.

Romae, 8-3-1574.

Refutationes responsionum ad censuras in propositiones desumptas ex lectura seu scriptura in epistolam ad Philippenses. Replican las diez proposiciones. Fecha: Romae, octava die Martii 1574. Replicantes: [dicti Magistri].

[5<sup>a</sup>]

ff. 465r-485r.

Romae, 8-3-1574.

Refutationes ad responsiones datas censuris affixis aliquibus propositionibus in lecturam in primam canonicam Ioannis notatis. Replican las 19 proposiciones. Fecha: Romae, octava die Martii 1574. Replicantes: [dicti Magistri].

## APÉNDICE TERCERO

### TEXTOS PARALELOS DE LA CARTA EN LAS CENSURAS HECHAS EN ROMA

<p><b>Carta de Chaves a Felipe II:</b> 12-5-1574: BRAH, <i>Proceso</i>, lib. VIII, ff. 207r-216r</p>	<p><b>Censuras hechas en Roma (1573-1574):</b> ACDF, S. O., St. St., R 2-f: ff. 1r-485r</p>
--	---

### Índice

4 <sup>a</sup> calificación: 209r,15-25	Réplica: 257r-258r
---	--------------------

**I. El Arzobispo de Toledo no se retracta**

Carta: f. 209v, 5-22	
----------------------	--

**II. Respuestas del Arzobispo**

1ª parte	
	Para los doctores
210r, 16-18	64r
210r, 19	64r
210r, 19-21	64r
210r, 21-23	64r
210v, 1-28 y 211r, 1-3	Réplica: prop. 22 in Isaiam: 14r-v, 69v, 104r-v, 182v, 400v-402v
2ª parte	
1ª razón: 211r, 19-21	Réplica: fundamento 1º, 258v-259r
2ª razón: 211r, 26-28 y 211v, 1-5	Réplica: fundamento 2º, 259r-261r
Errores del Arzobispo:	
1º: prop. 6ª ad Col. 211v, 16 a 212r, 4	Acusación: 44r-v Respuesta del Arzobispo: 76r Respuesta de los abogados: 142v-144v Revisión: 189r-191r Réplica: 230r-233v
2º: prop. 4ª de 1ª de Juan: 212r, 6	Acusación: 24v-25r Respuesta del Arzobispo: 74v, líns. 1-2, y 75v, lín. 3 y ss. Respuesta de los abogados: 107v-108r Réplica: 467v-468r
prop. 19, <i>l. c.</i>	Acusación: 29v-30r. Cf. folios relativos
3º: prop. 24 ad Gal: 212v, 20-28	Acusación: 53v-54r Respuesta del Arzobispo: 69v-70r Respuesta de los abogados: 160r-162v Revisión: 207v-208r, 226v-228r Réplica: 298r-301r Réplica: fundamento 4º, 261r, tres últimas líneas
4º: [condenado en C. de Basilea > prop. 24 ad Gal]: 213r, 1-2	Folios igual que en prop. 24 ad Gal.
3ª razón: 213r, 22-23	Para los doctores: 64v-65r, 68r-71r.

**III. Respuestas de los que tratan el negocio del Arzobispo y de otros teólogos a su favor: 213v, 11 a 216r, 25**

1ª respuesta	
213v, 26-28 y 214r, 1-11	Réplica: fundamento 3 <sup>er</sup> , 260r
214r, 11-13	Réplica: fundamento 2 <sup>o</sup> , 259v
214r, 14-17	401r: anécdota en prop. 22 in Isaiam
2ª respuesta	
214v, 1-2	19 prop. de la lectura sobre Isaías contra el C. Trento Acusación: 13r-v Respuesta de los abogados: 100v-101r Revisión: 180v-181r Réplica: 393r-395r
214v, 8-11	Réplica: fundamento 4 <sup>o</sup> , 260r-v
214v, 13-21	Réplica: fundamento 5 <sup>o</sup> , 260v-261r
214v, 19-20	Réplica: fundamento 4 <sup>o</sup> y 5 <sup>o</sup> , 260r-261r
214v, 20-21	Réplica: fundamento 5 <sup>o</sup> , 261r, 3 últ. líneas
3ª respuesta	
214v, 24-29 y 215r, 11-13	Réplica: fundamento 4 <sup>o</sup> 260r-v
215r, 15-19	Réplica: fundamento 4 <sup>o</sup> 260v
215v, 2	11 prop. de la 1ª Canónica de S. Juan Acusación: 27r-v Respuesta del Arzobispo: 74r-v Respuesta de los abogados: 112r Réplica: 476r-477r
4ª respuesta	
216r, 16-20	5 proposiciones de la lectura ad Galatas

APÉNDICE CUARTO

*Las obras y escrituras del Arzobispo de Toledo, y el examen que se hizo en Madrid y Valladolid a partir del año 1562, del que Chaves habla en la carta a Felipe II (208r, 1-5), son las siguientes (indico: manuscrito, nº de acusación, fecha de presentación en el proceso, calificaciones de los teólogos, y folios del manuscrito donde se encuentra cada calificación –sigo la foliación moderna–):*

*En el Primer Cuaderno de Audiencias: ACDF SO St.St., R 1-c, 1259 folios, 290 x 230 x 80 mm., original, papel, (inédito):*

- 3ª acusación sacada del cartapacio 7º, el día 12-11-1562, calificación de 81 proposiciones, en ff. 485r-501v;
- 4ª acusación sacada del libro impreso *Commentarios sobre el Catecismo christiano*, el día 8-3-1563, calificación de 174 proposiciones, en ff. 644r-695v;
- 5ª acusación sacada del cartapacio 5º, el día 23-3-1563, calificación de 42 proposiciones, en ff. 702r-720r;
- 6ª acusación sacada del cartapacio 1º, el día 30-3-1563, calificación de 47 proposiciones, en ff. 737r-750v;
- 7ª acusación sacada de unos cuadernillos que comienzan *De efficitia et virtute orationis, De 7 peccatis mortalibus, y De primo praecepto*, el día 5-4-1563, calificación de 3+3 proposiciones, en ff. 950r-956v;
- 8ª acusación sacada de unos cánones que están en el final de la *Summa de Concilios*, el 6-4-1563, calificación de 8 proposiciones, en ff. 997r-1002v;
- 9ª acusación sacada del libro impreso *Expositio in Job*, que dice que es de Brencio, el 7-4-1563, calificación global sin enumerar proposiciones, en f. 1007r-v.

Los censores de las calificaciones para la acusación 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª fueron los teólogos fr. Diego de Chaves, fr. Rodrigo de Vadillo y fr. Juan de Alcolará; en la calificación para las acusaciones 3ª, 4ª y 9ª interviene también fr. Pedro de Ybarra; todas las firmas son autógrafas.

Total de proposiciones censuradas: 358, en 214 folios escritos (= 428 páginas).

J. I. TELLECHEA IDÍGORAS publicó en DH V, DH VI y DH VII las 9 calificaciones anteriores, teniendo como base la copia notarial de las mismas que se conserva en la BRAH, *Proc.*, II.

En el *Segundo Cuaderno de Audiencias*: ACDF SO St.St., R 1-a, 626 folios, 290 x 230 x 80 mm., original, papel, (inédito):

- 10ª acusación sacada del cartapacio 6º, el 8-6-1563, calificación de 62 proposiciones, en ff. 27r-45v;
- 11ª acusación sacada del cartapacio 3º, el 30-6-1563, calificación de 37 proposiciones, en ff. 89v-104r;
- 12ª acusación sacada del cartapacio 2º, el 5-8-1563, calificación de 40 proposiciones, en ff. 175r-189r;
- 13ª acusación basada en los *Avisos para leer la Sagrada Escritura*, el 1-9-1563, calificación de 9 proposiciones, en ff. 213r-215r;
- 14ª acusación sacada del cartapacio 4º, el 18-1-1564, calificación de 86 proposiciones, en ff. 242r-265r;
- acusación (sin numerar) basada en el cartapacio que tiene encima por letra R, que se halló en poder de Jorge Gómez, y que comienza *Sermo factus quando captum est castrum Fonterraviae*, el 18-1-1564, calificación de 21 proposiciones, en ff. 266r-273r;

- acusación (sin numerar) basada en los *Artículos de la fee* y en el salmo *De profundis*, el 18-1-1564, calificación de 19 proposiciones, en ff. 276r-282v;
- 15ª acusación presentada el 21-2-1564: 1ª parte *sobre Job*, calificación de 6 proposiciones, en ff. 322r-323v; 2ª parte basada en el cartapacio de *los Sermones*, calificación de 6 proposiciones, en ff. 324r-325v; y 3ª parte basada en el cartapacio 8º, calificación de 2 proposiciones, en ff. 326r-327v;
- acusación (sin numerar) basada en el f. 112 del cartapacio de *los Sermones, sermón en el día de San Pedro*, presentada el 26-2-1564, calificación de 1 proposición, en ff. 339v-340v y 570r-v;
- y la colación o cotejo del tratado *Modus concionandi* del cartapacio 5º, firmado el 12-3-1564 por los teólogos fr. Diego de Chaves, fr. Juan de Alcolarás y fr. Rodrigo de Vadillo, en f. 573r.

Los censores de cada calificación, base de estas 9 nuevas acusaciones, son los antedichos teólogos Chaves, Alcolarás y Vadillo (firmas autógrafas).

Total de nuevas proposiciones censuradas: 289, en 101 folios escritos (= 202 páginas).

Una copia notarial de este *Segundo Cuaderno de Audiencias* se conserva en la BRAH, *Proc.*, III, (inédito).

En el *Tercer Cuaderno de Audiencias*: ASV, Segr. Stato, Spagna, vol. 469, 205 folios, 290 x 230 x 80 mm., original, papel, (inédito):

- 16ª acusación fundamentada en los dos libros de la marquesa de Alcañices, el 10-10-1564, calificación de 44 proposiciones (en el primer libro) + 84 (en el segundo libro), en ff. 19r-25v y 28r-29v (las del primer libro) y en ff. 31r-45v (las del segundo libro);
- colación o cotejo de la exposición de la epístola ad Galatas, en el cartapacio 7º de letra del Rmo. Arzobispo de Toledo, con el original de Lutero, impreso en Wütemberg en 1554, que tiene por título *Tomus quintus omnium operum reverendi viri domini Martini Lutheri doctoris theologiae*, firmada en Valladolid el 11-12-1564, concordancia en 92 lugares, en ff. 125r-136r, y las audiencias con el Arzobispo de Toledo y sus abogados en ff. 148r-158v;
- colación o cotejo de algunos lugares más principales del cartapacio 6º con el original de Ecolampadio (“algunos escolios”), 54 capítulos, en ff. 168r-181v.

Los censores de la calificación, base de la acusación 16ª, así como los teólogos firmantes de las dos colaciones o cotejos antedichos, son fr. Diego de Chaves, fr. Juan de Alcolarás y fr. Rodrigo de Vadillo (firmas autógrafas).

Total de las nuevas proposiciones censuradas: 128, en 24 folios (= 48 páginas).

Una copia notarial de este *Último y Tercer Cuaderno de Audiencias* se conserva en la BRAH, *Proc.*, IV, (inédito).

El total de proposiciones, censuradas en los tres cuadernos de audiencias, son 775, que ocupan 339 folios (= 678 páginas). A este cúmulo de folios que contienen las calificaciones, que son la base de cada acusación, hay que añadir un número ingente de páginas que integran la defensa realizada por parte del Arzobispo Carranza y de sus abogados, además de las réplicas.

Diego de Chaves no hace referencia a las respuestas de Carranza y de sus abogados a las 17 acusaciones, que figuran, como es lógico, en los tres mencionados cuadernos de audiencias. Por no alargar más este cuarto apéndice, ya larguísimo, omito su ubicación en los tres manuscritos arriba mencionados.

A continuación refiero las siguientes réplicas, firmadas por Diego de Chaves, a quien en los cartapacios 1º, 2º, 6º y 7º, más las réplicas del Catecismo, acompañan Rodrigo de Vadillo y Juan de Alçolaras. Son las réplicas a las respuestas, dadas por el Arzobispo Carranza, a las acusaciones presentadas contra este en los años 1564-1565. He tenido la suerte de haber descubierto estas réplicas originales en el ACDF SO St.St., R 1-b, excepto las relativas al cartapacio 3º, 4º y 5º, cuando este trabajo mio estaba preparado ya para ser entregado a la imprenta. Son a día de hoy inéditas:

- “Replica seu refutatio ad generalem Rmi. Toletani responsionem ad quoddam votum et (ut inquit ipse) congestum ex omnibus quae illi opposita fuere, triennio fere” (f. 3r): sin firma y sin fecha: ACDF SO St.St., R 1-b / XVI, ff. 1r-32v. Una copia se conserva en BRAH, *Proc.*, VII, ff. 93r-113v.  
 “Replica ad responsiones Rmi. D. Archiepiscopi Toletani fr. Bartolomei Miranda ad propositiones sibi in albeolo 7º a fiscali notatas, quae ex responsione eius generali desumptae sunt” (f. 33r). Otro título: “Replica 2ª ad responsa Rmi. Doni. Toletani ad propositiones quae a phiscali in albeolo 7º notatae sunt” (f. 33v). Valisoleti (sic), ultima die septembris anno 1565. Fray Diego de Chaves (autógrafo de él solo): ACDF SO St.St., R 1-b / XVI, ff. 33r-38r. Una copia, con el “concuerta con su original, Alonso Castellón, notario”, se conserva en BRAH, *Proc.*, VII, ff. 113v-117v; interpreto que este “concuerta” se refiere también a la réplica contenida en los ff. 93r-113v antes citados, pues en BRAH se traladan los dos documentos formando como una unidad.
- “Réplica a las respuestas del cartapacio Primus (sic)” (de otra mano: “unde est accusatio 6ª”) (f. 1r): “Réplica de los Padres cualificantes a las proposiciones sacadas del cartapacio Primus (sic)” (f. 2r); fecha de presentación en Valladolid el 23-5-1565 (la jurisdicción pontificia, dada a la Inquisición española, terminó el 31-12-1564, y sin embargo esta réplica fue tenida en cuenta por el tribunal romano del proceso contra Carranza en tiempo de Pio V como consta en el *Manual* 266, p. 93); en latín, y el último párrafo en español: ACDF SO St.St., R 1-b / XVII, ff. 1r-24v. Sigo la foliación continua.

Una copia en latín, y último párrafo en español, se conserva en BRAH, *Proc.*, VII, ff. 1r-17r.

- “Réplica a las proposiciones del cartapacio Segundo” (de otra mano: 12<sup>a</sup> accusatio) (f. 1r): “Réplica a la respuesta de las proposiciones de el catapacio 2<sup>o</sup>” (f. 2r): fecha: 23-5-1565 (la jurisdicción pontificia, dada a la Inquisición española para instruir el proceso a Carraza, terminó el 31-12-1564); en latín, y el último párrafo en español: ACDF, SO St.St., R 1-b / XVIII, ff. 1r-20r. Sigo la foliación continua.

Una copia en latín, y último párrafo en español, se conserva en BRAH, *Proc.*, VII, ff. 276r-292r.

- “Réplica a las respuestas de el cartapacio Sestus (sic)” (f. 1r): “Réplica a las poposiciones de el cartapacio Sesto (sic)” (f. 2r); fecha: en San Benito de Valladolid, 14-12-1564: en latín, y último párrafo en español: ACDF, SO St.St., R 1-b / XX, ff. 1r-29r. Sigo la foliación continua.

Una copia en latín, y último párrafo en español, se conserva en BRAH, *Proc.*, VII, ff. 252r-274r.

- “Réplica a las respuestas de el cartapacio 7<sup>o</sup>” (f. 1r): “Parecer de los theologos a las respuestas que el Rmo. de Toledo dio a las proposiciones del cartapacio septimo”, fecha “en 1 de nouiembre 1564” (f. 2r): texto original en latín, y último párrafo en español, con fecha 11-12-1564 y firmas autógrafas de Vadillo, Chaves y Acolarás (ff. 1r-75r); presentación del fiscal Lic. Ramirez y su petición de ser incorporada la réplica al proceso; mandato del juez al secretario Sebastián de Landeta para que la tenga y guarde, con fecha en Valladolid el 31-12-1564, y rúbrica autógrafa de Landeta, (f. 75v): ACDF SO St.St., R 1-b / XIX, ff. 1r-75v). En el f. 87v está escrito el n. 35, que pertenece al inventario post mortem de Carranza (Cf. *Manual 266*, p. 170). Sigo la foliación continúa.

“Traslado de la réplica [anterior] a las respuestas del cartapacio séptimo” (f. 32r). De otra mano: “In responsione Rmi. Toletani ad annotata contra ipsum contra ipsum (sic) in albeolo num<sup>o</sup>. Septimo quae sequuntur” (f. 3r). El “concuerta con el original” lo firma Alonso Castellón (ff. 90v y 91v: sic). Todo es copia que se conserva en BRAH, *Proc.*, IX, ff. 32r-91v.

“Copia de la 1<sup>a</sup> réplica, traducida, a las proposiciones del [cartapacio] 7<sup>o</sup>”: (de otra mano) “Primae replicae ad responsiones chartapatii septimi”. (De otra mano) [Núm.] 225, [que pertenece al inventario post mortem de Carranza: cf. *Manual 266*, p. 186]; fecha: “undecima decembris anni millesimi quinquagesimi sexagesimi quarti”: ACDF SO St. St., R 1-b / XIV, ff. 1r-47v. Sigo la foliación continua.

- Réplicas a las respuestas, dadas por el Arzobispo Carranza, a las acusaciones sacadas de su Catecismo:
- “Traslado de las réplicas a las respuestas de las proposiciones al catechismo” (f. 122r): “Réplica y censura a las respuestas de Rmo. de

Toledo, fray Bartolomé de Miranda, a las *questiones sic* propuestas por parte del fiscal sobre el *Catecismo impresso*” (f. 124r); copia del texto en latín, y último párrafo en español, con firmas autógrafas de Vadillo, Chaves y Acolarás (ff. 122r-248v); presentación del fiscal Lic. Ramirez y su petición de ser incorporada la réplica al proceso, y mandato del juez al secretario Sebastián de Landeta para que la tenga y guarde, con fecha en Valladolid el 31-12-1564, y sin rúbrica autógrafa de Landeta; fecha de presentación: Valladolid, 31-12-1564. El “concuerta con el original” lo firma Alonso Castellón. Todo es copia que se conserva en BRAH, *Proc.*, VII, ff. 122r- 248v.

- “Traslado de la segunda réplica a las proposiciones de el catechismo” (f. 20r): de otra mano, “Secunda replica ad secundam Rmi. Archiepiscopi responsionem Cathecismi (sic) quia iudicibus aliquo temporis interualo a priori data presentandam curauit, cui infrascripti patres respondent quae sequuntur” (f.21r); copia del texto en latín, y del último párrafo en español; copia de las firmas de Vadillo, Chaves y Acolarás, con fecha: en San Benito de Valladolid el 23-5-1565 (la jurisdicción pontificia, dada a la Inquisición española para instruir el proceso a Carranza, terminó el 31-12-1564, y sin embargo las réplicas sobre el Catecismo fueron tenidas en cuenta por el tribunal romano del proceso contra Carranza en tiempo de Pio V como consta en el *Manual* 266, p. 99-100); sin rúbrica de Landeta; el “concuerta con el original” de Alonso Castellón es también copia. Se conserva en BRAH, *l. c.*, ff. 20r-45v.
- “Copia de la réplica de los theologos a las terçeras respuestas de las proposiciones del catechismo chistiano” (f. 49r); de otra mano, inicio de la réplica: “Tertio ad cathecismi (sic) responsa respondere cogimus” (f. 50r), y termina “non omnino satisfacit”, sin firmas ni fecha; “concuerta con el original, Alonso Castellón, notario”, es también copia. Se conerva en BRHA, *l. c.*, ff. 49r-66r. La fecha ha de ser posterior al 30-10-1565; véase párrafo siguiente.

Borrador de la anterior copia: “traslado de la réplica a la tercera respuesta de las proposiciones de el catechismo” (f- 67r): “Tercera replica al catecismo (sic), con la fecha “19. septembris 1565” (f. 69r); en el f. 90r, la fecha es 30-10-1565 (la jurisdicción pontificia, dada a la Inquisición española para instruir el proceso a Carranza, terminó el 31-12-1564, y sin embargo las réplicas sobre el Catecismo fueron tenidas en cuenta por el tribunal romano del proceso contra Carranza en tiempo de Pio V como consta en el *Manual* 266, p. 99-100); con la firma autógrafa de fr. Diego de Chaves. Se conserva en BRAH, *l. c.*, ff. 67r-90r.